

41



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

**“IMPORTANCIA DE LA MEDICINA LEGAL
EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN
MATERIA PENAL EN EL DISTRITO
FEDERAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JAIME CABRERA LÓPEZ

ASESOR:
LIC. JOSÉ ANTONIO SOBERANES MENDOZA



MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2002.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A JESUCRISTO

QUE ES TESTIGO Y DUEÑO DE MIS TRIUNFOS.

EL PRESENTE TRABAJO ES UNA MUESTRA MAS DE
SU INFINITA BONDAD, ACOMPAÑANDO MI SOMBRA SIEMPRE ESTA
SIN TEMOR A SU ABANDONO, POR ESO Y POR SU INFINITA GRANDEZA
QUE ES MAYOR A CUALQUIER OBSTACULO QUE PUEDA EXISTIR, GRACIAS TE
DOY SEÑOR POR PERMITIR LLEGAR A ESTA ETAPA FUNDAMENTAL QUE MARCA EL INICIO
DE MI VIDA PROFESIONAL.

EL MERITO ES TUYO SEÑOR, PARA MI SOLO TE PIDO:
QUE NUNCA SUELTES MI MANO Y QUE NO ME PERMITAS HACER DAÑO INJUSTO A
MIS SEMEJANTES.

A MIS PADRES

SARA Y JOSE LUIS:

QUIENES DE NIÑO ME SUPIERON INCULCAR LOS MAS
FUNDAMENTALES VALORES HUMANOS QUE ES EL RESPETO Y LA
HONESTIDAD. GRACIAS LES DOY NO SOLO POR ESO, SINO POR
TODOS SUS CUIDADOS Y CARIÑO QUE ESTUVIERON PRESENTES
EN TODO EL TIEMPO COMPARTIDO CONJUNTAMENTE EL CUAL
FUE PIEZA FUNDAMENTAL PARA MI DESARROLLO Y GUIA PARA LLEGAR HASTA AQUÍ.
GRACIAS POR PREOCUPARSE SIMPRE POR MI, Y QUIERO DECIRLES QUE ESTOY
ORGULLOSO DE USTEDES POR REFLEJAR GRAN FORTALEZA
HACIA LOS PROBLEMAS QUE HAY QUE AFRONTAR EN LA VIDA DE LO CUAL
HE APRENDIDO.
LOS QUIERO.

2

A CARMEN

A TI MI MEJOR AMIGA, MI COMPAÑERA Y MI PAREJA
QUIERO DECIRTE QUE ERES UNA GRAN MUJER, EL AMOR DE MI VIDA, NO HE TENIDO
MAS DICHA EN MI ESTABILIDAD EMOCIONAL QUE TU AMOR, QUE ES NOBLE, PURO
Y SINCERO. ERES UNA PERSONA MUY INTELIGENTE A LA QUE YO ADMIRO
Y RESPETO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS SENTIDOS DE LA PALABRA.
TU ERES PIEZA FUNDAMENTAL EN MI VIDA. GRACIAS POR PREOCUPARTE
POR MI, POR TODAS LAS ATENCIONES HACIA MI, POR TODOS Y CADA UNO
DE LOS MOMENTOS QUE HEMOS PASADO JUNTOS, BUENOS Y MALOS LOS
CUALES NOS HAN SERVIDO PARA SUPERARLOS Y SER CADA DIA MEJOR PAREJA.
MI LOGRO LO COMPARTO CONTIGO, PUES ERES PARTE DE MI VIDA
Y ESPERO PRIMERO DIOS CAMINAR JUNTO A TI DEFINITIVAMENTE EN UN FUTURO NO
MUY LEJANO. TE AMO, NUNCA LO OLVIDES.

A MIS HERMANOS

A PEPE POR AGUNTAR MI CARÁCTER UN POCO PESADO, PERO EL SABE
QUE TODO LO QUE LE HAGO Y DIGO ES PURO JUEGO DE MI PARTE; A PATY QUIEN ES LA
MENOR LE DIGO QUE NUNCA DESISTA DE SUS METAS Y QUE APRENDA DE SUS MAYORES; A
GABY, GRACIAS POR CREER EN MI, POR RESPETAR LO QUE
PIENSO Y HAGO. ERIS TESTIGO DE QUE COMO HERMANO Y ESTUDIANTE NO DEFRAUDE A NADIE
OJALÁ YO SIRVA DE TU EJEMPLO PARA ILUMINAR ESA ETAPA DE TU NUEVA VIDA
UNIVERSITARIA LA CUAL EMPIEZAS Y QUE YO TERMINO.
HERMANOS, LES DOY LAS GRACIAS POR COMPARTIR DE MANERA
ARMÓNICA PARTE DE NUESTRA VIDA, QUE ALGÚN DÍA SOLO SERA RECUERDO
PORQUE CADA QUIEN FORMARÁ SU VIDA APARTE CON SU NUEVA FAMILIA.
LOS QUIERO Y NUNCA OLVIDEN QUE LOS ADMIRO POR SER BUENOS HIJOS.
MI SATISFACCIÓN LA COMPARTO CON USTEDES, PORQUE SON
PARTE DE MI VIDA.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

QUISIERA QUE ESTA LETRAS FUESEN DE ORO PURO PARA MOSTRAR MI
INFINITO AGRADECIMIENTO A ESA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS. DESDE EL COLEGIO
DE CIENCIAS Y HUMANIDADES LA UNIVERSIDAD HA SIDO MI SEGUNDO HOGAR.
GRACIAS QUERIDA UNIVERSIDAD POR ABRIRME UN DIA TUS PUERTAS Y VERME SALIR
AHORA COMO PERSONA UTIL A LA SOCIEDAD.

GRACIAS, POR DARME UNA PROFESION LA CUAL LLEVARE CON HONOR DE HABERLA
ADQUIRIDO EN TUS AULAS Y MANTENIENDO, EJERCIENDOLA CORRECTAMENTE TU ENORME
PRESTIGIO QUE A LO LARGO DE QUINIENTOS AÑOS A IMPERADO EN TODA AMERICA LATINA,
PESE A QUIEN LE PESE.

GRACIAS, ENEP-ARAGON POR TODOS LOS MOMENTOS QUE EN TUS INSTALACIONES
VIVI Y QUE SE QUEDAN GUARDADOS EN EL TIEMPO, EN LO MAS VALIOSO DE LA ETERNIDAD.

A MI ASESOR LICENCIADO JOSE ANTONIO SOBERANES MENDOZA

QUIEN FUERA MI PROFESOR TAMBIEN, QUIERO DARLE GRACIAS POR SU
CONFIANZA DEPOSITADA EN MI Y ESTABLECER QUE EL PRESENTE TRABAJO
DE INVESTIGACION ES PRODUCTO DE ESA CONFIANZA QUE TRANSMITE AL
ESTUDIANTE. SU TIEMPO DEDICADO VALE ORO, PUES SU FINISIMA PERSONA
EDUCADA Y CULTA HIZO DAR UNO MIS MEJORES ESFUERZOS PARA
ELABORAR MI TESIS. QUIERO AGRADECERLE POR SU GRAN ESPIRITU UNIVERSITARIO
Y POR PREOCUPARSE POR LOS ALUMNOS QUE NECESITAN SU AYUDA.

A LOS RESPETABLES LICENCIADOS EN DERECHO QUE SON PIEZA CLAVE DE LA BUENA ENSEÑANZA EN LA ENEP ARAGON Y QUE FUERON MIS MAESTROS:

Dr. JORGE LUIS ABARCA MORENO, MA. GRACIELA LEON LOPEZ, JOSE RICARDO LIMON PEREZ,
LAURA VAZQUEZ ESTRADA, JORGE CRUZ LOPEZ, ENRIQUE GARCIA CALLEJA, ALFONSO OMAR
VIVAS ZACARIAS.

**"IMPORTANCIA DE LA MEDICINA LEGAL EN LA IMPARTICION DE
JUSTICIA EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL"**

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA MEDICINA LEGAL

1.1. En la antigüedad.....	14
1.1.1. Código de Hammurabi 2200 a.C.....	15
1.1.2. Numa Pompilio 600 a.C.....	15
1.1.3. Hipócrates padre de la medicina 460 a 355 a.C....	16
1.1.4. Eristrato.....	16
1.1.5. Antistius.....	16
1.1.6. Galeno.....	16
1.1.7. Evolución de las normas médico legales1 hasta el siglo XVI.....	17
1.2. En la época moderna.....	19
1.2.1. Médicos legistas extranjeros y su aportación a la ciencia médico legal.....	20
1.2.2. En Francia Ambrosio Paré (s. XVI).....	21
1.2.3. En Italia Pablo Zacchias (s. XVII).....	21
1.3. Médicos Legistas Mexicanos.....	22
1.3.1. Dr. Agustín Arellano.....	23
1.3.2. Dr. Luis Hidalgo y Carpio.....	24

CAPITULO II

CONCEPTUALIZACION Y FUNDAMENTACION DEL PERITAJE MEDICO LEGAL EN MEXICO

2.1. Concepto de medicina legal.....	26
2.2. Terminología y denominación correcta (forense o legal).....	29
2.3. Importancia.....	32
2.4. Objeto.....	33
2.5. Método.....	34
2.6. Contenido.....	35
2.7. Concepto de perito.....	40
2.8. Concepto de perito médico legista.....	43
2.9. La Dirección General de Servicios Periciales del Distrito Federal.....	45
2.9.1. Concepto.....	45
2.9.2. Fundamento legal.....	48
2.9.3. Necesidad del auxilio pericial.....	49
2.9.4. Objeto de la peritación.....	50
2.9.4.1. Personas.....	50
2.9.4.2. Hechos.....	50
2.9.4.3. Cosas.....	50
2.9.4.4. Mecanismos.....	51
2.9.4.5. Cadáveres.....	51
2.9.4.6. Fetos.....	51
2.9.4.7. Efectos.....	51
2.9.4.8. Idiomas y mímicas.....	51
2.9.5. Los Servicios Periciales como auxiliar directo del Ministerio Público.....	52
2.10. Auxilio pericial médico legal para los órganos encargados de la Impartición de Justicia Penal.....	59
2.10.1. Momento procedimental en que debe practicarse un peritaje médico legal.....	62

2.10.2. Tiempo en que debe llevarse a cabo la peritación médico legal.....	63
2.10.3. El dictamen médico legal.....	63
2.10.3.1. Forma y contenido.....	64
2.10.3.2. Valoración.....	65
2.10.4. El informe médico legal.....	66

CAPITULO III

ANALISIS DE CASOS ESPECIFICOS EN QUE INTERVIENE EL PERITO MEDICO LEGISTA

3.1. Traumatología médico legal.....	70
3.1.1. Concepto.....	70
3.1.2. Función del médico legista en esta rama.....	83
3.2. Función del médico legista en caso de muerte producida por arma de fuego.....	85
3.3. Asfixias.....	92
3.3.1. Concepto.....	92
3.3.2. Clasificación.....	93
3.3.3. Función del médico legista en caso de muerte por asfixia.....	98
3.4. Tanatología.....	100
3.4.1. Concepto.....	100
3.4.2. Tipos de muerte.....	101
3.4.3. Formas de muerte.....	101
3.4.4. Cronotanodiagnóstico médico legal.....	103
3.4.5. Función que desempeña el médico legista.....	108
3.5. Necropsia.....	110
3.5.1. Concepto.....	110
3.5.2. Objetivo.....	111
3.5.3. Casos en que debe practicarse obligatoriamente.....	112

3.5.4. Regulación jurídica.....	114
3.6. Gineco obstetricia médico legal.....	116
3.6.1. Concepto.....	116
3.6.2. Aburto y violación como delitos que probará el médico legista.....	119
3.6.3. Función del médico legista en esta rama.....	124
3.7. Psiquiatría médico legal.....	126
3.7.1. Concepto.....	126
3.7.2. Función del médico legista en esta rama.....	128
3.8. Identidad.....	129
3.8.1. Concepto.....	130
3.8.2. Tipos de identidad.....	130
3.8.2.1. Científicos.....	130
3.8.2.1.1. Antropométrico.....	131
3.8.2.1.2. Dermopapiloscopia.....	133
3.8.2.2. Técnicos.....	135

CAPITULO IV

IMPORTANCIA DE LA MEDICINA LEGAL EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA

4.1. En la procuración de justicia (Ministerio Público) ..	136
4.2. En la impartición de justicia (Proceso Penal).....	142
4.3. La medicina legal como camino que guía a una sentencia justa.....	149
4.4. Futuro de la medicina legal en el Distrito Federal...	153
CONCLUSIONES.....	156
BIBLIOGRAFIA.....	158
ECONOGRAFIA.....	161
GLOSARIO.....	162

INTRODUCCION

La Medicina Legal o Forense es el conjunto de conocimientos médicos utilizados por la Administración de Justicia para ayudar a resolver problemas de orden criminal, civil, laboral, penitenciario principalmente, ofreciendo al impartidor de justicia una opinión técnica y científica de los asuntos sometidos a su consideración, y por lo tanto es empleada por la ley como prueba de pericia que puede reflejar la verdad histórica de los hechos, con el fin de dar las bases para que el juzgador dicte una sentencia justa y razonada en un conflicto jurídico.

La Medicina Legal es empleada por el cuerpo legislativo de las Entidades Federativas, así como por el Distrito Federal cooperando en la formulación de algunas leyes, las cuales requieren en algunos de los casos de la opinión Médico Legista para formular los tipos penales y el articulado de otras leyes de carácter no penal. Un ejemplo de lo anterior se remonta desde el año 1868 cuando el Médico Legista Don Luis Hidalgo y Carpio integró la Comisión encargada de formular el anteproyecto del Código Penal promulgado después por Benito Juárez, en donde se le pidió su colaboración para establecer el criterio del tipo penal en las lesiones.

La importancia de la disciplina en comento dentro de la impartición de justicia es indiscutible e imprescindible de ella pues a diario la Medicina Legal como Pericia es utilizada por Ministerios Públicos, Jueces Penales, Civiles, Juntas de Conciliación y Arbitraje principalmente. Pero sin duda alguna es en el campo del Derecho Penal en donde cobra

mayor vida la disciplina en comento pues es ahí donde se aplica objetivamente y se requiere a diario en esta Ciudad como en muchas otras Ciudades de Provincia, valorando lesiones, comprobando violaciones, abortos, practicando exámenes toxicológicos, de embarazo, de salud mental, ginecológicos, andrológicos, practicando necropsias, entre otras tantas que son de importancia para las averiguaciones previas y como medio de prueba ofrecidas a los impartidores de justicia para que dicten una resolución de pleno Derecho.

En el presente trabajo de investigación se busca resaltar la gran importancia de la Medicina Legal en la impartición de justicia, principalmente Penal, tocando de igual manera la etapa de averiguación previa ante el Ministerio Público.

Durante la realización de esta investigación se utilizarán los métodos: científico tanto desde su perspectiva deductiva como inductiva, toda vez que el derecho es una ciencia; el método sistemático, histórico, intuitivo y fenomenológico, así como las técnicas documentales y estadísticas, apoyando la investigación en las fuentes doctrinales y legislativas principalmente.

Se emplearán durante esta investigación los instrumentos técnicos correspondientes para la facilitación de información como son las fichas de trabajo, las fichas bibliográficas, estadísticas y demás al alcance.

Este trabajo de tesis busca obtener un criterio final relacionado con el tema expuesto, el cual se expresará en las conclusiones que son el resultado final del cumplimiento del objetivo que se plantea al inicio de la investigación; se

busca recalcar la gran importancia de una disciplina auxiliar del Derecho en la impartición de justicia que se manifestará como un servicio pericial en la demarcación territorial del Distrito Federal. Por lo tanto empleando los métodos ya antes señalados se describirán y analizarán los temas expuestos en los capítulos que se tratarán durante el desarrollo del presente trabajo, así en el capítulo primero se expondrá lo referente a los antecedentes de la Medicina Legal empezando por el Código de Hammurabi que data de 2200 a.C., el personaje de Numa Pompilio, Hipócrates padre de la Medicina, Galeno, la evolución que se da a partir de esos tiempos hasta el s. XVI. En la época moderna dentro de éste primer capítulo se expondrá la figura de eminentes Médicos Legistas extranjeros como son Ambrosio Paré y Pablo Zacchias así como sus sucesores. En México los Médicos Legistas como Agustín Arellano y Don Luis Hidalgo y Carpio.

En el segundo capítulo se dará el concepto de la Medicina Legal, se analizará la pronunciación adecuada de esta disciplina si es Legal o Forense, su importancia, objeto, método, contenido, el concepto de perito, se hablará de la Dirección General de Servicios Periciales del Distrito Federal, de lo que es, de su base legal, la necesidad del auxilio pericial, objeto de la peritación que puede recaer en personas, hechos cosas, mecanismos, cadáveres, fetos, efectos, idiomas y mímicas. También dentro de este capítulo segundo se expondrá la obligación de los Servicios Periciales de ser auxiliares directos del Ministerio Público, el momento procedimental en que debe practicarse un peritaje Médico Legal y el tiempo en que debe llevarse acabo.

En el tercer capítulo titulado "Análisis de casos específicos en que interviene el perito Medico Legista" pretendo recalcar que en base a esos conocimientos médicos legales de dichos peritos se desprenden datos valiosos para saber si se está en presencia de un delito o no y a su vez saber la forma de comisión y el objeto material con que fue cometido dicho delito o hecho que puede ser atribuido a una persona que puede ser culpable o inocente dependiendo de las pruebas desprendidas de los peritajes. Los temas a tratar son: traumatología Medico Legal, muertes por arma de fuego, asfixias, tanatología que incluye los tipos de muerte y formas de muerte, necropsia, obstetricia medico legal, psiquiatría medico legal, identidad, y los tipos de identidad. En éste capítulo tercero se establecerá cual es la función del médico legista en cada una de las especialidades medico legales y la importancia de su dictamen al conocer y valorar el caso sometido a su consideración.

Para finalizar existe un cuarto capítulo titulado "Importancia de la Medicina Legal en la Impartición de Justicia", que es el punto de unión de todos los conocimientos médicos y el Derecho enfocados a establecer una verdad ante sucesos que en un momento fueron desconocidos, pero que gracias a la ciencia pueden ser descubiertos y establecer la justicia que es la base de la paz en la sociedad. Los temas a tratar son: Importancia de la medicina legal en la impartición de justicia a nivel procuración, impartición, la medicina legal como camino que guía a una sentencia justa y el futuro de la medicina legal en el Distrito Federal.

La doctrina que emplearé en trabajo a realizar principalmente son obras de los Profesores Quiroz Cuarón Alfonso, Fernández Pérez Ramón, Rojas Nerio, Uribe Cuellar Guillermo, Vargas Alvarado Eduardo, Baledón Gil A., Alcocer Pozo José, Rafael Moreno González, Martínez Murillo Salvador, Barragán Salvatierra Carlos, César Augusto Osorio y Nieto, Javier Grandi González, Francisco Javier Tello Flores, Franco de Ambríz Martha, Gutiérrez Chávez Angel y Montiel Sosa Juventino.

Además de las obras expresadas, a lo largo del trabajo de investigación consultaré algunas páginas electrónicas via Internet para ampliar en algunos temas la información.

Las legislaciones que se emplearán son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser la base fundamental de nuestro sistema jurídico existente así como los Códigos de Procedimientos Penales tanto Federal como del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento y la Ley de Salud para el Distrito Federal. Principalmente ésta información legislada será consultada via Internet en la página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPITULO I

**TESIS CON
TALLA DE ORIGEN**

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA MEDICINA LEGAL

1.1. EN LA ANTIGÜEDAD

"Hacer Historia es recordar a los que nos precedieron, es darnos cuenta del progreso y evolución de cualquier rama del saber humano; con justísima razón, Augusto Compte dijo: "no se conoce bien una ciencia si no se conoce su historia" (Sic).¹

La medicina legal como ciencia es nueva, sin embargo, en la antigüedad se conocen ciertos rasgos de su actividad, ya que se estudian algunos aspectos médico-legales en forma aislada. Apreciándose en las Leyes del Talión, como en el Código de Hammurab., en los Libros Sagrados de los Jurisconsultos Romanos que hacen los primeros intentos legislativos para regular la actividad médico-legal.

Si bien es cierto que la medicina legal como ciencia nace en el siglo XVI d.C., sus raíces datan de hasta 2200 años a.C. No se le conoce en la antigüedad con esta denominación que le hacemos, más bien se le conocía como una actividad que estudiaba algunas cuestiones aisladas médico-legales de lo que conocemos hoy en día. No había ciencia, no había ningún tipo de avance en ese aspecto, se empleaban métodos rudimentarios que al paso del tiempo fueron perfeccionándose a la par de las leyes hasta llegar a ser posteriormente ciencia y arte a la vez.

1. MARTINEZ MURILLO, Salvador, Medicina Legal. 12ª ed. Editorial Porrúa. México, 1976, pág. 1

Por lo tanto, aunque la medicina legal sea una ciencia nueva, su origen se haya en la época antigua con aquellos precursores de la ciencia médica que dieron importante impulso a esta disciplina que más tarde vendría a ser un imprescindible medio científico en auxilio de la razón y de la justicia.

1.1.1. CODIGO DE HAMMURABI 2200 A.C.

Hammurabi fue el Rey más importante de la dinastía de Babilonia. No se tiene un dato preciso de su nacimiento. Lo relevante radica en su código que data de 2200 a. C., el cual contemplaba disposiciones de carácter médico legal como fueron marcar los deberes y derechos del médico (hoy deontología médica), su responsabilidad civil y penal, los castigos a los que deberían de someterse en caso de negligencia médica. Estos podían consistir en compensación monetaria a cargo del médico que había errado o diversos castigos que llegaban hasta cortarle las manos.

1.1.2. NUMA POMPILIO 600 A.C.

El primer ordenamiento médico legal de interés data de tiempos de Numa Pompilio segundo Emperador de Roma (600 años a. C.), por el cual se establecía que todas las mujeres que murieran en las postrimerías del embarazo deberían ser operadas para tratar de salvar la vida de su hijo. Se ordenaba el examen del cuerpo de la mujer fallecida a consecuencia o por motivo del embarazo; lógicamente podemos pensar que tal ordenamiento implicaba en sí, una pericia. Este hecho representa un antecedente de la operación cesárea pos mortem y del examen de un cadáver.

1.1.3. HIPOCRATES, PADRE DE LA MEDICINA 460 a 355 A.C.

El médico más importante de la antigüedad. Es considerado el padre de la medicina. Nació probablemente en la isla de Cos, Grecia. Vivió del año 460 a 377 a.C. Estudió las heridas y las clasificó de acuerdo con su letalidad. Para el campo de la medicina legal es de suma importancia su juramento hipocrático en el que hace mención de aspectos deontológicos y habla del secreto profesional el cual es común para todos los aspirantes a ejercer profesionalmente la medicina.

1.1.4. ERISTRATO

Vivió del año 304 a 250 a.C. Entre lo más destacado que se le reconoce para el campo de la medicina legal está el practicar estudios en cadáveres para determinar la causa de la muerte. Fundó una escuela de anatomía en Alejandría.

1.1.5. ANTISTIUS

Se le atribuye el primer examen de una víctima de asesinato. Practicando un rudimentario examen del cadáver de Cayo Julio César (100-44 a.C.) quien fuera Emperador de Roma. Encontró veintitrés heridas de puñal, mencionando que de ellas solo una era la mortal y fue la que le atravesó el corazón.

1.1.6. GALENO

Nació en Pérgamo, Asia Menor (entonces parte del Imperio Romano), de padres griegos, y ejerció la medicina en Roma. Destacó de manera importante en el campo de la medicina. Se le asocia con la medicina legal por las diversas necropsias

que realizó y las cuales lo llevaron a ser el primer médico que relacionó los síntomas con los signos de muerte y posteriores a la muerte. Vivió del año 129 a 199 de nuestra era.

1.1.7. EVOLUCION DE LAS NORMAS MEDICO LEGALES HASTA EL SIGLO XVI

Al caer el Imperio Romano se pierde todo dato sobre la actividad medico-legal por la influencia del cristianismo.

En la Edad Media, Carlomagno (742 a 814) trato de restaurar el Imperio Romano, por lo que quiso uniformar las leyes en su vasto territorio. Sus obispos escribieron las "Capitulares", en las que se destaca la necesidad de que los jueces busquen la opinión autorizada de los médicos, en caso de heridas, traumatismos, infanticidios, suicidio, estupro y bestialidad, y en el divorcio el diagnóstico de impotencia.

En la misma Edad Media la medicina legal se empleo como medio probatorio de lesiones causadas por violencia, pues la finalidad fue la de procurar que la victima tuviera una indemnización de tipo económico.

Un suceso de suma importancia para la medicina legal se da en el Reinado de Carlos V, cuando en sus leyes llamadas "carolinas", impusieron en el año de 1532 la facultad pericial a los médicos al servicio de la administración de justicia. Este acontecimiento marca el antecedente de lo que hoy en día en el Distrito Federal conocemos como el cuerpo de médicos del Tribunal Superior de Justicia.

En realidad las normas encaminadas a regular los aspectos médicos-legales desde la caída del Imperio Romano a el siglo XVI no eran abundantes, en primera porque no había un cuerpo legislativo capaz de prever todas y cada una de las circunstancias de carácter médico-legal y en segunda por no haber uniformidad de la medicina legal, pues como se menciona se estudiaban aspectos médicos legales aislados hasta todavía el siglo XVI.

Fernández Pérez Ramón² menciona que Lacassagne divide la historia de la medicina legal en tres periodos, que serían para su comprensión en:

- a) El primero o el ficticio, desde las épocas primitivas hasta el Imperio Romano, comprendidas la Ley del Talión y los Libros Sagrados de los Jurisconsultos Romanos.
- b) Este segundo periodo comprende desde las obras de los Jurisconsultos Romanos y comprende ya intentos legislativos en relación con la actividad médico-legal, a continuación los Capitulares de Carlomagno, los juicios de brujería, y en el siglo XVI las Leyes Carolinas.
- c) El tercero o positivo es ya el moderno y principia en el siglo XVIII, hasta la actualidad con el pleno desarrollo científico de la actividad judicial que, claro está, coincide con una mejor organización para la administración de justicia.

2. Elementos básicos de medicina forense. Secretaría de Gobernación. México, 1975, pág. 8

1.2. EN LA EPOCA MODERNA

La época moderna se considerada a partir de que los territorios se identifican bajo el nacionalismo y se organizan para formar lo que es el Estado moderno que es a partir del siglo XVI cuando la medicina legal de igual manera adquiere carta de ciudadanía, comenzado a ilustrar con más seriedad a la Administración de Justicia, aunque ésta ilustración aun descansaba sobre la base empírica. Fue necesario que sucesores médicos legistas aplicaran su trabajo técnico y experimental para dar base científica a esta disciplina, tales como Orfila, Devergie Tardieu, Lombroso, Bertillon, Lacassagne, Nerio Rojas, Hidalgo y Carpio, entre otros.

En la actualidad, el estudio de la medicina legal se exige en todas las facultades de medicina y derecho, maestros de gran valía la imparten con dedicación; además, de acuerdo con los adelantos jurídicos y médicos de la época, se investigan y se resuelven nuevos problemas de orden médico legal.

La medicina legal se perfecciona constantemente, se organiza como estudio serio en las Universidades, se desarrolla el periodo técnico-científico de esta disciplina que paulatinamente la va individualizando como un valiosísimo auxiliar en la administración de justicia, por su aplicación práctica e indispensable en los juicios. Gracias a la medicina legal el derecho y en especial el derecho penal y la administración de justicia son más precisos en los asuntos sometidos a su consideración y resolución.

1.2.1. MEDICOS LEGISTAS EXTRANJEROS Y SU APORTACION A LA CIENCIA MEDICO LEGAL

Son muchos los nombres de los médicos legistas dignos de mencionarse en esta disciplina, por sus importantes estudios y descubrimientos que dieron a la ciencia valioso adelanto y con ello auxilio a otras ramas del saber Humano como es el Derecho en la Procuración e Impartición de Justicia Penal.

Algunos médicos de entre una gama son: Emmanuel Orfila, creador de la moderna toxicología médico-legal; Ambrosie Auguste Tardieu, que describió entre otras muchas cuestiones médico-legales, las equimosis* subpleurales y supericardiacas (la pleura es la membrana que cobre los pulmones), Víctor Baltazard cuyos trabajos cubren los temas médico-legales durante las primeras cuatro décadas del siglo XX y quien fue famoso por sus investigaciones sobre pelos humanos y de animales, sobre huesos fetales y el diagnóstico de la talla, así como el cálculo de la edad mediante sus famosas fórmulas, y la identificación de las armas de fuego, estudiando las huellas que dejan sobre el proyectil las estrías del ánima del cañón del arma. *(ver glosario)

Todos los grandes autores hasta aquí citados lo fueron de Francia. En Italia: Cesare Lombroso, compendia el nacimiento de la criminología y la investigación de las causas y mecanismos productores del delito. En 1875 publicó su obra inmortal "El hombre delincuente".

En 1663 Thomas Bartholinus logró la primera prueba científica de la medicina forense al determinar si un niño había nacido

vivo o no. Esto con el fin de determinar la probable comisión de un delito por parte de la madre principalmente.

Alfonse Devergie estudia las modificaciones cadavéricas en el agua, aire y en la tierra, describe las actitudes de las víctimas por quemaduras de gran calor.

Alfonse Lacassagne hace relación de la importancia del levantamiento del cadáver, los signos reales de muerte, las hipotapsias⁺ y livideces⁺ cadavéricas, la rigidez⁺ y enfriamiento del cadáver. ⁺(ver glosario)

1.2.2. EN FRANCIA AMBROSIO PARE (S. XVI)

Este médico Francés publicó en 1575 la primera obra de medicina legal, considerándosele por ello, como el fundador de la materia.³ Trata los problemas de las asfixias, heridas, embalsamientos, y virginidad principalmente.

Realizó estudios en los que relaciono los órganos vitales en las víctimas de asesinato con los agentes lesionantes. Describió con detalle los pulmones de los niños asfixiados.

1.2.3. EN ITALIA PABLO ZACCHIAS (S. XVII)

Tratadista Italiano, médico principal del Papa Inocente X, y notable médico forense del Tribunal de la Rota (la corte papal de apelaciones) del siglo XVII. Publicó en 1621 su magna obra titulada "Cuestiones médico legales" en tres volúmenes, los cuales hicieron adquirir a la medicina legal una sustantividad y ordenación independiente, tratando los

3. MARTINEZ MURILLO, Salvador. *Op. cit.*, pág. 2

partos, la demencia, los venenos, la impotencia, los milagros, entre otras muchas otras cuestiones, de manera tal que es reconocido actualmente junto con Ambrosio Paré, por su prioridad, como los verdaderos creadores de esta importante rama del saber humano.

1.3. MEDICOS LEGISTAS MEXICANOS

"Por lo que toca a la medicina legal en México, era lógico que ejercieran influencia en ella las corrientes de las culturas extranjeras como la española, francesa, alemana, italiana, etc".⁴ Al fundarse en México el Establecimiento de Ciencias Médicas, y crear la cátedra de Medicina Legal, sus maestros no escaparon de esta influencia extranjera, ya que venía bastante desarrollada.

De la terna propuesta para ocupar la cátedra de la materia entre los que figuraban los señores Arellano, Dávila y Tender, fue nombrado el primero con fecha de 27 de noviembre de 1833, jurando a su cargo el 2 de diciembre del mismo año. Siguió después en la cátedra Liceaga, Durán, Lucio, Robledo, Espejo.

Por lo anterior se colige que en los maestros de esa época, no había una orientación definitiva, ni menos se pensaba en crear una Escuela Mexicana. Tocaba suerte tiempo después al eminente maestro don Luis Hidalgo y Carpio, sentar bases; para ello estudia con empeño todo lo escrito en su época sobre medicina legal, sacando provecho, saca observaciones personales, y cuando en 1868 entra a formar parte de la comisión encargada de formular el Anteproyecto del Código

4. *Ibid* pág. 3

Penal de 1871, consiguió imponer su amplio criterio en todo lo relacionado con temas de orden médico legal.

Después de Hidalgo y Carpio quien es considerado el fundador de la medicina legal en México por establecer el claro concepto de la materia y sentar esas bases en sus escritos que hasta hoy en día siguen vigentes, siguieron en la cátedra a su muerte, en la Facultad de Medicina: Ramírez de Arellano, García, Castillo Nájera, Gutiérrez, Torres Torija, Gilbón Maitrait, Millán, Martínez Murillo, y Pérez Aragón.

La medicina legal está en íntima relación con la Anatomía⁺, con la Fisiología⁺, con la Biotipología⁺, con la Patología⁺, con la Química, con la Obstetricia⁺, con la Psiquiatría, etc. No es la Anatomía, ni la Fisiología, ni la Patología, ni la Biotipología, etc., y sin embargo es necesario tener amplios conocimientos de estas materias para su aplicación oportuna en casos concretos. ⁺(ver glosario)

1.3.1. DR. AGUSTIN ARELLANO

Fue el primer profesor de medicina legal del Establecimiento de Ciencias Médicas del país en noviembre de 1833, aunque por poco tiempo por las constantes agitaciones de las primeras épocas de esa escuela. La cátedra fue suprimida en el plan de 1834 debido a las difíciles circunstancias del ambiente y restaurada hasta 1839 perdiendo la titularidad de la misma el Dr. Arellano, sustituyéndolo el Dr. Ignacio Durán y Don Lucio Robledo Espejo. En esa época los profesores mexicanos no tenían bien consolidados sus conceptos de la escuela mexicana, para poder impartir esa cátedra.

1.3.2. DR. LUIS HIDALGO Y CARPIO

Nacido en Puebla el 18 de mayo de 1818 es considerado el fundador de la etapa científica de la medicina legal en México. Estando al corriente de los descubrimientos científicos, coleccionó observaciones y datos adquiridos en su práctica, sin aventurarse a asentar como ciertos hechos probables. Estableció el Hospital de Sangre en San Hipólito. Su prolongada estancia en el antiguo Hospital Juárez y las numerosas observaciones y problemas médico-legales que a diario se presentaban, le hicieron tomar decidido gusto y predilección por esa rama de la ciencia médica que en aquella época era mirada con desprecio.

Son dos especialidades de la medicina legal que acapararon la atención del Doctor Hidalgo y Carpio y fueron: la clasificación médico-legal de las lesiones y las condiciones del ejercicio de los médicos especialmente en su relación con las autoridades.

En cuanto a las lesiones, regía en nuestro país el auto de heridores de 1765, en el que, estableciéndose la división de heridas en leves y graves, estas últimas por esencia o accidente, quedaban confundidos el daño producido al enfermo, daño que ameritaba sanción penal, y el que recibían sus intereses, lo que ameritaba sanción civil. Se les exigía también a los médicos que desde el primer momento de reconocimiento clasificaran definitivamente una lesión.

Don Luis Hidalgo y Carpio integró en 1868 la comisión encargada de formular el anteproyecto del Código Penal de 1871, consiguiendo imponer su criterio en lo relacionado con

cuestiones de orden médico-legal, separando el daño producido a la integridad física de una persona y el daño causado en sus intereses. Consiguió que no se exigiera la clasificación definitiva de las lesiones, si no que se considerará de momento una provisional, y cuando sanara o muriera el individuo se entregara la definitiva. Se terminó con las penas severas como la prisión o inhabilitación a los médicos que concurrieran con tardanza y aún con llamado expreso a atender a enfermos o heridos, esto subsiste desde la época de Maximiliano hasta su caída; señalo entre aspectos muy importantes lo que se debe de entender por lesión, concepto que aún se encuentra señalado en el Código Penal Mexicano vigente. En 1877 junto con la colaboración de Ruiz Sandoval, publicó un compendio sobre medicina legal; asimismo terminó con la revelación sin causa justificada de los secretos adquiridos en la profesión de los médicos; por todo esto y más es digno de mencionarse que Don Luis Hidalgo y Carpio es el fundador de la Medicina Legal en México por el empleo de sus propias ideas fundadas en la ciencia y aplicadas en un territorio con necesidades médico-legales diferentes a territorios Europeos.

CAPITULO II

CONCEPTUALIZACION Y FUNDAMENTACION DEL PERITAJE
MEDICO LEGAL EN MÉXICO

2.1. CONCEPTO DE MEDICINA LEGAL

Pablo Bonnet define la medicina legal como "la disciplina que utiliza la totalidad de las ciencias médicas para dar respuesta a cuestiones jurídicas".⁵

"La Medicina Legal es una disciplina creada por el interés practico de la administración de Justicia, en que las Ciencias Biológicas y las Artes Médicas contribuyen, entre otras, a dilucidar o resolver sus problemas de los órdenes biopsicológico⁴ y físico-químico en la aplicación de la Ley".⁶ (ver glosario)

La medicina legal es el conjunto de conocimientos médicos utilizados por la administración de justicia para resolver cuestiones de orden criminal, penitenciario, laboral, civil, principalmente. Es importante señalar que esta investigación realizada por el tesista esta dirigida a la materia penal, pero no esta por demás mencionar la influencia de la medicina legal en otras ramas del derecho y no es exclusiva de la materia penal como consideran muchas personas que no tienen la información suficiente del amplio campo de aplicación de esta disciplina.

5. *Medicina legal*. Ed. López Libreros, S.R.L., Buenos Aires, 1967, pág. 3

6. MARTINEZ MURILLO Salvador. *Op. cit.* pág. 1

De Pina dice que medicina legal es: "la rama de la ciencia médica que tiene por objeto el estudio de los problemas que se plantean en un proceso penal con ocasión de los delitos contra la vida y la integridad personal, con la finalidad de ilustrar a el juez para la resolución que en cada caso proceda".⁷

La definición anterior es magnífica para el campo penal, pero para el derecho en general es limitativa la definición, ya que la medicina legal se aplica como se menciono anteriormente a otras ramas del derecho, por ejemplo, en la materia civil se aplica para la investigación de la paternidad, los exámenes médicos para contraer matrimonio, cuestiones relativas a el estado mental, tutela, adopción, en fin es suma importancia esta disciplina para el derecho por su método científico en busca de la verdad y alumbrar a la justicia en su labor de dar a cada quien lo que corresponda.

La definición de medicina legal apropiada sencillamente es: "...La rama del conocimiento médico aplicada a la resolución de problemas jurídicos; y la Medicina Penal vendría a ser la rama del conocimiento médico aplicada a la resolución de problemas jurídicos penales".⁸

En las definiciones establecidas los elementos que se desprenden de ellas son:

1. Conjunto de conocimientos médicos.- Se comprenden todos los conocimientos de un médico como son la anatomía, la ginecología, la obstetricia, la cirugía, fisiología,

7. DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, S.A., México, 1973, pág. 238

8. OSORIO Y NIETO, César Augusto. El Homicidio. Editorial Porrúa S.A., México, 1991, págs. 219-220

patología, psiquiatría, biotipología*, química, entre otros conocimientos. *(ver glosario)

2. Utilizados para resolver problemas jurídicos.- Es decir, esos conocimientos del punto anterior serán empleados por los órganos encargados de administrar justicia para allegarse de datos verídicos que en un momento dado pueden ser pieza clave para resolver con justicia diversos problemas antijurídicos en el caso del derecho penal. Estos problemas pueden ser: la determinación de un homicidio u suicidio, la determinación de una violación, la determinación de un aborto provocado, determinación de lesiones mortales, determinación de un suicidio por ahorcadura u homicidio por estrangulación, etc., ya que los problemas a resolver hoy en día por la medicina legal son bastante amplios y complejos.

La medicina legal es una disciplina de conocimientos científicos, de indole fundamentalmente médica, para la resolución de problemas biológicos humanos que están en relación con el derecho. Estudia los efectos de hechos que pueden ser delictivos o no para aportar a el juzgador las pruebas periciales de carácter médico-legal, pruebas eminentemente técnico-científicas, de suma importancia en la época actual en que nos encontramos en pleno desarrollo científico de la investigación judicial. Constituye la medicina legal el punto de unión de las ciencias jurídicas y biológicas, cuyos conocimientos deberán ser comunes a médicos, abogados y agentes investigadores de la policía científica. Siendo la medicina legal el eslabón entre abogados y médicos, dando a los abogado las luces de los conocimientos biológicos humanos, y a los médicos, fundamentos jurídicos y sociológicos. Al agente investigador

de la policía científica, en múltiples ocasiones le dará información valiosa, al perito médico forense en relación con la causa del hecho judicial; con la forma probable de cómo ocurrió, posición de la víctima y victimario y aun sobre el autor del dicho hecho. Así entonces se espera comprender el concepto de lo que es la medicina legal.

No existe una definición uniforme para esta disciplina, cada autor tiene su particularidad, pero los elementos imprescindibles deberán estar siempre en el concepto dado por cualquier doctrinario al referirse a la ciencia en estudio.

2.2. TERMINOLOGIA Y DENOMINACION CORRECTA (FORENSE O LEGAL)

A esta disciplina se le ha denominado de diferentes formas, tales como Medicina Legal, Medicina Forense, Medicina Judicial, Medicina Política, Medicina Criminal, Jurisprudencia Médica, Antropología Médica, o Biología Jurídica, en fin, estas son las más destacadas denominaciones.

Todas las denominaciones anteriores son válidas, pero poco comunes en nuestro país a excepción de la dos primeras. Las más comunes son la de Medicina Legal y la de Medicina Forense. Algunos autores defienden que es más correcto llamarle de la primera forma y otros tantos la llaman de la segunda.

Para César Augusto Osorio y Nieto la denominación Forense es un término adecuado aun cuando tal vez un tanto discutible por su origen, ya que forense es lo relativo al foro, y foro es el lugar en donde se instruyen o resuelven las causas,

juicios o procesos, aun cuando el sentido del vocablo forense se ha extendido y se identifica o se asimila con la idea de la práctica de la abogacía. Sin embargo la denominación correcta para este doctrinario no es forense, sino legal. Legal porque se encuentra vinculada y regulada por normas jurídicas las cuales le dan la facultad de actuar en auxilio de la administración de justicia.

Para Salvador Martínez Murillo⁹ la denominación correcta es la de Medicina Legal. Justificándose sencillamente porque es así como se le conoce a nivel mundial y para ello debe de tener dos aspectos: El primero como cuerpo de doctrina y materia de aplicación para el médico general y, como segundo debe actuar como especialidad, creando el Instituto Médico Legal que tenga intimas conexiones con las autoridades administrativas del Distrito Federal y Territorios, y con la organización judicial de este Distrito y de toda la República.

A pesar de estos fundados motivos de llamarle Medicina Legal, en el año de 1958 el director de la Facultad Nacional de Medicina, Doctor Raúl Fournier Villada y su secretario Salvador Iturbide Alvírez, consideraron conveniente que se discutiera la designación de nuestra ciencia, aprobándose que en lugar de llamarse medicina legal, se le llamara con propiedad, medicina forense, de igual forma el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina da por buena dicha designación, así como también la cartilla de orientación médico forense, para quienes salen al ejercicio del servicio social y posteriormente al ejercicio profesional.

9. *Op. cit.* pág. 5

Para el año 1960 el Departamento del Distrito Federal, dispuso que se construyera el edificio del denominado Servicio Médico Legal, el cual viene a sustituir las antiguas instalaciones del Hospital Juárez.

En el año de 1961 se reforma la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, el cual en su título noveno, capítulo quinto cambia la denominación del servicio médico legal por la del servicio médico forense, denominación que sigue vigente a la fecha y que desde mi particular punto de vista considero más apropiada la denominación de "legal" por las razones antes expuestas.

El Doctor Alfonso Quiroz Cuarón eminente catedrático Mexicano de esta disciplina, no se pronuncia a favor de una u otra denominación hacia la materia. Su eminente obra titulada "Medicina Forense" se pronuncia a favor de lo que señale la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.¹⁰

Con mi carácter de tesista sostengo la denominación de: Medicina Legal, primero porque es una disciplina regulada por normas jurídicas con el fin de auxiliar a la justicia y al hablar de justicia se comprenden cuestiones legales. Y en segundo, por ser denominada a nivel mundial más comúnmente como Medicina Legal.

10. Cfr. QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa S.A., México, 1977, págs. 80-81

2.3. IMPORTANCIA

La importancia de la medicina legal en materia penal se deduce de su definición y amplísimos dominios en la materia. La responsabilidad de la medicina legal es de dos órdenes: moral y material; en el primero, del acto médico legal puede surgir la condena o la absolución del procesado, el honor, la libertad o la fortuna que puede depender de las conclusiones del médico legista. Siempre entraran en juego los más elevados valores del hombre, tanto desde la actuación del jurista que resuelve, como desde el técnico que colabora, ya que una sentencia injusta puede basarse en un dictamen médico deficiente.

La medicina legal está llamada a resolver problemas que afectan individuo desde que inicia su existencia en el seno materno hasta mucho después de su muerte; en lo penal, de acuerdo con las leyes en vigor, se debe hacer el estudio del infractor de la norma penal desde el momento mismo en que éste entre en contacto con los funcionarios del Ministerio Público o de la Policía Judicial, por ejemplo para verificar si el sujeto se encuentra intoxicado por algún tipo de enervantes o para la verificación de indicios que se puedan desprender del examen del sujeto los cuales pueden constituir delitos; durante el juicio dictaminará sobre el estado de la salud mental del sujeto en proceso, sobre las lesiones, el aborto o los delitos sexuales; y para la sentencia orientará al juez en su amplio arbitrio judicial con el estudio integral de la personalidad del infractor; y aún después de la sentencia, en la etapa de la ejecución de la pena, en la cárcel o en la penitenciaria, la actuación de la medicina legal es importante para la plena identificación del sujeto a

la hora de establecer su clasificación criminológica, y en la hora de establecer los tratamientos.

La importancia de la medicina legal lo es para el futuro médico como para el futuro abogado. Los conocimientos médicos-biológicos enriquecen la cultura general, facilitan el estudio y la comprensión del derecho penal al iluminar el entendimiento de la conducta humana, por ejemplo en el dominio de la vida instintivo-sexual. También proporciona elementos de valía a los agentes de la policía judicial, a los agentes del Ministerio Público, a los defensores, a los jueces y a los magistrados. Gracias a ella posee el derecho penal y la administración de justicia un valiosísimo auxiliar, para poder precisar la comisión de algunos delitos y en ocasiones hasta la responsabilidad correspondiente.

Por lo que a médicos en general se refiere, la medicina legal les proporciona algunos conocimientos jurídicos indispensables en las necesidades de su vida profesional, les instruye sobre sus derechos y deberes, y todos los conocimientos médico legales les orientan para una correcta actuación profesional cuando son llevados ante autoridades aun independientemente de su agrado o voluntad.

2.4. OBJETO

La medicina legal tiene por objeto auxiliar al derecho en dos aspectos fundamentales; el primero toca a las manifestaciones teóricas y doctrinales, básicas cuando el jurista necesita de los conocimientos médicos y biológicos, si se enfrenta a la formulación de alguna norma que se relacione con estos conocimientos; el segundo es aplicativo a la labor cotidiana

del médico legista, y se comprende fácilmente por sus aplicaciones al derecho penal en los delitos de lesiones, muertes violentas o sospechosas, violaciones, abortos, estado de salud mental, etc.

La medicina legal asesora al jurista para la correcta formulación de la norma relacionada con los conocimientos médicos-biológicos, como lo es la resolución posterior de los casos concretos relacionados con esas normas; pero en uno y otro caso, el objeto de la medicina legal es el de auxiliar al derecho en la correcta formulación de esas normas, como en la correcta aplicación de las mismas; sus objetivos son específicos y corresponden a una especialidad médica.

2.5 METODO

Si la medicina legal es el conjunto de todos los conocimientos médicos y biológicos aplicados a resolver cuestiones jurídicas, su método expresa Alfonso Quiroz Cuarón¹¹: que no es otro que el de las ciencias médicas, y el método de la medicina legal es el conjunto de los recursos de que ésta se vale para tratar de resolver los problemas que quienes se encargan de administrar justicia le plantean. Como ciencia positiva que es, son dos sus métodos fundamentales: la observación y la experimentación. La primera puede ser simple o directa, como cuando se observa la cicatriz que una lesión ha dejado en el rostro; o instrumental, cuando se cuantifica la alcoholemia⁴ en la sangre, o cuando en el lavado de los dedos de las manos se investiga el contacto con la marihuana mediante la cromatografía⁴ en capa fina. Observación es la que se hace

11. *Ibid.* pág. 83-84

en la práctica de la necropsia médico-legal, o la hecha en la víctima de los casos de violación, o cuando se precisa la edad cronológica de una persona o si ésta es púber o impúber. Se experimenta cuando por ejemplo, para explorar el sistema nervioso órgano-vegetativo se inyecta adrenalina y se toma la tensión arterial, la frecuencia del pulso, de las respiraciones y de la temperatura corporal, o cuando para deducir la distancia a que se hizo el disparo de una arma de fuego, se realiza la prueba de Walker, mediante la observación y la experimentación, la medicina legal busca el conocimiento de la verdad, fin supremo de la justicia. La observación y experimentación tienen por objetivo descubrir las causas de los fenómenos que se estudian y a la vez, establecer las leyes que los rigen en la aparente irregularidad de los mismos. ⁴(ver glosario)

2.6. CONTENIDO

El contenido de la medicina legal es el de toda la medicina, ya que le interesa el ser humano en todas manifestaciones biológicas: desde la fecundación durante todas las etapas que ésta comprende, nacimiento, desarrollo, en la evolución de su sexualidad normal o desviada, así como en su comportamiento, en sus accidentes traumáticos y en la muerte...y aun después de acaecida ésta.

El contenido de la medicina legal proporciona lecciones didácticas que llevan a una orientación doctrinal y científica en lo conducente a el punto de unión de la ciencias médicas con la ciencia jurídica.

El profesor C. Simonin¹² señala así el contenido de la medicina legal:

I. Medicina legal judicial

1. En general:

Criminología

Delincuencia juvenil

Profilaxis⁺ criminal

Papel judicial del médico

Misión del médico forense

Valor de la prueba médico forense

Simulación⁺ médico-legal

Disimulación⁺ médico-legal

2. Traumatología:

Heridas

Fracturas

Sevicias⁺

Quemaduras

Asfixias mecánicas

Infanticidio

Investigación del perjuicio y su valoración

Afecciones de origen traumático

3. Sexología:

Atentados a las buenas costumbres

Esterilización médico-forense

Aborto

Matrimonio

Embarazo

12. Vid. C. Simonin. Medicina legal judicial. Editorial Jimes, Barcelona, 1962

Paternidad

Contaminación venérea

4. Toxicología:

Envenenamientos

Grandes síndromes toxicológicos

Venenos gaseosos

Venenos volátiles

Venenos minerales

Alcaloides*

Intoxicaciones alimenticias

Intoxicaciones profesionales

5. Tanatología:

Reglamentación

Fenómenos cadavéricos

Fecha de la muerte

Muerte aparente

Supervivencia

Muerte súbita

Levantamiento del cadáver

Autopsias

Embalsamamiento

Diagnóstico del homicidio y del suicidio

6. Criminalística:

Importancia médico judicial de los vestidos

Identidad

Identificación del cadáver

Identidad judicial

Investigación de manchas, huellas y documentos

7. Psiquiatría:

Responsabilidad penal

Capacidad civil

Psicografías* médico-legales

Narcoanálisis

Crímenes y delitos patológicos

Del suicidio

* (ver glosario)

II. Medicina legal profesional

1. Ejercicio de medicina

2. Corporación médica:

3. Secreto médico

4. Responsabilidad profesional

5. Documentación médico legal

a. Certificados médicos

b. Redacción legal de los documentos

6. Impuestos profesionales

III. Medicina legal social

1. Control médico del estado civil:

Declaración de nacimientos

Comprobación de fallecimientos

2. Medicina social del trabajo:

Accidentes del trabajo

Enfermedades profesionales

Enfermedades del trabajo
Protección médica de los trabajadores
Prevención de accidentes de trabajo

3. Medicina social de prevención y asistencia:

Seguridad social de Seguros sociales
Sociedad de socorro

4. Medicina social de protección:

Protección a la raza
Esterilización eugénica*
Aborto eugénico*
Protección a la maternidad
Protección de la salud pública: declaración de
enfermedades contagiosas

* (ver glosario)

La medicina legal tiene objetivos propios y definidos en un contenido verdaderamente amplísimo y original que le da indiscutible valor de especialidad, cuyo ejercicio serían indispensables los caracteres del hombre de ciencia.

El contenido más completo de la medicina legal quedó enunciado por C. Simonin, toca ya individualmente a cada doctrinario emplear la cantidad que juzgue conveniente para realizar sus estudios particulares.

Los doctrinarios mexicanos como son el Doctor Ramón Fernández Pérez actual Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal en su obra de "Elementos básicos de medicina forense" no hace referencia al contenido de la misma,

limitándose a estudiar sólo algunos aspectos de la amplia gama de elementos enumerados por el tratadista Simonin. De igual manera sucede con la Obra del Doctor Martínez Murillo Salvador "Medicina Legal" y del Doctor Alfonso Quiroz Cuarón "Medicina Forense". Este último en cuanto al contenido de la materia se pronuncia a favor de la hecha por C. Simonin.

En conclusión, se establece que el contenido de la medicina legal es amplísimo, sin embargo, en México se estudian los aspectos médicos-legales más comunes a los que se enfrenta la administración de justicia, dando como resultado que los doctrinarios de éste país omitan mencionar el contenido de esta disciplina que es muy amplia, limitándose a mencionar sólo algunos aspectos de tan inmenso contenido.

2.7. CONCEPTO DE PERITO

Es muy importante tener en cuenta el concepto de perito, ya que la medicina legal tiene su más genuina manifestación en el peritaje.

La palabra pericia proviene de la voz latina *peritia*, que significa sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o un arte. La definición hace alusión a conocimientos que poseen algunos hombres (peritos) en cada rama científica, artística, o en cuestiones prácticas, las que por su amplitud y variación no pueden saberse por un solo individuo, ni tampoco por un juez al que en cambio se le reputa como tal debido a esta circunstancia, pero para aplicar el derecho, en el proceso penal, el juez necesita conocer también de sucesos fácticos, y como éstos para ser comprendidos en muchas ocasiones requieren de explicaciones

técnicas o especializadas, se precisa el auxilio de quienes lo pueden ilustrar sobre su ignorancia o bien sobre sus dudas.

Colín Sánchez¹³ dice que perito es: toda persona a quien se le atribuye capacidad técnico-científico, o práctica de una ciencia o arte.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal regula a los peritos en el título segundo capítulo VIII en los artículos 162 a 188 para las actuaciones en la averiguación previa, como en la forma de intervenir en el proceso propiamente dicho.

El artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal da la base para la intervención del los peritos en la averiguación previa e instrucción y a la letra dice:

Artículo 162. "Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos".¹⁴

Por lo tanto, perito es toda persona experta en una ciencia, arte, oficio o técnica.

Los peritos oficiales, según lo establecen las normas jurídicas, están investidos de doble carácter, el de ser funcionarios judiciales y el de ser testigos; como funcionarios judiciales su ministerio es obligatorio, ya que

13. Cit. por. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La Averiguación Previa. 9ª ed. Edit. Porrúa México, 1999. pág. 407

14. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Mc Graw Hill. México, 2001

la designación de peritos hecha por el juez o por el Ministerio Público debe recaer en personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo generalmente, pues la misma ley contempla el caso en que no existan peritos oficiales en determinadas áreas del conocimiento humano previsto en el artículo 180 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal párrafo segundo y tercero; si no hay una causa legítima de excusa, o de recusa, como testigos están comprendidos en las mismas normas legales. Pero una vez cubiertas todas las formalidades legales, deben obrar con diligencia en sus investigaciones, pues la demora puede hacer perder datos de suma importancia, si se omiten los datos del perito en el proceso pueden traer consecuencias graves de suma importancia para las partes.

Los peritos deben tener forzosamente título oficial de la ciencia o arte a que se refiera el punto sobre el que deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario el juez nombrará a personas prácticas en la materia que así se requiera. Esto lo regula el artículo 171 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El perito al realizar su función profesional empleará un procedimiento para realizar sus fines, dicho procedimiento recibe el nombre de Peritación.

Peritaje será por consecuencia la operación del especialista, traducida en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas para llegar a soluciones concretas.

2.8. CONCEPTO DE PERITO MEDICO LEGISTA

Ya quedando claro lo que es un perito, que es el titular de conocimientos de una ciencia, arte u oficio; perito médico legista será la persona experta en la ciencia médica al servicio de la administración de justicia.

Para ser perito médico-legal no basta con tener el título de médico cirujano. Se necesita una preparación especial por parte de la Institución designada para ello, actualmente esa preparación especial es impartida por personal de la Dirección General de Servicios Periciales del Distrito Federal para los peritos médicos de la Procuraduría Capitalina; por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para los peritos médicos del Servicio Médico Forense del Distrito Federal y por personal designado para ello para los peritos médicos de los Servicios Médicos Legales del Gobierno del Distrito Federal.

El médico familiarizado con el estudio de la medicina legal evita faltas y, además, llega a adquirir un hábito mental que es una de las cualidades principales del perito; saber distinguir en una cuestión lo que está enteramente demostrado, de lo que es probable, incierto o dudoso, explicar en una fórmula clara y precisa conclusiones que corresponden exactamente a la opinión que se desprenden del examen razonado de los hechos. El no omitirá, como lo hacen algunos médicos encargados accidentalmente de una misión judicial.

El médico legista rebasa los conocimientos del médico común y tiene que invadir forzosamente terreno jurídico. Es el

médico de la justicia, es un colaborador imprescindible, su guía y su luz. Sin su ciencia, en muchos problemas la justicia camina en la sombra, corriendo el riesgo de perderse o de precipitarse en un abismo.

Por regla general la designación de peritos médicos legistas hechas por el Juez o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo. Existirán algunas circunstancias en que previstas por la ley se tendrá que nombrar a simples médicos con carácter de médicos legistas, estas circunstancias son cuando las víctimas de algún delito hayan sufrido daño en su integridad física y se encuentren en hospitales públicos. Los médicos de esas instituciones deberán fungir como legistas independientemente de que el Juez o Ministerio Público ordene el examen de las víctimas por un perito oficial, según lo establecido por el artículo 165 y 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 165. "Cuando se trate de lesión proveniente de delito y la persona lesionada se encuentre en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el juez nombre otros, si lo creyere conveniente, para que, junto con los primeros, dictaminen sobre la lesión y hagan su clasificación legal".

Artículo 166. "La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del Ministerio Público o del Juez para encomendarla a otros".

Artículo 167. "Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el reconocimiento o la autopsia será practicada por los médicos legistas oficiales o por peritos médicos que designe el Ministerio Público o el Juez".

Para concluir, el médico común por ese simple hecho de serlo es un perito en medicina, y para ser médico legista debe someterse a una formación especial donde va a adquirir una mentalidad jurídica sólida, adquiriendo pensamientos jurídicos-biológicos que busquen dar respuesta a sucesos de esa índole y además se le otorgará un título oficial que lo acredite como médico legista.

2.9. LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Es uno de los auxiliares directos e inmediatos de la Procuraduría local que ayuda de manera importante a la integración de las innumerables averiguaciones previas a través de los dictámenes periciales.

2.9.1. CONCEPTO

Nota: Esta Dirección General cambió de denominación a Coordinación General de Servicios Periciales del Distrito Federal por acuerdo de Procuraduría A/003/99. Sigue realizando su misma labor auxiliadora a los órganos de administrar justicia, no cambia nada, solamente la denominación.

Durante el año de 1970, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por conducto del Dr. Luis Moreno

González y junto con sus colaboradores, Doctores Ramón Fernández Pérez y Mario Alba entre otros, crean la Dirección General de Servicios Periciales.

Los Servicios Periciales hoy Coordinación General de Servicios Periciales del Distrito Federal son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos. Ese conjunto de actividades son desarrolladas por un cuerpo oficial de peritos al servicio del Gobierno del Distrito Federal que dependen inmediatamente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Los peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales del Distrito Federal laboran en turnos rolados las 24 horas del día los 365 días del año.

A fin de cumplir con la función auxiliar de la mejor manera al Ministerio Público en la investigación de delitos, la Coordinación General de Servicios Periciales cuenta con expertos en las siguientes especialidades: medicina legal, odontología forense, patología forense, criminalística, química forense, balística forense, dactiloscopia, grafoscopia, documentoscopia, fotografía, incendios y explosiones, tránsito terrestre, mecánica, valuación, ingeniería, topografía, arquitectura, contabilidad, antropología forense, psicología forense, psiquiatría forense, poligrafía, fonología, computación e informática forense, sistemas automatizados de identificación de huellas

dactilares; medicina veterinaria forense; traductores e intérpretes de idiomas, dialectos y mímicas o expresión corporal; plomería, cerrajería; y los técnicos en las llamadas especialidades diversas como son: ginecología; neurología; anestesiología; ortopedia; pediatría; oftamología; otorrinolaringología; urología; dermatología; cirugía plástica; microbiología; obras de arte; carpintería; electricidad; refrigeración; seguridad industrial; mecánica industrial y metalurgia. La Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría Capitalina tiene su sede en Avenida Coyoacán No. 1635 en la colonia Del Valle.

Las solicitudes de auxilio pericial pueden hacerse por medio de oficio (oficio de petición); llamado (vía telefónica) y expediente (averiguación previa) y oficio. Cuando se trata de las especialidades de criminalística de campo, fotografía forense; medicina legal de campo; tránsito terrestre, mecánica; valuación y retrato hablado la solicitud se hará por llamado, directamente a la subdelegación de servicios periciales correspondiente, en todos los demás casos se hará por llamado, u oficio, o con averiguación previa y oficio dirigidos a la Coordinación General de Servicios Periciales del Distrito Federal, con atención al área o laboratorio correspondiente.

El cuerpo de peritos oficiales de la Procuraduría forman una organización que comprende una parte centralizada, en la cual se ubican los peritos de especialidades que requieren de laboratorios y equipos que por sus características no es posible tenerlos en las delegaciones de la procuraduría, por lo tanto se localizan en la sede de la organización que es la Coordinación General de Servicios Periciales, y la otra parte

descentralizada, cuyas especialidades por el volumen de asuntos a atender resulta conveniente tener un grupo de peritos concentrados en una sola área de trabajo.

Los peritos desconcentrados se ubican en las 16 delegaciones de procuraduría y en cada una de ellas existe una subdelegación de servicios periciales; las especialidades desconcentradas corresponden a la mayor carga de trabajo teniendo como características no requerir de laboratorios o equipos complejos y de aplicarse principalmente al trabajo de campo como ya se mencionó, porque físicamente tienen mayor proximidad con la población dominante en la procuración de justicia.

Cabe mencionar que la medicina legal encaja en los dos campos, en el primero que es centralizado por los estudios químicos que se tienen que realizar a la víctima de disparo de arma de fuego; y en el desconcentrado aplica también por la verificación de lesiones que se hace a personas vivas como a cadáveres, por ejemplo.

2.9.2. FUNDAMENTO LEGAL

La Coordinación General de Servicios Periciales del Distrito Federal antes denominada Dirección General es regulada por los artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y 23, fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 14, fracciones II y IX; 1,2,45,48 fracciones I, VI y 77 del Reglamento de la citada Ley.

Artículo 96 del CPPDF. "Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando a el acta el dictamen correspondiente".

Artículo 121 del CPPDF. "En todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás".

Artículo 162 del CPPDF. "Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos".

2.9.3. NECESIDAD DEL AUXILIO PERICIAL

Durante el desarrollo de la averiguación previa se presentan diversas situaciones en las cuales se requiere un conocimiento especializado para la correcta apreciación de ellas, razón la cual se hace necesario el concurso de peritos, necesidad que establecen los artículos 96, 121, y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La actividad pericial es responsabilidad exclusiva de los peritos y la desarrollarán de acuerdo con la ley; la actuación del Ministerio Público en relación a los peritos se debe concretar única y exclusivamente a solicitar su auxilio, proporcionando toda la información adecuada para el desarrollo de sus actividades periciales y con la abstención de intervenir o dirigir en la función pericial.

2.9.4. OBJETO DE LA PERITACION

Puede ser objeto de peritación toda persona u objeto que tenga relación con un presunto delito.

2.9.4.1. PERSONAS

La peritación recae en persona vivas para investigar lesiones, aborto, violación, penetración sexual violenta y estupro.

2.9.4.2. HECHOS

Se presenta el caso con más frecuencia en averiguación de delitos producidos por tránsito de vehículos.

2.9.4.3. COSAS

Cuando en relación a los hechos investigados existen objetos relacionados con aquellos y es necesaria la pericia para apreciarlos satisfactoriamente, éstos serán precisamente el objeto de la peritación. Se presenta esta situación en hechos producidos con motivo del tránsito de vehículos, la peritación se aplicará a los vehículos (entre otros objetos de la peritación); en fraudes y falsificaciones el objeto puede ser un documento; en lesiones y homicidio producidas por arma de fuego, se aplicará la pericia a las armas y otros objetos (ropas, muebles, por ejemplo).

2.9.4.4. MECANISMOS

Si bien todo mecanismo está referido a una cosa, en algunas ocasiones, la peritación recae en la cosa, pero no en función de su corporeidad, sino de su aspecto mecánico y en este supuesto el objeto de la peritación será el mecanismo de la cosa. Tal es el caso de los delitos producidos por tránsito terrestre, en los cuales exista alguna manifestación en el sentido de que hubo alguna falla mecánica.

2.9.4.5. CADAVERES

Estos serán objeto de peritación en la integración de averiguaciones de homicidio, cualquiera que haya sido la causa productora de la muerte.

2.9.4.6. FETOS

En relación a las averiguaciones previas que se integran en investigación de abortos.

2.9.4.7. EFECTOS

Los efectos de los hechos pueden requerir para su correcta apreciación del auxilio pericial, múltiples pueden ser los casos, tales como delitos producidos por tránsito de vehículos, lesiones, daño en propiedad ajena en general.

2.9.4.8. IDIOMAS Y MIMICAS

Cuando el Ministerio Público tenga necesidad de interrogar a sujetos que no hablen el idioma español o tienen alguna

incapacidad física como sordera, mudez, sordomudez y no saben leer ni escribir, o bien es necesario traducir un documento en idioma extranjero, el objeto de la peritación recaerá en un idioma o mímica.

Las situaciones de las que se ocupe la pericia pueden ser pasadas, presentes o futuras. Sobre cuestiones pasadas la peritación sirve para determinar, por ejemplo, las condiciones de anormalidad mental en las que estaba el acusado al momento de ejecutar los hechos definidos como delito; para los hechos presentes para establecer las causa objetivas de los hechos definidos como delito; y para los futuros, con el objeto de ilustrar al juez penal sobre consecuencias que se puedan producir o que se producirán por los efectos del hecho señalado como delito.

2.9.5. LOS SERVICIOS PERICIALES COMO AUXILIAR DIRECTO DEL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público es la Institución encargada de perseguir los delitos en nuestro país, así como también se encarga de buscar la sanción de los delitos ante el órgano jurisdiccional. Como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21: "...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público".

Aquí se establece el monopolio del ejercicio de la acción penal, pero para lograr una adecuada consignación o una libertad por falta de elementos probatorios del delito, el Ministerio Público necesita de personal que lo auxilie en su difícil tarea.

El artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece: "Son auxiliares directos del Ministerio Público en el Distrito Federal:

- I. La Policía Judicial, y
- II. Los Servicios Periciales.

Igualmente, auxiliará al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el *Servicio Médico Forense*, los *Servicios Médicos del Distrito Federal*, y en general, todas las autoridades que fueren competentes".

Del precepto antes expuesto, se puede decir que el Ministerio Público en el Distrito Federal cuenta con dos tipos de auxiliares: directos e indirectos.

Los auxiliares directos o inmediatos del Ministerio Público en el Distrito Federal son las unidades técnicas y operativas de la *Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, que le prestan apoyo en línea recta, rápidamente, sin detenerse en puntos intermedios, tal es el caso de los servicios periciales que forman parte de la Institución del Ministerio Público en auxilio de la investigación de los delitos. En ese mismo sentido, y sin pertenecer a la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia, se encuentran los Servicios Médico Legales dependientes de la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal que es auxiliar directo también del Ministerio Público local.

Cabe mencionar dentro de este punto tratado la función del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, dicha

Institución es contemplada por la Ley como auxiliar mediato. Es un órgano de Gobierno que presta auxilio tardío, esta situación es provocada por la existencia de puntos intermedios de comunicación entre el Ministerio Público y dicho órgano.

El SEMEFO es una Institución de Gobierno que se encarga principalmente de practicar necropsias a los cadáveres que le son enviados por las agencias del Ministerio Público, los cuales tuvieron una muerte violenta o sospechosa y es indispensable la práctica de necropsia para saber las causas que originaron el deceso del individuo y hacer constar dicha información en un dictamen medico legal que es de mucha importancia para el conocimiento del Agente del Ministerio Público y del Juez.

Sin duda alguna el Servicio Médico Forense del Distrito Federal es un gran auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los delitos contra la vida y la integridad corporal, así como en aquellos que van en contra de la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a nivel averiguación previa, se encuentra en la estructura orgánica del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que para que el Ministerio Público solicite su apoyo, se tiene que utilizar una serie de recursos humanos y materiales que se manifiestan al hacer el desglose de la averiguación previa por ejemplo: en la elaboración de oficios de solicitud de necropsias, así como su trámite correspondiente, de identificación de cadáver, y la entrega de los mismos a los familiares que lo soliciten, asimismo, solicitar a los servicios periciales el traslado del cadáver de la agencia investigadora al SEMEFO.

Los Peritos Médicos Legistas y sus diferentes Adscripciones:

Perito Médico Legista Oficial: Es el perito que trabaja para la justicia, ya sea a nivel procuración o impartición de justicia en el Distrito Federal. Son peritos oficiales medico legistas los que pertenecen a la Coordinación General de Servicios Periciales del Distrito Federal, así como los del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, y los de los Servicios Médicos Legales del Gobierno del Distrito Federal.

Los peritos médicos legistas de la Coordinación General de Servicios periciales del D.F.: Dependen directamente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Realizan su labor en Agencias Especializadas del Ministerio Público como son en delitos sexuales que se ubican en la agencia 49 en Gustavo A. Madero, 48 en Venustiano Carranza, 47 en Coyoacán y la 46 en Miguel Hidalgo. El personal está conformado por peritos médicos del sexo femenino y realiza exámenes de los sujetos pasivos y activos del delito, si los hay, por cuanto a la integridad física, clasificación de lesiones, exámenes ginecológicos, andrológicos, proctológicos, además realizan la colecta de muestras de órganos sexuales de los sujetos para la búsqueda de vestigios de semen, material fecal, tejido, para demostrar si hubo cópula entre los sujetos en estudio.

Los peritos médicos de la Procuraduría realizan sus labores también en las agencias no especializadas, como las del sector central, en Niños Héroeos, auxiliando a las diferentes unidades investigadoras como por ejemplo prestan auxilio a la Dirección General de Investigación de Homicidios redactando

actas médicas del examen de los cadáveres. Prestan auxilio también en las Instalaciones del SEMEFO actuando como observadores en la práctica de las necropsias emitiendo el llamado protocolo de necropsia que es el documento que se elabora en el momento de estar practicando la misma y contiene los datos del estudio del cadáver. Del protocolo de necropsia se desprende el "dictamen" que es el documento que se envía a Ministerios Públicos o Jueces solicitantes. Dicho dictamen es un resumen del protocolo de necropsia que contiene términos sencillos dirigidos para la fácil comprensión de cuestiones biológicas a los administradores de justicia.

Los peritos de la Procuraduría entran en actividad cuando son requeridos sus servicios por mandamiento de la autoridad ministerial o judicial.

Peritos médicos legistas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: Son los médicos legistas que prestan sus servicios en los juzgados penales del fuero común en el Distrito Federal y en el Servicio Médico Forense del Distrito Federal que es el lugar donde se practican las necropsias a cadáveres, como practicar exámenes químicos toxicológicos y estudios histopatológicos* cuando los médicos que practican el examen necrópsico lo consideren necesario, sin que para esto medie petición expresa o tácita del Agente Investigador, y más aun, sin que se de fe ministerial de las muestras que se extraen del mismo cadáver para estudio (elementos balísticos, sangre, tejidos, visceras, etc.). * (ver glosario)

El SEMEFO, será organizado y vigilado, por cuanto a su funcionamiento, por el Consejo de la Judicatura, para que aquel desarrolle cabalmente sus funciones de auxiliar de la administración de justicia.

El SEMEFO recibe los cadáveres que son enviados por las agencias investigadoras para que se les practique la necropsia, previos requisitos de ingreso. La necropsia será practicada por peritos médicos legistas de ese lugar y dependen no de la Procuraduría sino del Tribunal Superior de Justicia.

Peritos médicos legistas del Departamento de Medicina Legal de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal:

Se encargan de prestar los primeros auxilios a lesionados, o en su caso, su canalización al hospital público más cercano para su tratamiento; elaboran certificados psicológicos y de integridad física; elaboran certificados de clasificación médico legal de lesiones; elaboran actas médicas de cadáveres; practican necropsias, solamente en hospitales de urgencias del Gobierno del Distrito Federal (la Villa, Xoco, Balbuena, Rubén Leñero). Las anteriores labores a desempeñar se establecen en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 121, 122 y 123, lo cual critico rotundamente, ya que dichas obligaciones encomendadas a esos médicos legistas que dependen de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal deben de estar establecidas en la Ley de Salud del Distrito Federal.

Tienen también la labor de prestar sus servicios en cada agencia investigadora del Ministerio Público, excepto en las especializadas en delitos sexuales. Cubren las 24 horas del

día los 365 días del año; el cumplimiento de las labores de los médicos legistas de la Dirección de Servicios de Salud del D.F., son vigiladas por los supervisores del mismo departamento de medicina legal.

Son éstos los peritos médicos legistas los que acuden a las diligencias de levantamiento de cadáver y no los de la Procuraduría, cuando considero desde mi particular punto de vista que deberían ser los que acudan a tal importante diligencia los de la Procuraduría.

En conclusión:

Existen peritos médicos legistas que pertenecen a el Tribunal Superior de Justicia del D.F. que son los que están adscritos a los juzgados penales del fuero común en el Distrito Federal y al Servicio Médico Forense del Distrito Federal; los peritos médicos legistas de la Coordinación General de Servicios Periciales del D.F. que pertenecen a la Procuraduría de Justicia Capitalina y los peritos médicos legista del Departamento de Medicina Legal de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal.

Son tres dependencias diferentes, con funciones específicas, pero con algo en común y es sin excepción alguna el auxilio a los órganos encargados de administrar justicia en el Distrito Federal que es lo fundamental.

2.10. AUXILIO PERICIAL MEDICO LEGAL PARA LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA PENAL

La fase de Impartición de justicia corresponde a los jueces. Bien lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primera parte: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial".

Para que un juez dicte una sentencia "justa" es necesario que se apoye en elementos de juicio que complementen su saber sobre cuestiones técnicas o especializadas. Por lo tanto, debe encontrar ese apoyo en peritos, en el caso de cuestiones médicas se debe de apoyar en peritos médicos legistas los que dentro del proceso intervienen como un mero asesor del juez en el conocimiento de los hechos y en la valoración de las pruebas. La opinión del perito ilustra al juez sobre experiencias que desconoce, quien, por lo tanto, puede aceptar o rechazar dicha opinión; en realidad esta pericia viene sólo a subsidiar la cultura y conocimientos del juez para fallar con justicia.

Es cierto que no se puede equiparar a el perito médico legista ni a cualquier otro perito con un testigo; el dictamen de peritos es un informe rendido ante quien lo solicita y para que surta sus efectos legales debe ratificarse ante la presencia judicial. Cuando un peritaje sea oscuro se hará comparecer al perito para que por medio de una declaración lo aclare; no es base para confundirse con las declaraciones rendidas de un testigo.

La intervención del perito médico legista dentro del proceso penal queda sujeta a la decisión de intervención por el juez penal que conozca del asunto, asimismo queda a su libre consideración el valor que le de a un dictamen médico legal ofrecido por las partes, más comúnmente por el Ministerio Público quien en la mayoría de los casos es el que lo remite en conjunto con la averiguación previa.

Estas son las funciones periciales de los médicos legistas que dictaminaran sobre algunas circunstancias en auxilio del Ministerio Público o del Juez, según sea requerido:

1. Con personas vivas:
 - a. Identidad
 - b. Enfermedad. Deficiencia mental
 - c. Simulación, disimulación o sobresimulación
 - d. Diagnóstico de enfermedad venérea
 - e. Diagnóstico de gravidez
 - f. Diagnóstico de lesiones
 - g. Diagnóstico de intoxicaciones
 - h. Afirmar o negar la existencia de delitos sexuales

2. Con el cadáver humano:
 - a. Diagnóstico de muerte
 - b. Causa de muerte
 - c. Fecha de muerte: cronotanatodiagnóstico
 - d. Diagnóstico diferencial de lesiones en vida y post-mortem
 - e. Necropsia médico legal
 - f. Exhumación
 - g. Exámenes toxicológicos

- h. Exámenes hematológicos
 - i. Exámenes anatómo-patológicos
3. Con animales:
- a. Como compañeros habituales del hombre
 - b. Caracterización hematológica, por el estudio de su pelo, de sus huellas o de sus restos óseos.
4. Con vegetales:
- a. Determinación de marihuana, peyote, etc.
5. Con objetos:
- a. Estudio de ropas
 - b. Estudio de armas
 - c. Estudio de vidrios
 - d. Estudio de instrumentos del delito
 - e. Estudio de manchas: leche, semen, orina, saliva, líquido amniótico, etc., en los más diversos objetos materiales: pañuelos, ropa de cama, ropa interior, etc.

Cualquiera de los puntos anteriores son objeto de peritación médico legal, y tiene su manifestación genuina de auxilio para los órganos jurisdiccionales en la forma de dictamen, ya que es a través de ese documento, el juez cuando así lo requiera, se ilustrará ante sus dudas circunstanciales de una ciencia ajena a su conocimiento.

2.10.1. MOMENTO PROCEDIMENTAL EN QUE DEBE PRACTICARSE UN PERITAJE MEDICO LEGAL

El peritaje debe practicarse según la regla general, desde el inicio de la averiguación previa como se desprende de la lectura de los artículos 96, 99 y 100 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y como acto procesal que alude a este punto, la peritación puede darse a partir de la consignación, es obvio que en la segunda etapa de la instrucción es en donde se manifiesta con mayor plenitud, ya sea a iniciativa del Ministerio Público, del procesado o su defensor, también por orden del órgano jurisdiccional.

La ley Procesal de la materia señala que en cada proceso deben ser dos peritos cuando menos, pero a su vez permite la intervención de uno solo (arts. 163 caso de un solo perito), 164 y 165 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal).

Artículo 163 CPPDF. "Por regla general, los peritos que examinen deberán ser dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia".

Artículo 164 CPPDF. "Cada una de las partes tendrá el derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento, y a quienes se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la

instrucción, en la que el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él".

2.10.2. TIEMPO EN QUE DEBE DE LLEVARSE A CABO LA PERITACION MEDICO LEGAL

La peritación se llevará a cabo en el periodo señalado por el juez y si no lo hacen serán apremiados igual que los testigos y con las mismas sanciones según lo establecido en el artículo 169 del CPPDF.

Artículo 169 del CPPDF. "El juez fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones".

Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos.

2.10.3. EL DICTAMEN MEDICO LEGAL

Es el documento que se escribe con relación a toda intervención médica, mediante la cual se pretende aclarar científicamente algún problema médico con el fin de auxiliar a la justicia. Es la intervención solemne del médico; es cuando su ciencia y su técnica se visten de gala para llegar ante los C. Agentes del Ministerio Público y Jueces bajo protesta del fiel desempeño del cargo pericial.¹⁵

15. QUIROZ CUARON, Alfonso. *Op. cit.* págs. 215-216

En el dictamen se expresaran los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento para integrar un verdadero documento convincente dirigido a los órganos administradores de justicia. La designación legal de ese documento que emplea a la ciencia para aclarar un problema médico se le designa como "dictamen".

Es un documento generalmente solicitado por autoridades judiciales de carácter penal, en el que se exponen demostraciones que corresponden a la opinión que se desprende del examen razonado de los hechos. Aquí la ley ordena que deberá ser firmado por lo menos por dos peritos médicos, y por último tales documentos generalmente se refieren a hechos pasados.

2.10.3.1. FORMA Y CONTENIDO

"El dictamen es una opinión fundada; debe de constar de: PREAMBULO, PARTE EXPOSITIVA, DISCUSION Y CONCLUSION".¹⁶

El preámbulo sirve de encabezamiento: nombre de los médicos, motivo del peritaje que contendrá el planteamiento muy claro del problema.

La exposición es la parte descriptiva de todo lo comprobado, expuesto con detalle y método.

La discusión en algunos casos carece de importancia por la claridad de los hechos, pero en otros casos la tiene y mucha, porque es donde se analizan, se interpretan, se exponen razones científicas que llevan la convicción al juez.

16. MARTINEZ MURILLO, Salvador. *Op. cit.* pág. 8

La conclusión es la síntesis de la opinión pericial, es donde se responde categóricamente a las preguntas hechas. Los dictámenes deben de estar bien fundados.

Una vez designados los peritos, estos pueden aceptar el cargo, excusarse o ser recusados, todo esto de acuerdo a las normas establecidas por la ley. La falsedad en los peritajes constituye un delito en los términos del Código Penal para el Distrito Federal.

2.10.3.2. VALORACION

Los dictámenes médico legales más comunes solicitados son: de necropsia, en los que se determina fundamentalmente las causas de muerte y podrán referirse a la métrica de lesiones, en las que se emiten conclusiones con respecto a la gravedad, tiempo de sanidad y consecuencias; otras veces, para opinar sobre cuestiones médico legales en relación con los llamados delitos sexuales o bien sobre toxicomanías (que es el estado psicológico y a veces físico de las personas caracterizado en la necesidad compulsiva de consumir algún tipo de droga), sobre edad clínica de las personas o finalmente sobre su estado mental.

La valoración del dictamen por el juez es tomada como un mero indicio, esto es, que el juez al dictar sentencia la valorará con otras pruebas y no necesariamente queda vinculado al resultado del dictamen. Esto desprendiendo de que el dictamen proviene de una pericia médico legal.

El juez valorará el dictamen médico legal junto con las demás pruebas que existan en su poder para que en conjunto le

den un resultado aproximado a la veracidad de los hechos y pueda con justicia resolver los problemas sometidos a su consideración.

Por lo tanto, el resultado de un dictamen no es de observancia obligatoria para el juez, pero sí representa un esclarecimiento en sus dudas y muchas veces un dictamen médico legal es pieza fundamental en también muchos procesos llegando a tal grado de llevar al juez a dictar sentencia en base a cierto dictamen que le fue proporcionado.

2.10.4. EL INFORME MEDICO LEGAL

Un informe es un documento en el que se comunica una noticia de un suceso acerca de una persona o sobre el alcance o significado de alguna circunstancia médica o biológica, como cuando se comunica el resultado de las pruebas de laboratorio investigando sífilis en sangre o en líquido cefalorraquídeo, o cuando se dan las pruebas biológicas de embarazo.

En el caso del informe médico legal no hay discusión, si no la aplicación de técnicas que resuelven un caso particular.

Se distingue del Dictamen porque:

En el dictamen se dan opiniones fundadas y se dan comprobaciones. Mientras que el informe se concreta única y exclusivamente a expresar una noticia médica o biológica. Sin embargo, un dictamen se da a conocer por ser una noticia de interés.

En este apartado es conveniente mencionar otros documentos empleados por los médicos legistas, que son de menor trascendencia que el dictamen, pero son utilizados en algunos casos, y son:

a. Certificado. Es el documento que da por cierto un hecho presente, es decir un hecho comprobado y se consta de alguna circunstancia que uno conoció. Por ejemplo un certificado de salud física, o un certificado de lesiones que es muy diferente a un dictamen de lesiones.

b. Aviso. Es la comunicación médico legal del conocimiento de una enfermedad infecto-contagiosa que aún con el carácter de probabilidad existe. Por ejemplo una persona enferma de sida que es detectada en un consultorio médico, éste debe de dar aviso (poner al tanto) de ese sujeto a las autoridades de salud para que lo capten.

c. Denuncia. Es la comunicación médico legal a las autoridades correspondientes de un caso conocido durante el ejercicio de la profesión que sea probable delito o delito notable. Por ejemplo el médico que atendió a un lesionado por arma de fuego, a una mujer que abortó, una muerte violenta, etc.

d. Constancia. Comunicación médico no legal de hechos de los cuales somos testigos, que nos constan tales como una enfermedad, un estado de salud, etc.

e. dictamen. Como vimos es el documento más importante para el campo de la medicina legal, es de carácter definitivo su contenido.

Existen certificados de carácter definitivo y en algunas ocasiones ante este caso ya no es necesario un dictamen.

CAPITULO III

CAPITULO III

ANALISIS DE CASOS ESPECIFICOS EN QUE INTERVIENE EL PERITO MEDICO LEGISTA

A MANERA DE INTRODUCCION:

El presente capítulo estudiará algunos casos prácticos de la medicina legal, los cuales serán llevados a cabo por los peritos médicos legistas en el Distrito Federal designados para ello. Estos casos específicos que se estudiarán son los casos más frecuentes y comunes en el Distrito Federal y son el estudio de las lesiones provocadas por distintos agentes, muertes por armas de fuego, muerte por asfixias para determinar un homicidio o suicidio, la determinación del tiempo de muerte en los individuos, la práctica de necropsias, determinación de una violación, determinación de un aborto, la determinación del estado mental de una persona y la comprobación de la identidad de las personas. Son circunstancias que se presentan ante la administración de justicia de forma común (a diario) y las cuales debe atender con el auxilio necesario e indispensable de la pericia médico legal, la cual debe ser precisa en la elaboración de los dictámenes y certificados para cada caso en particular, pues de ellos (dictámenes y certificados) en la mayoría de estos casos a analizar depende en gran parte el sentido absolutorio o condenatorio de una sentencia.

Por ello es de suma importancia el atento trabajo de los médicos legistas en la tarea de auxilio de la justicia y un detalle omitido puede traer considerables consecuencias y por lógica conduce a el error judicial.

3.1. TRAUMATOLOGIA MEDICO LEGAL

Uno de los delitos más rutinarios en el Distrito Federal es el de lesiones, pero más rutina es aún el determinar la naturaleza de las lesiones, es decir, si fueron accidentales o intencionales y de acuerdo a lo último clasificarlas y sancionarlas legalmente que es tarea del juez. La medicina legal busca ofrecer al juez una orientación en torno a la mecánica de lesiones y gravedad de éstas, principalmente.

3.1.1. CONCEPTO

Es el estudio de la lesión, del mecanismo de acción, identificación del agente lesionante, la certificación de la lesión y todo lo que pueda auxiliar a la justicia. En medicina legal trauma, golpe y contusión son sinónimos.

El Doctor Fernández Pérez Ramón¹⁷ dice que la traumatología médico legal es una disciplina de la medicina legal de gran importancia y seguramente es la más abundante en contenido de estudio. Se trata del estudio de los estados patológicos mediatos o inmediatos causados por violencia externa sobre el organismo, es decir, es el estudio de las lesiones. En nuestro país la traumatología médico legal, en la práctica médico legal en relación a las lesiones, ocupa casi un 70% de toda la medicina legal.

LESION:

De acuerdo con el Consejo Mundial de Salud, es toda alteración del equilibrio biopsicosocial*. *(ver glosario)

17. Op. cit. pág. 17

En medicina, es toda alteración funcional, orgánica o psíquica, y consecutiva a factores internos o externos; pero en medicina legal se tiene que ajustar al concepto del artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece que el delito de lesiones consiste en causar a la persona un daño que le deje, de una manera transitoria o permanente, huella material en su cuerpo o le produzca una alteración funcional de la salud, y que tales efectos sean causados por algún agente externo.

Artículo 288 CPDF.- "Bajo el nombre de lesiones se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud o cualquier otro daño, que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa".

Los elementos del concepto de lesión son:

1. Toda alteración en la salud o cualquier otro daño.
2. Que deje huella material en el cuerpo.
4. Que sea producida por causa externa.

"Lesión por lo tanto, es un daño a la integridad física corporal o a la fisiología, al funcionamiento normal del organismo o también puede serlo a sus funciones psíquicas, es decir, se refiere tanto a la salud física y fisiológica como a la salud mental".¹⁸

Para el estudio de las lesiones en auxilio de la administración de justicia es necesario clasificarlas, es

18. *Ibid.* pág. 18

decir, ordenarlas por clases: por ello puede ser un estudio sistematizado y descriptivo, tomando en cuenta el carácter objetivo del instrumento vulnerante que la produjo o bien un estudio también sobre la métrica del daño, sobre la estimación, medición del daño, cualquiera que haya sido el instrumento causal de la lesión, a efecto de que el juzgador pueda establecer la punibilidad del delito. Esta medición o estimación se hace desde el triple aspecto médico legal existente y es; gravedad, tiempo de sanidad y consecuencias.

Cabe mencionar que el certificado y el dictamen de las lesiones es la tarea cotidiana del médico legista, debe clasificarlas y diagnosticarlas, esto es, asentar: a. Si ponen en peligro la vida; b. Si tardan en sanar más o menos de 15 días; c. Si dejarán cicatriz perpetua notable, y d. Si producen incapacidad funcional.

MECANISMOS O INSTRUMENTOS VULNERANTES

Se dividirán: para su estudio en:

a). Agentes mecánicos, b). Agentes físicos, c). Agentes químicos, d). Agentes biológicos.

Los agentes mecánicos son los instrumentos vulnerantes que más frecuentemente se emplean o que intervienen en la producción de las lesiones, y son también los más variados.

Se presenta a continuación un cuadro sinóptico, que permite apreciar en su conjunto la gama de los agentes vulnerantes productores de lesiones y cuya descripción particular ayuda a fundamentar el diagnóstico médico legal:

1. Lesiones por agentes mecánicos

A. Por agente contundente:

Excoriaciones, equimosis, hematomas, heridas contusas, contusiones profundas, grandes machacamientos, avulsión.

B. Por arma blanca: Heridas punzantes, heridas cortantes, heridas punzo-cortantes, heridas corto-contundentes, heridas punzo-contundentes.

C. Por arma de fuego: Heridas por proyectil de arma de fuego.

2. Lesiones por agentes físicos:

A. Por quemaduras:

a. Por calor húmedo: Por vapor, por líquidos en ebullición.

b. Por calor seco: Por radiaciones solares, por cuerpos sobrecalentados, por flama directa, por acción de la electricidad, por rayos X o agentes radioactivos.

c. Por sustancias químicas: Por ácidos.

3. Lesiones por agentes químicos:

A. Envenenamientos:

a. Venenos sólidos introducidos por vía oral: Barbitúricos, arsenicales (raticidas), cianuro de potasio, estricnina.

b. Venenos líquidos introducidos por vía oral o parenteral: Opiáceos, alcohol, barbitúricos.

c. Venenos gaseosos introducidos por inhalación: Monóxido de carbono, cocaína, marihuana.

4. Lesiones por agentes biológicos:

A. Enfermedades por gérmenes (enfermedades venéreas): Sífilis⁺, chancro blando⁺, blenorragia⁺, linfogranuloma⁺.

B. Reacciones anafilácticas*: Por penicilina u otros antibióticos, por otro tipo de medicamentos (sueros). *(ver glosario)

Con respecto a las lesiones por agentes biológicos el Código Penal para el Distrito Federal señala en su artículo 199-bis. "El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa".

Si la enfermedad padecida fuera incurable se pondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trata de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

El artículo anterior se refiere al delito de contagio, pero también es una lesión, la cual encuadra en el tipo penal de lesiones.

El juez debe de establecer si sanciona por delito de contagio o por delito de lesiones. Es función del médico legista informar mediante su dictamen o informe médico la existencia de la enfermedad y la determinación del tipo de enfermedad, determinado si es curable o incurable con sus respectivas consecuencias.

Lesiones por agentes mecánicos

Por agente contundente:

Para entender el cuadro se explicará lo que es **contusión**: es sinónimo de lesión que es producida por el choque o aplastamiento contra cuerpos duros (agente contundente), más bien planos y de bordes romos no cortantes, cuya acción vulnerante es superior a la resistencia de los tejidos y ocasiona diversos grados de alteraciones anatómicas que pueden ser desde la contusión simple, raspón, hasta la más grave, que es la contusión profunda. Esos agentes contundentes pueden ser objetos que se empuñan como garrotes, varillas metálicas, macanas, martillos, u objetos que sean lanzados como piedras o botellas, vehículos en movimiento como automóviles, bicicletas, motos, o bien, el cuerpo de la víctima al caer contra una pared, o por aplastamiento o machacamiento por engranaje de maquinaria.

Así entonces las contusiones tienen las características siguientes:

- Son producidas por objetos romos (sin punta ni filo)
- No causan destrucción de la epidermis
- Provoca ruptura de vasos sanguíneos de tamaño pequeño que sangran en capas sin alterar el volumen de la zona contundida, de manera que producen una equimosis,¹⁹ o la

19. Es la ruptura de capilares del tejido celular subcutáneo. Se le conoce perfectamente como moretones. La equimosis regularmente se evalúa en medicina legal como lesión que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar menos de 15 días, cuando sea la única lesión y no se encuentre acompañada de una más grave como el traumatismo craneoencefálico. La coloración de la piel en la equimosis hace cambiar el color de esta, así en las tres primeras días es de color negrozco, azulosa del cuarto al sexto día, verde de los ocho a los doce días, y amarilla del decimotercero al vigésimo primero y después desaparece. ENCICLOPEDIA ELECTRÓNICA MICROSOFT ENCARTA 2001.

sangre se acumula en un espacio confinado y forma un hematoma.²⁰

Cabe mencionar que las lesiones contusas deben valorarse por un amplio examen médico legal, ya que pueden acompañarse de fracturas. Cuando hay fracturas éstas son definidas como lesiones que pueden ser valoradas como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días, según el artículo 289 parte segunda del Código Penal para el Distrito Federal.

Las *heridas profundas* se presentan cuando el traumatismo es producido por un cuerpo de superficie más o menos extenso y adquiere particular violencia que se ejerce sobre la pared del cráneo, tórax y abdomen, tienen como características que los signos al exterior son de escasa importancia, no siendo así las lesiones internas. La clasificación de lesiones de este tipo en pacientes hospitalizados son de las que ponen en peligro la vida, art. 293 del Código Penal para el Distrito Federal, y en el dictamen de necropsia puede diagnosticarse como lesiones que son por si mismas mortales.

Los *grandes machacamientos* se caracterizan por la destrucción de grandes proporciones de tegumentos (piel) y huesos como por ejemplo, la cabeza suele presentar fracturas expuestas con laceración* y eventración* del encéfalo (cerebro) en un gran machacamiento por atropellamiento de vehículo automotor en movimiento. En el tórax y abdomen también existen grandes

20. Se definen como un tumor de sangre producto de la ruptura de medianos o grandes vasos, su evaluación médica legal dependerá de su extensión y localización, pudiendo ser superficiales sin problemas o profundos poniendo en peligro estructuras vitales o con riesgo sanguíneo poniendo en peligro la vida del paciente, como compresión cerebral.
ENCICLOPEDIA ELECTRÓNICA MICROSOFT ENCARTA 2001.

machacamientos y son similares las destrucciones de los tejidos. *(ver glosario)

Las escoriaciones juegan un papel muy importante en las lesiones mecánicas por agentes contundentes. La excoriación es una lesión superficial con desprendimientos de epidermis y con leve o ningún sangrado, como los raspones que a menudo sufren los niños, su importancia radica en que dejan huella valiosa que los agentes vulnerables dejan en el cuerpo, con las cuales se puede deducir el modo de producirse las heridas, el agente causante y otros datos de interés médico legal, por ejemplo: las marcas que en la cara o algún otro sitio de la piel dejan las llantas de un vehículo en un accidente vial, o el surco de la cuerda en el cuello de un ahorcado.

Son algunos tipos de excoriaciones:

- a. El arañazo. Lesión causada generalmente por las uñas.
- b. Rozón. Lo produce una bala que incide tangencialmente la piel.
- c. De deslizamiento. Cuando un cuerpo es arrastrado.
- d. De presión. En este caso el medio traumatizante comprime la piel. Es el collarate que deja una bala al entrar al cuerpo o el surco que deja la cuerda en el cuello del ahorcado.

Por ultimo la avulsión que es una lesión causada por agente mecánico se caracteriza por el arrancamiento traumático de una parte u órgano del cuerpo humano incluyendo piezas dentarias, este tipo de lesiones son frecuentes en atropellamientos y regularmente se dan en miembros torácicos

y podálicos los que son arrancados por el impacto y velocidad del vehículo, en las piezas dentarias se dan en riñas con las que hay avulsión de uno o varios dientes. En las primeras que son por arrancamiento traumático de una parte del cuerpo u órgano en paciente hospitalizado se clasifican como lesiones que ponen en peligro la vida, art. 293 del Código Penal para el Distrito Federal, en otras ocasiones causan la muerte por shock (situación de insuficiencia circulatoria de la sangre que puede ser provocada por traumatismos) neurogénico en este tipo de lesiones.

En el caso de las pérdidas dentarias existe debate si se trata de una lesión que deja disminución de la fisiología de la masticación, art. 292 del Código Penal para el Distrito Federal, o se trata de lesión que no pone en peligro la vida y tarde en sanar menos de 15 días, ya que la pieza dentaria puede ser sustituida por un a prótesis y no alterar la masticación, este ultimo criterio prevalece en algunos odontólogos forenses.²¹

Contusiones o lesiones por arma blanca:

Se trata de las lesiones producidas por instrumentos que tengan punta o filo o ambas características a la vez, o una de ellas combinada con el carácter contundente del instrumento vulnerante por su peso, más la fuerza que le imprime la mano agresora; son ellas:

a). Heridas por instrumento punzante: Son lesiones producidas por instrumentos que solamente tienen punta y el

21. GRANDINI GONZALEZ, Javier. Medicina forense. Distribuidora y editorial Mexicana S.A de C.V. México, 1995 pág. 52

arma característica es el picahielo, pueden tratarse de clavos, alfileres, florete, estilete, compás, dardos, astillas de madera, espinas, etcétera, como una consecuencia de la forma del arma que carece de filo, así como de su modo de acción, el orificio en la piel no tiene sus bordes angulados sino romos. El instrumento al penetrar no corta ni desgarrar, sino que separa las fibras elásticas y demás elementos tisulares de la piel y al retirarse aquél, éstas se retraen por su elasticidad normal, de lo cual resultan características en cuanto a forma y tamaño del orificio de entrada en la piel de una herida punzante.

1°. En cuanto a su forma, no reproducen la de la superficie de sección del arma que las causó, ya que adoptan una forma alargada u ovalada debido a la dirección de las fibras elásticas.

2°. Con referencia a su tamaño, tal orificio de entrada, por la elasticidad de la piel, siempre es de menores dimensiones que las que corresponden a la sección transversal del arma o instrumento que las produjo.

En este tipo de lesiones predominan la profundidad sobre la extensión superficial, originándose generalmente poca hemorragia externa para producir sus efectos más bien al interior, sobre todo cuando penetra a cavidades como abdomen, tórax o cráneo, por lo cual, finalmente, las heridas punzantes son lesiones que generalmente quedan clasificadas como graves, ponen en peligro la vida como lo marca el artículo 293 del CPDF.

b). Heridas cortantes. Son producidas por instrumentos que tienen filo, armas cortantes u objetos que actúan como tales, y como tipos de ellas se pueden mencionar la navaja, el cuchillo, la hoja de rasurar, fragmentos de vidrio, etcétera. Su mecanismo de producción es por presión y deslizamiento.

El carácter general de estas heridas, en contraste con las heridas producidas por agente contundente, es que en ellas los bordes son netos, lisos, regulares, tienen un fondo angulado y en profundidad interesan los mismos planos. Aquí predomina la extensión superficial sobre la profundidad, pero sin embargo suelen ser graves dependiendo de la región donde sean producidos, por las lesiones vasculares que pueden originar. A este respecto cabe hacer mención de las heridas que se destacan con propósitos de suicidio y que pueden estar situadas en el pliegue de la articulación del codo, cara anterior de la articulación de la muñeca o caras laterales de los tobillos. También es pertinente citar, por su significado las heridas cortantes situadas en el cuello, las llamadas de "degüello", que pueden ser por suicidio u homicidio, para lo cual se tomara en cuenta su trayecto, la diferencia de profundidad en su trazo y su coincidencia con otras heridas paralelas a la principal y situadas en la misma región o regiones inmediatas.

c). Heridas punzo-cortantes. Estas lesiones son producidas por instrumentos que tienen punta y filo, aunque la mayoría de las armas empleadas con fines delictivos, de este tipo, pueden servir a la vez como instrumentos cortantes o punzo-cortantes; en el primer caso cuando actúan solamente por el filo, como puñales, cuchillos, dagas, aquellos con un solo filo y estos con dos filos, pudiéndose encontrar instrumentos

con tres o cuatro bordes cortantes, aunque sea de una manera excepcional.

Este tipo de lesiones, en que también predomina la profundidad sobre la extensión superficial, son la consecuencia de un doble mecanismo; el arma perfora con la punta y al penetrar secciona los tejidos, de donde resulta un orificio alargado muy similar a la sección de la hoja del arma, de bordes netos, limpios y regulares y con uno dos, tres o cuatro extremos angulados, que nos están indicando el número de filos.

d). Heridas por instrumento corto-contundente. Son producidas por instrumentos que se caracterizan por su filo y peso, al producirse la lesión dejan una solución de continuidad cuyos bordes presentan bordes contundidos, equimóticos (moretones producidos por la ruptura de pequeños vasos sanguíneos) con profundidad y que en muchas de las ocasiones interesan a hueso fracturándolo. Los instrumentos que ocasionan este tipo de lesiones son los que tienen peso y un filo, como el hacha y el machete.

e). Heridas por instrumento punzo-contundente. Son producidas por instrumentos como la chaira (instrumento que sirve para enderezar el filo del cuchillo del carnicero), varilla, zapapico. Estos instrumentos tienen punta, que no es aguda sino roma, carece de filo; con estos tipos de instrumentos las heridas son profundas, sobre la extensión, separa las fibras de la piel y deja equimosis en su alrededor de la misma, el impulso que le da el agresor, al no tener punta aguda, contunde a los tejidos adyacentes y se profundiza.

Las lesiones abortivas que se encuentran en el fondo del útero regularmente son producto de una maniobra criminal realizada con un instrumento conocido como legra, cuando este es usado inadecuadamente perfora el fondo del útero causando complicaciones como infecciones, llegando incluso a la muerte de la mujer, es una lesión punzante.

Lesiones por arma de fuego:

Se estudiarán más adelante en lo relativo a la muerte por arma de fuego.

Lesiones por quemaduras de líquidos:

Estas lesiones se llevan a cabo por sustancias líquidas que se encuentran hirviendo o se encuentran calientes o a temperaturas de calor elevadas. Son clasificadas de 1er. Grado, 2º grado y 3er. Grado.

Las de primer grado solo presentan un enrojecimiento de la piel y a veces se forma ampulla.

Las de segundo grado presentan lesiones en la piel un poco más profundas, suelen abarcar tejido celular subcutáneo.

Las de tercer grado presentan lesiones más severas como "achicharramiento" de piel, músculos, arterias, venas, nervios.

Y los llamados incinerados que son los cuerpos calcinados reducidos a ceniza.

Las quemaduras por Vapor son producidas en un 90% por naturaleza accidental generalmente al estar desempeñando una

labor, son clasificadas en grados como se menciona anteriormente al igual que las quemaduras por **Flama** llamadas lesiones por producto de combustión las cuales pueden presentar naturaleza accidental como intencional.

3.1.2. FUNCION DEL MEDICO LEGISTA EN ESTA RAMA

Su tarea es certificar y dictaminar para la justicia ante las circunstancias de traumatismos. Ante la presencia de las lesiones se debe de determinar el daño causado a la persona, así como hacer el diagnóstico médico legal de las lesiones y elaborar el dictamen de forma precisa y responsable ante la administración de justicia, tarea primordial. En este sentido establece el grado de lesión, es decir su gravedad y el tiempo de sanidad de la misma, el médico legista no establece el tipo penal en que encuadra una lesión de la que conoce, se limita únicamente a informar al Ministerio Público o al Juez las características de la lesión así como los aspectos ya mencionados de sanidad y gravedad.

Ante homicidio por lesiones en un individuo, es la de informar por medio de dictamen si esa muerte se debió a un presunto homicidio, suicidio o accidente, para el diagnóstico de suicidio se tendrá en cuenta la región donde se encuentra la herida, su dirección o trayecto, así como determinar si empuñando el instrumento un sujeto pudo haberse lesionado él mismo la región lesionada; las trayectorias de la lesión, lesiones en vida y post mortem, lesiones en órganos de interés y las consecuencias causadas.

Para la determinación de suicidios que es tarea importantísima de los médicos legistas, deben revisar las

zonas preferidas por los suicidas que son el cuello, articulación de la muñeca por ejemplo. El médico diagnosticará la dirección de la herida dentro del cuerpo o en los planos superficiales, ello debe de corresponder al instrumento según fuera accionado por la mano derecha o izquierda del suicida. Tomándose en consideración por igual, que ante un suicidio por lesiones, digámoslo, por arma blanca, el suicida por lo regular no afecta a la ropa que trae consigo, contrario en las lesiones infringidas por violencia.

Se debe de determinar sobre las heridas antes y después de la muerte como se mencionó (en heridas antes de muerte existe la coagulación sanguínea, cosa que no sucede en heridas después de muerte) , así como dictaminar sobre la muerte debido a complicaciones de heridas leves.

Hablar de la comisión del delito de lesiones ya sean en vida o muerte producida por lesiones la primera instancia será alguna agencia investigadora en el Distrito Federal para conocer sobre el delito, antes que nadie, es el médico legista quien tiene los primeros contactos con la víctima del delito, y es él quien se encargara de valorar la magnitud de las lesiones para así poder integrar la averiguación previa y proceder a consignar a los autores del hecho ilícito a las autoridades posteriores.

En el Distrito Federal el delito de lesiones se tipifica en los artículos 288 a 301 en el título decimonoveno denominado "Delitos contra la vida y la integridad corporal", y es el médico legista quien debe de dar las bases necesarias en lo relativo a la determinación de lesiones para que el juzgador

sancione con precisión la culpabilidad de un sujeto al momento de ser procesado, debiendo atender a el siguiente cuadro:

Gravedad de las lesiones

Mortales: que pueden ser por si mismas, por sus complicaciones, por sus consecuencias, por sus consecuencias dentro de 60 días máximo de haber sido inferidas.

No mortales: Que ponga en peligro la vida (art. 293 CPDF), shock, anemia aguda, infección generalizada. Insuficiencia orgánica grave que no ponga en peligro la vida (art. 289 CPDF).

Tiempo de sanidad: Menos de 15 días (art. 289 CPDF); más de 15 días, mismo artículo.

Consecuencias: Desde cicatriz perpetuamente notable art. 290, hasta incapacidad total art. 292 del CPDF.

3.2. FUNCION DEL MEDICO LEGISTA EN CASO DE MUERTE PRODUCIDA POR ARMA DE FUEGO

Ante el caso de muerte por arma de fuego que por ese hecho es probable delito, se debe dar parte a el Agente del Ministerio Público para que de fe del hallazgo, quien debe trasladarse a el lugar donde se encuentre la víctima con su equipo de trabajo multidisciplinario el cual integra a los médicos legistas que realizaran en primera instancia labor de campo, consistiendo dicha labor en percatarse a simple vista de las lesiones inferidas en el cuerpo, su numero y el lugar de

alojamiento, verificando la dirección de entrada y de salida, así como de las lesiones sangrantes y las no sangrantes, posición de la víctima así como la orientación que guarda respecto al lugar del hallazgo; certifican lo que observan.

Para complementar los trabajos del médico legista en lo concerniente a la muerte por arma de fuego es necesario el apoyo en la balística forense (ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, alcance dirección de los proyectiles que se disparan y los efectos que producen) como en la química forense principalmente, claro pudiéndose ocupar otras especialidades según sea el caso, pero con las dos primeras la medicina legal debe de complementarse para realizar un trabajo adecuado en la determinación de las muertes por armas de fuego.

Es aquí donde el médico legista afronta un problema, y es el de requerir a su vez un especialista siendo primordialmente en este caso un experto en balística forense. El médico legista debe consultarlo para llegar a conclusiones que se inscribirán en el dictamen. En las heridas por arma de fuego es deseable que el médico legista se limite a su campo y deje al experto en balística emitir su opinión; sin embargo, es muy conveniente que sepa lo más importante, lo esencial de este aspecto, a fin de que pueda servir como enlace entre el perito en la balística y el juez, y para tener una idea más clara de las alteraciones anatómicas que producen los proyectiles.²²

Al realizar su labor, el médico legista tiene que afrontar el análisis de las heridas causadas por proyectil de arma de

22. TELLO FLORES, Francisco Javier. Medicina Forense. Oxford, University Press. Harla, México, 1999. pág. 33

fuego. Primeramente y de nueva cuenta dilucidar cuál es el orificio de entrada y de salida. De la exactitud de este diagnóstico depende, algunas veces, la exoneración de culpabilidad de un presunto homicida.

Las características del orificio de entrada dependen del tipo de proyectil, de la distancia a que se hizo el disparo, de la parte del cuerpo lesionado y de la trayectoria del proyectil.

Las armas de fuego son los medios que sirven para impulsar los proyectiles y dirigirlos, aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se producen al efectuarse la combustión de la carga de proyección contenida en el cartucho, bajo la percusión.

En el Distrito Federal las armas de fuego que más son utilizadas para cometer homicidio son las armas de cañón corto y se agrupan bajo la denominación genérica de pistolas, que pueden ser revolver o automática. Las armas cortas tienen un cañón inferior a los 30 cm. De longitud.

El estudio de las armas de fuego es muy extenso, además es materia de la balística forense, por lo tanto a la medicina legal solo le interesaran las lesiones de proyectiles disparados por las armas de fuego que causan la muerte a las personas, y es labor del médico legista en este apartado considerar las lesiones mortales en la víctima como asentar en dictamen que la muerte se haya producido por disparos de proyectil de arma de fuego y no por otras cuestiones.

Las lesiones determinantes se expresan en dictamen médico legal lo cual es necesaria la necropsia para su elaboración

representando la base científica de comprobación en cadáveres encontrados.

Lesiones por proyectil de arma de fuego

Las lesiones por proyectil de arma de fuego pueden ser únicas o múltiples; únicas cuando el proyectil no se distorsiona en fragmentos y se impacta en el blanco dejando un solo fragmento de proyectil. Ejemplo en los proyectiles de pistolas que no son expansivos. Las lesiones por proyectil único tienen las siguientes características:

- a) El orificio de entrada es pequeño y el orificio de salida es más grande que el primero.
- b) El orificio de entrada tiene forma oval o circular mientras que el de salida presenta una forma irregular.
- c) El orificio de entrada tiene bordes invertidos, es decir hacia adentro, mientras que en el de salida tiene bordes evertidos de forma floreada.
- d) En el orificio de entrada se encuentran por lo regular los llamados tatuajes, ahumamientos o quemaduras, la zona equimótica y la zona de enjuagamiento, mientras que en el de salida no se presentan dichas características.

Las lesiones por proyectil de arma de fuego provocan sus graves consecuencias dentro del cuerpo, causan destrucción de tejidos y órganos los cuales suelen ser perforados por lo general de consecuencia considerablemente fatal, provocando hemorragias internas de consideración, así como hemorragias externas.

La perforación del corazón, de la aorta y del tallo cerebral provocan muertes casi instantáneas. Las heridas en otros sitios del cerebro pueden causar la muerte en algunas horas. En el tórax, la ruptura de arterias intercostales⁺ pueden causar la muerte por hemotórax⁺, y las del abdomen que provocan perforación intestinal o de páncreas provocan la muerte por peritonitis (inflamación del peritoneo que es la membrana que cubre el vientre). ⁺(ver glosario)

Los tatuajes en la piel son producidos por los fragmentos de pólvora que sale expulsada por el disparo del arma y como se menciona quedan impregnados en la piel en disparos a corta distancia pudiendo encontrar en disparos hechos de hasta 60 cm. De distancia. Tiene una característica similar a las marcas de acné pero de color negro.

Las quemaduras se encontrara en la piel de la víctima en disparos cortos de hasta 30 cm, y es producida dicha quemadura por el fuego que sale del arma al ser disparada.

El ahumamiento es producido por los gases tan calientes que salen del arma y provocan que la piel quede "ahumada" en disparos de corta distancia de hasta 15 cm.

La piel tiene una resistencia de hasta 3 Kg. por milímetro cuadrado en cuanto a su elasticidad. Al penetrar el proyectil hunde los tejidos y hace un corte de estos. Se tendrá un orificio de entrada que es llamado en medicina legal como anillo de enjuagamiento es decir, se le llama así porque la bala o proyectil al entrar al cuerpo se limpia con la piel, pues como lleva un giro sobre su propio eje y va impregnada de aceite y residuos de pólvora dichos residuos

quedan en la piel, por eso se dice que la bala se limpia en la piel.

El anillo de contusión no es otra cosa que el enrojecimiento que deja la bala o proyectil alrededor del orificio de entrada por el efecto de resentir el golpe y origina una equimosis.

Por lo tanto el anillo de enjuagamiento y el anillo de contusión en conjunto forman lo que en medicina legal es llamado anillo de Fish (conjunto de los anillos).

Los médicos legistas al verificar las lesiones de un cadáver por disparo de proyectil de arma de fuego se cerciora del orificio de entrada así como de los rastros o fenómenos producidos en la piel producto del disparo, lo cual puede dar pistas valiosas para determinar en un momento dado la comisión de un suicidio y no de un homicidio, por ejemplo:

El signo de **boca de mina de Hofmann**: Consiste en colocar el cañón del arma en la cabeza; la deflagración expulsa gases y el proyectil perfora la piel y hueso, los gases se introducen en el hueso y los planos de la piel haciéndolos estallar, estrellarlos como si se tratara de un orificio de salida, este tipo de heridas se esclarecen en la necropsia observando los biseles* de los huesos ya que estos orientan sobre cual es el orificio de entrada y el de salida. *(ver glosario)

Signo de **Benassi**: Este signo se presenta cuando el arma de fuego se pone en contacto con la cabeza, los planos blandos y la cabeza están juntos, el humo de los gases de la deflagración se impregna en el hueso tabla externa del

temporal⁺, frontal⁺ u occipital⁺, dependiendo si es suicidio u homicidio, o bien en el tiro de gracia; éste presenta una forma de anillo alrededor del orificio. ⁺(ver glosario)

Signo de **deshilachamiento en ropa**: Se encuentra en la ropa, como características a la vista es que desgarran en cruz, cuando es de entrada y de contacto se observa el deshilachamiento con ennegrecimiento por el humo.

Signo de **calcado**: Consiste en que se calca el tejido de las ropas en la piel, como en los tejidos entreabiertos lo que se reconoce en las heridas por proyectil de arma de fuego a corta distancia.

Heridas por arma de fuego de **proyectil múltiple**: Son las producidas por escopeta. El cartucho de escopeta contiene municiones denominadas perdigones que son varios fragmentos de plomo que salen disparados en forma conjunta pero dispersada provocando en el cuerpo humano diversas heridas.

En disparos de escopeta de 5 metros las lesiones abarcan del borde del maxilar inferior a la bóveda craneana; en disparos de 10 metros se abarca parte de la bóveda craneana a parte superior del tórax; en disparos de 15 metros se abarca desde la cabeza a la mitad del tórax; en disparos de hasta 25 metros se abarca desde el cráneo a la mitad del cuerpo.

En disparos de escopeta se le llamara rosa de dispersión cuando los perdigones se dispersan al ser disparados, esto sucede al alcanzar un metro de distancia de la escopeta que los disparo; la lesión puede ser única, y esto sucede en disparos de menos de un metro de distancia.

En conclusión, el médico legista en muertes producidas por armas de fuego actúa como complemento del perito en balística al determinar la muerte por lesiones, el cual, en su dictamen médico legal corresponde establecer los órganos que interesó la lesión y causaron la muerte o determinar que la muerte no se debió a las heridas de proyectil de arma de fuego, circunstancia que no se descarta. Por lo tanto en participación conjunta del experto en balística y el médico legista pueden llegar a considerar que una muerte por proyectil de arma de fuego se haya debido a un suicidio por las características de la lesión y el mecanismo de ser inferidas las lesiones.

3.3. ASFIXIAS

Su estudio y aplicación práctica médico legal ayudará a orientar a los impartidores de justicia sobre las muertes violentas o sospechosas de que conozcan y de las cuales deben resolver ya sea culpando a una persona o deslindarla de toda responsabilidad que con motivo de una presunta asfixia se presente.

3.3.1. CONCEPTO

La palabra asfixia proviene del griego *α* que es ausencia o falta y de *πυξο* pulso o palpar y que etimológicamente significa falta de pulso.

En medicina legal asfixia significa "el impedimento mecánico de la entrada de aire a los pulmones. Otro concepto es la muerte real, violenta, resultante de la interrupción

definitiva del intercambio gaseoso respiratorio por causa externa".²³

En consecuencia se puede hablar como la obstrucción de la función respiratoria que pueden terminar en la muerte y son producidas por medios mecánicos, siendo para la medicina legal de naturaleza homicida, suicida y accidental.

La respiración:

Es un proceso fisiológico en el cual interviene el aparato respiratorio, los músculos denominados de la respiración y el sistema nervioso central. El aparato respiratorio se divide en dos áreas, superior e inferior, la primera comprende, nariz, laringe y tráquea, la parte inferior está compuesta por los bronquios, bronquiolos y alveolos (saco terminal del aparato respiratorio en donde se realiza el intercambio de gases entre la sangre y el aire respirado).

3.3.2. CLASIFICACION

Las asfixias para su estudio en medicina legal se clasifican en:

1. Asfixias por sumergimiento,
2. Por ahorcadura o ahorcamiento,
3. Por estrangulación, y
4. Por sofocación

Asfixias por sumergimiento

Por sumergimiento pueden ser completas o incompletas; incompletas se le denomina cuando el individuo asfixiado se encuentra fuera del líquido, pero sus orificios respiratorios

23. GRANDINI GONZALEZ, Javier. *Op. cit.* pág. 70

se encuentran sumergidos; las asfixias por sumergimiento completas se caracterizan porque el cadáver es encontrado sumergido totalmente en el medio líquido.

Las características físicas post-mortem del individuo asfixiado por sumergimiento son: cianosis (amoratonamiento de labios, uñas de manos y pies consecuencia de que la sangre del cuerpo dejó de percibir oxigenación), petequias (pequeñas manchas sanguíneas en el cuerpo por lo regular en el cuello formadas por la efusión* de sangre), ropas húmedas excepto en las incompletas, hongo de espuma en la boca y nariz del individuo (espuma amarillenta) que se forma por la combinación de aire, agua y moco. *(ver glosario)

Al practicar la necropsia se encontrará: enfisema acuoso (pulmones crepitantes*), equimosis subpleurales, plankton en pulmones medula ósea y corazón, dilución de la sangre en corazón, hemorragia en hueso temporal. *(ver glosario)

Por mucho tiempo de sumergimiento en el agua aparecerá el blanqueamiento de manos y pies, arrugamiento en las palmas de manos y pies, presentan piel rígida por el contacto del cuerpo con el agua fría.

Asfixias por ahorcadura

Se produce por la tracción del cuerpo sobre un lazo o cuerda que comprime el cuello y que pende de un punto fijo.

Los nudos de los lazos o cuerdas tienen un nombre en medicina legal y estos son: el nudo proximal que es aquel que esta detrás de la nuca; nudo distal es aquel que se encuentra en el punto fijo o es el amarre de la cuerda con un punto estable.

En las ahorcaduras tiene que ver la suspensión del cuerpo sobre la superficie plana, así tenemos que existen suspensiones completas del cuerpo que es cuando se haya suspendido totalmente sin el apoyo de los pies sobre una superficie; las suspensiones incompletas son aquellas en donde las extremidades inferiores del sujeto encuentran apoyo en alguna superficie, es decir sus pies se hayan apoyados en un objeto.

La presión de la cuerda o lazo en el cuello del individuo presenta diferentes características según la presión de la cuerda o lazo en el cuello del sujeto, así tenemos que existe el surco duro que es una marca en el cuello con características de profundidad sobre la piel; el surco blando es la marca dejada por la cuerda o lazo sobre el cuello de manera superficial.

En ahorcados las características físicas post-mortem son: petequias⁴ o manchas de tardeus, cianosis⁴ y livideces²⁴ de la mitad del cuerpo hacia las extremidades inferiores. *(ver glosario)

En necropsia se puede se encuentran los músculos del cuello desgarrados así como presentan infiltrados hemáticos, ruptura de cuerdas bucales, principalmente.

Existe el llamado ahorcado blanco y el ahorcado azul. El ahorcado blanco se le identifica porque el nudo proximal se encuentra de forma lateral al cuello dando lugar a no comprimir la arteria cardótira ni la vena yugular; mientras

24. *Manchas violáceas de posición que aparecen en las partes declives del cadáver.* ENCICLOPEDIA ELECTRÓNICA MICROSOFT ENCARTA 2001.

que el ahorcado azul presenta el nudo proximal de la cuerda detrás de la nuca, por lo tanto no deja entrar ni salir sangre al cerebro originando un color morado en el rostro.

Asfixias por estrangulación

Significa constricción alrededor o delante del cuello, que se opone al paso del aire y suspende bruscamente la respiración y la vida. También puede definirse como la asfixia mecánica resultante de la interrupción violenta de la circulación por constricción del cuello mediante lazo, manual o con objeto rígido. Se comprime el cuello mediante una cuerda que lo rodea totalmente, con las manos del agresor o con un objeto rígido cilíndrico y largo.

Las características del cuello del ahorcado y del estrangulado se pueden diferenciar por lo siguiente:

Por el surco en el cuello:

- a). Del ahorcado: El surco es duro; es incompleto es decir, no abarca todo el cuello la marca; el surco es oblicuo, tiene forma de una U; el surco se localiza por arriba del cartilago tiroideos o nuez de Adán; el fondo del surco se encuentra equimótico.

- b). Del estrangulado: El surco es blando; surco completo, es decir, la marca de la cuerda le da la vuelta completa al cuello; el surco es horizontal cuando se estrangula con un objeto rígido; el surco se localiza por debajo del cartilago tiroideos; el fondo del surco no se encuentra equimótico; si la estrangulación se llevo a cabo por manos se observara en el cuello las marcas de los dedos, así como marcas de uñas.

En los estrangulados en el examen interno del cadáver se localizaran fractura del cartilago tiroides, pulmones congestionados* con manchas sanguíneas y el hígado y bazo así como riñones se encontraran congestionados* producido esto último por la falta de oxigenación de la sangre que llega a esos órganos. *(ver congestión en el glosario)

Asfixias por sofocación

Es la supresión del ingreso del aire a los pulmones, mediante el bloqueo mecánico de las vías respiratorias superiores, inmovilización del tórax, consumo de oxígeno, y cansancio de los músculos respiratorios.

Sofocación por *obturación de las vías respiratorias*: se presenta por cierre de vías aéreas superiores como la nariz y boca, de forma manual o con un objeto blando, trapos, almohadas, etcétera. En estos últimos casos se presume una naturaleza homicida de la sofocación.

Sofocación por *introducción de cuerpos extraños*: producen espasmo* de la laringe, ya sea accidental al ingerir dulces, pastillas, canicas, etcétera, o bien, de manera criminal, por ejemplo en el infanticidio. *(ver glosario)

Sofocación por *compresión tóraco-abdominal*: es la compresión sobre tórax y abdomen, en cuyo caso evita la expansión respiratoria. Esta forma generalmente es accidental en aglomeraciones o en escombros de un derrumbe, aunque excepcionalmente se puede encontrar en el infanticidio.

Sofocación por *enterramiento y confinamiento*: son formas raras de homicidio; generalmente se trata de accidentes. En

el primer caso, se presenta obturación de vías aéreas superiores ocasionada por la inmersión del cuerpo en densa capa de sustancias pulverulentas como harina, carbón, tierra, etcétera; en el segundo caso, cuando es criminal, se encierra a la víctima en baúl, cajuela, etc. Accidental se ha visto cuando los niños al jugar encierran a otro en el refrigerador, por ejemplo, o bien en adultos en submarinos, o buzos.

3.3.3. FUNCION DEL MEDICO LEGISTA ANTE CASO DE MUERTE POR ASFIXIA

El médico legista puede pronosticar a simple vista del cadáver la muerte por asfixia en el caso de ahorcados, ahogados y estrangulados relacionándolo con el lugar del hallazgo, pero no basta simplemente su pronostico empirico ya que su mejor y excepcional medio de comprobación es la práctica de la necropsia.

En los ahorcados, ahogados y estrangulados, se presentan características físicas que dan las primeras respuestas para supones la existencia de cada caso. Por ejemplo, en los ahorcados a simple vista se percatará de las lesiones que una cuerda o lazo dejo en el cuello del occiso; en el caso del estrangulado se perciben las marcas de las manos o del objeto rígido por debajo del cartilago tiroides; en los ahogados, al ser sacados del medio líquido es segura la aparición del hongo de espuma en boca; para el caso de los sofocados es necesario hacer un cuidadoso examen para determinar que, efectivamente se tiene una asfixia por sofocación, el examen comprende revisión minuciosa del cuello de la víctima.

En las asfixias las necropsias revelaran las alteraciones del aparato respiratorio producidas por la cesación de ingreso de aire a los pulmones, pudiendo verificar si el paso del aire se provoco de manera brusca. En el dictamen se deberá asentar la forma correspondiente de asfixia, así como las huellas dejadas en el cuerpo de la victima, objetos que obstruyen las vías respiratorias, lesiones en el cuello o cuerpo, características físicas post-mortem y hacer una presunción, es decir que el médico legista debe de establecer en su dictamen de victima por asfixia si la muerte se debió a circunstancia accidental, suicida u homicida. Esto solo queda como una presunción del médico ya que la verdadera repuesta corresponde establecerla al órgano jurisdiccional.

Es muy importante el atento examen del cadáver, así como los datos que sean proporcionados por el área de criminalística, ya que la ciencia de la medicina legal y la criminalística al complementarse dan valiosos datos al determinar sobre casos de asfixias homicidas, suicidas simuladas, suicidios o accidentes. Con esto se quiere decir que aunque los médicos legistas hayar determinado en una necropsia de un asfixiado la muerte real por asfixia, los datos complementarios para saber si se trato de un accidente, homicidio o suicidio los proporcionará la misma medicina complementándose con las disciplinas de la criminalística, ya que ésta hace el estudio del lugar de los hechos, buscando indicios que lleven a la acreditación del cuerpo del delito así como a la probable responsabilidad de una persona.

En conclusión: la tarea del médico legista será el diferenciar una ahorcadura, estrangulación, sofocación o un ahogado. Examinará el cadáver en el lugar del hallazgo, así

como lo revisará en la necropsia, detectando cualquier alteración funcional y si se encuentra alguna alteración relacionarla con la causa de muerte. Saber distinguir y establecer en su momento oportuno que un supuesto ahorcado no se suicido, sino que fue estrangulado y colgado de una soga disfrazando el homicidio como suicidio al detectar pequeñas marcas de los dedos en el cuello de la víctima, por ejemplo.

3.4. TANATOLOGIA

Su estudio y aplicación en el campo de la impartición de justicia es relevante, ya que en delitos que atentan contra la vida la tanatología médico legal da a conocer al juez datos sobre el deceso violento o sospechoso de una persona, tales como el tiempo aproximado del fallecimiento de una persona, si la víctima fue cambiada de posición de su lugar originario después de fallecida, principalmente. Es importante tener conocimiento de lo antes dicho, ya que un dictamen médico legal sobre aspectos de tanatología puede contradecir el dicho de un presunto homicida o de los testigos.

3.4.1. CONCEPTO

Fernández Pérez Ramón²⁵ dice que es el estudio de la muerte y el cadáver, comprendiéndose numerosos problemas médicos legales, a saber, concepto de muerte real, muerte aparente, muerte súbita, muerte violenta, signos recientes de muerte, signos tardíos de muerte, necropsia, etc.

25. *Op. cit.* pág. 52

"La tanatología estudia las alteraciones que sufre el cuerpo humano desde el momento de la muerte hasta su total desintegración".²⁶

Muerte: Es el cese irreversible de todas las funciones vitales como la respiración, circulación, pulso, latido cardiaco y las funciones del sistema nervioso central.

3.4.2. TIPOS DE MUERTE

a) Jurídica: Es el fin de la personalidad jurídica; este tipo de muerte solo es de interés para la ley ya que con ello se pierde la capacidad para actuar en los juicios por sí mismo.

b) Biológica: Es la pérdida total y permanente de la respuesta a los estímulos externos que se traducen en la ausencia del automatismo cardiorrespiratorio y nervioso.

c) Civil: Desde el punto de vista social, con la muerte se pierde la relación con los familiares, amigos, conocidos. Se da de baja a la persona del registro civil en cuanto al número de habitantes.

3.4.3. FORMAS DE MUERTE

a) Natural: Originada por una patología(enfermedad), o proceso biológico que no es de causa violenta. Los ejemplos se observan en una muerte previa enfermedad crónica o aguda o en el envejecimiento.

26. ALVA RODRIGUEZ, Mario. Atlas de medicina forense. Editorial Trillas. México, 1990, pág. 17

b) Violenta: Es la cesación de las constantes vitales en forma total y permanente que sobreviene a una causa externa (proyectil de arma de fuego, instrumento como arma blanca, o bien por atropellamiento de vehículo). Es la muerte inmediata proveniente de una agresión.

c) Esperada: Es la que se presenta en los casos de patología previa de causa conocida y con una evolución progresiva fatal. Por ejemplo en el padecimiento del cáncer.

d) Real: Es la muerte definitiva en donde se ha comprobado la presencia de fenómenos cadavéricos inmediatos e irreversibles.

e) Aparente: Es la que después de practicar las medidas de resucitación necesarias el paciente se recupera. No hay muerte, solo la apariencia. Se le puede conocer como catalepsia, término en desuso, en la actualidad se le conoce como catatonia (pérdida de la iniciativa motora corporal) y es un estado psicótico (enfermedad mental) en el que el paciente aparenta estar muerto.²⁷

f) Súbita: Se presenta en personas con buen estado de salud, presentándose en enfermas por igual en donde la muerte ocurre inesperadamente sin motivo aparente. Un ejemplo se tiene en los infartos al miocardio.

"En el campo de la medicina legal los suicidios, homicidios y accidentes encajan en el concepto de muerte violenta ya que

27. GRANDINI GONZALEZ, Javier. *Op. cit.* pág. 26

el perito médico legista así lo considera dentro de su competencia profesional".²⁸

Fenómenos cadavéricos.

Son los cambios biológicos físicos y químicos en el cadáver a partir del momento de su muerte.

Fenómenos inmediatos de muerte: Son los signos negativos de vida tales como la ausencia de respiración, pulso, latido cardíaco y las funciones del sistema nervioso central.

Fenómenos mediatos de muerte: Son los signos positivos de cambios favorecientes a la descomposición del cadáver, y son la pérdida de la temperatura, deshidratación, rigidez de músculos, aparición de livideces y la acumulación de sangre en los órganos.

Fenómenos tardíos: Se manifiestan con la putrefacción⁺, momificación⁺, esqueletización⁺, calcificación⁺ y la aparición de la fauna cadavérica ⁺(ver glosario)

3.4.4. CRONOTANATODIAGNOSTICO

Es la descripción cronológica de los cambios que sufre un individuo a partir de su muerte y que nos permite determinar el tiempo aproximado de muerte.

Estos cambios son producidos por agentes físicos, químicos y microbianos, en ese orden serán analizados.

28. *Id.*

Fenómenos físicos

1. **Enfriamiento.** Es un fenómeno espontáneo al morir el individuo, la producción de calor cesa y la temperatura corporal desciende aproximadamente de 0.8 a 1 grado centígrado por hora en las doce primeras horas de producido el deceso y después de 0.3 a 0.5 grados centígrados por hora en las siguientes doce hasta cumplir las 24 horas, llegando el cadáver a adquirir la temperatura ambiente cuando existen condiciones normales.

Existen retardadores del enfriamiento como son la fiebre que padecía el sujeto, se haya encontrado cobijado, la época del año, se halle situado en cuartos calientes como en el de calderas.

2. **Lividez cadavérica.** Se le conoce como manchas hipostáticas que son la acumulación de sangre en órganos.

Son manchas de color rojo vino que aparecen entre las tres y cuatro primeras horas post mortem, y se localizan en las partes más declives del cuerpo, salvo en los sitios de apoyo; se debe al escurrimiento de la sangre por acción de la gravedad. Alcanza su máxima intensidad entre la sexta y la octava hora, a partir de entre la hora 25 y 30 se fijan y no cambian de situación anatómica.

3. **Deshidratación.** El cadáver pierde alrededor de 10 a 15 gramos por Kilogramo de peso corporal por día, debido a la eliminación del agua corporal. Esto ocasiona la deshidratación de los globos oculares manifestándose en la octava hora post mortem.

4. Tela glerosa corneal. Consiste en la aparición de una opacidad en la córnea (membrana transparente que cubre la superficie externa del ojo) y se inicia aproximadamente en la duodécima hora post mortem.

5. Mancha negra esclerotical (cubierta blanca externa del ojo). Consiste en la aparición de una mancha negra en los ángulos externos del segmento anterior del ojo en la forma inicial y en los ángulos internos posteriormente. Esa mancha en ojo se debe a la oxidación de la hemoglobina contenida en los vasos coroideos. Se hace visible a partir de las 5 horas si los párpados se encuentran abiertos.

6. Desepitelización de las mucosas. Es una forma de deshidratación en la región interna del labio de boca, escroto en el hombre y labios mayores en los genitales femeninos, siendo presente desde las 72 horas post mortem.

7. Momificación. Se presenta por un desecado progresivo de la piel y se caracteriza porque ésta se adosa al esqueleto, disminuye el peso y volumen del cuerpo así como endurecimiento de los órganos. Aparece a partir del sexto mes post mortem, originándose en lugares donde exista poca grasa como en los dedos y nariz.

Puede no surgir la putrefacción dando origen a la momificación, la cual suele presentarse en lugares de clima cálido y seco, suelo de tipo desértico.

Fenómenos químicos.

1. Rigidez cadavérica. Se inicia a las tres horas y alcanza su máxima rigidez entre las doce y quince horas, teniendo en consideración que se acelera en clima frío.

La rigidez cadavérica empieza a desaparecer entre las 24 y 30 horas. Se inicia en la cara, cuello, músculos del tórax, abdomen, pies. Desaparece en el mismo orden de inicio. Empieza a desaparecer con la presencia de la putrefacción.

2. Piel anserina. Es un cambio cutáneo frecuentemente observado por el forense, se debe a la contracción de los músculos pilóerectores (epidermis de la piel que contiene la raíz del pelo) y se encuentra presente desde la tercera hasta la duodécima hora post mortem.

3. Adipocira. Es la transformación de la grasa subcutánea del cadáver en una especie de solución jabonosa. Se presenta este fenómeno en un medio húmedo, sin aire, que contribuye a que la grasa se convierta en glicerina y ácidos grasos, formándose jabones con calcio, potasio y sales.

Aparece entre los tres y seis meses post mortem. Se caracteriza por una coloración blanco amarillenta de consistencia pastosa y de olor rancio.

4. Corificación. Para algunos autores la corificación es una forma mixta de momificación y saponificación, como un paso previo o incompleto del fenómeno de adipocira.

Agentes microbianos.

Putrefacción es la descomposición del organismo por acción de las bacterias. Se inicia regularmente en el aparato digestivo y posteriormente se extiende a toda el organismo. Son las bacterias o agentes microbianos los que ocasionan los gases pútridos y ocasionan la desaparición del poco oxígeno del cuerpo.

La putrefacción se acelera en clima tropical, en terrenos abandonados o por sumergimiento en agua; se retarda en clima gélido, terrenos desérticos o ante el uso de antibióticos.

Signos de descomposición.

1. Mancha verde. Es una mancha verde de forma irregular de color verde, que generalmente aparece en la parte derecha del abdomen. Aparece a partir de la hora 48 post mortem.

2. Red venosa póstuma. Es la visualización de los trayectos venosos superficiales, que en un principio son de color rojo vino y después de color verde oscuro debido a la hemoglobina transformada en el cadáver. Aparece en el tórax y brazos iniciándose entre las 24 y 48 horas post mortem aproximadamente.

3. Distensión⁴ abdominal. Dependerá de la formación de gases por bacterias en el intestino, aparece entre las 24 y 48 horas posteriores a la muerte. ⁴(ver glosario)

4. Infiltración gaseosa o enfisema. Se produce por la invasión de gas al tejido conjuntivo⁴, su localización más frecuente es en la bolsa del escroto, mamas, párpados,

labios, lengua y se inicia a las 36 horas post mortem. *(ver glosario)

5. Flictenas+ pútridas. Son elevaciones de la epidermis que presentan en su interior líquido de trasudado y de gran cantidad de bacterias, se localizan en toda la superficie corporal del cadáver y aparecen después de las 36 horas post mortem. *(ver glosario)

6. Desprendimientos dermoepidérmicos. La ruptura de la flictenas pútridas condicionan la aparición de este signo, no existe un lugar específico de aparición y se da entre las 36 a 72 horas post mortem.

7. Período de reducción esquelética. De acuerdo a la Ley de General de Salud la exhumación(desenterrar un cadáver) se efectúa a los cinco años.

3.4.5. FUNCION QUE DESEMPEÑA EL MEDICO LEGISTA

La trascendencia en la función médico legal en esta área de la medicina legal que es la tanatología radica en el dictamen del médico legal dirigido a la administración de justicia que tiene a su consideración la resolución de un caso en el que existe un cadáver de por medio.

La existencia de un cadáver es requisito indispensable en la tanatología para su aplicación práctica en auxilio de la administración de justicia, el cual haya tenido una muerte violenta o sospechosa, aspecto fundamental para la ley. El médico legista que practique el examen del cuerpo deberá rendir por medio del dictamen pericial la información

correspondiente a resolver preguntas como: el tiempo aproximado de muerte del individuo que es la fundamental, circunstancias climáticas que afectaron a el avance de putrefacción del cuerpo, características físicas observables en el cuerpo del individuo, entre otras, siendo sin lugar a duda el más importante la determinación del tiempo de muerte, pues en muchos casos éste dictamen pericial hace contradecir la declaración de un presunto homicida en relación al tiempo y lugar en que fue vista por ultima vez la víctima. Por ejemplo el presunto homicida de una persona puede decir que vio a la víctima por ultima vez hace dos días y en el dictamen pericial médico legal relativo a tanatología revele que el cuerpo encontrado tiene más de una semana de fallecido.

Otro ejemplo de la importancia de un dictamen médico legal en tanatología elaborado por médicos legistas es en el caso de saber si un cadáver fue cambiado de posición, dicha circunstancia se da a conocer por medio de las livideces cadavéricas o manchas de posición localizadas en las partes más declives del cuerpo; un cadáver al ser movido de su sitio original de fallecimiento es detectado porque las manchas de posición ya no desaparecen al tener 12 horas de fallecido, esto ofrece un dato importantísimo a la justicia pues un dictamen de esta naturaleza puede culpar directamente a una persona. Claro ejemplo lo vemos en los cuerpos que son abandonados después de ser muertos en lugares baldíos o arrojados en autos en marcha.

Lo anterior se da a saber porque los médicos legistas hacen un examen externo del cadáver, así como un examen interno que

es conocido como necropsia y es indispensable para llegar a resultados benéficos para la administración de justicia.

3.5. NECROPSIA

En los suicidios así como en el delito de homicidio doloso o culposo se hace necesaria y obligatoria la realización de la necropsia u autopsia de ley. Con el fin esencial de dar a conocer a la justicia los motivos reales que originaron la muerte de una persona.

3.5.1. CONCEPTO

"También se llama autopsia y consiste en el examen del cadáver y la apertura de sus grandes cavidades que son la craneana, torácica y abdominal, con el objeto fundamental de determinar la causa de la muerte".²⁹

La necropsia médico legal, también llamada judicial o forense, es la que realizan por orden del Ministerio Público, de un Juez o de otra autoridad competente, los médicos legistas, oficialmente facultados para ello, con objeto de auxiliar a la administración de justicia, informándole sobre las alteraciones orgánicas encontradas y causas que motivaron la muerte de un individuo. Este tipo de necropsia tiene su indicación legal en todos aquellos casos de muerte violenta o muerte súbita, cuando ésta adquiere caracteres de muerte sospechosa.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dispone en su artículo 104 que: "cuando la muerte no de deba

29. FERNÁNDEZ PEREZ, Ramón. *Op. cit.* pág. 57

a un delito, y esto se compruebe en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregará el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente".

El artículo 105 de la citada ley de importancia en la materia contiene la disposición en que establece que sólo se dejará de hacer la autopsia cuando el juez así lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

Sin embargo, en la práctica es muy difícil que los médicos legistas no practiquen una autopsia a un cadáver fallecido violentamente o de manera sospechosa, pues es tarea cotidiana del Ministerio Público ordenar la autopsia para aclarar hechos y deslindar de responsabilidad a presuntos delincuentes.

En conclusión: sólo en casos de delito será necesaria la autopsia o necropsia de un cadáver, sin embargo la muerte sospechosa de una persona hace presumir la probable comisión de un delito haciendo indispensable practicarla en estos casos para aclarar los hechos.

3.5.2. OBJETIVO

- a) Determinar la causa de la muerte que es el primordial.
- b) Conocer a ciencia cierta la forma de muerte (natural, violenta, accidental).

c) Informar sobre la cronología de las lesiones cuando existan estas, es decir, el orden en que fueron inferidas.

d) Saber el tiempo de muerte, aproximación del deceso.

e) Describir la trayectoria de las lesiones, en su caso dar una orientación de víctima-victimario.

f) Describe si hubo supervivencia, es decir hace referencia a el tiempo que tardo en morir el individuo lesionado.

g) Determina el objeto lesionante, es decir establece el agente que infirió las heridas como un cuchillo, machete, etc.

h) En heridas de arma de fuego se determina la distancia en que fueren hechos los disparos, claro, ésta con ayuda de la balística forense.

3.5.3. CASOS EN QUE DEBE PRACTICARSE OBLIGATORIAMENTE

Como se estableció anteriormente, se practicará cuando la muerte se deba a un delito y se compruebe en las primeras diligencias del Ministerio Público. Esto conforme al artículo ya antes citado 104 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; en la práctica se aplica también la autopsia ante las muertes sospechosas.

Según Francisco Javier Tello Flores³⁰ la autopsia, que es un método insustituible y sumamente importante en investigación y en educación médica, debe pedirse en los casos siguientes:

- a) Muerte violenta (homicidio, sospecha de homicidio, accidentes viales, accidentes de trabajo o domésticos y catástrofes).
- b) Muerte súbita.
- c) Muerte dentro de las primeras 24 horas de ingresar en un hospital sin diagnóstico clínico.
- d) Cuando el cuerpo se cremará.
- e) Cuando el cuerpo se sepultará en el mar.
- f) Suicidio.
- g) Enfermedad contagiosa que puede originar epidemia.
- h) Muerte en quirófano.
- i) Muerte en presidio.

Distingue el mismo autor la necropsia médico legal de la necropsia clínica, estableciendo lo siguiente:

En la *necropsia médico legal*: la orden judicial o mandato del Ministerio Público es indispensable; es obligatoria; requiere estudio minucioso del aspecto externo del cadáver;

30. *Op. cit.* págs. 4-5

generalmente no hay diagnóstico previo; por lo general no requiere historia clínica para la interpretación de los hallazgos; investiga primordialmente la causa inmediata de la muerte y la manera en que se produjo.

En la *necropsia clínica*: no se requiere de orden judicial o ministerial; no es obligatoria; no requiere de estudio minucioso del aspecto externo del cadáver; generalmente hay diagnóstico previo; debe hacerse lo más pronto posible al fallecimiento; para la interpretación de los hallazgos es indispensable la historia clínica; busca la relación entre el síntoma y la lesión anatómica; trata de reconstruir los eventos que llevaron a la muerte y en otras finalidades investiga la acción terapéutica.

3.5.4. REGULACION JURIDICA

Atendiendo al ámbito territorial del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales local en cuanto a la regulación de las necropsias que han de practicarse, menciona en su artículo 104 la *obligatoriedad* de necropsia ante caso de muerte por delito, pues de la misma lectura se desprende que cuando exista muerte en donde se compruebe en las primeras diligencias del Ministerio Público que no existió delito no se practicará la autopsia y en todos los demás casos será obligatoria.

Artículo 104 CPPDF. "Cuando la muerte no se deba a un delito, y esto se compruebe en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregará el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será

indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente”.

Artículo 105 CPPDF. “...Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos”.

En el Distrito Federal las necropsias son practicadas por lo regular en el SEMEFO, tienen lugar en hospitales públicos cuando el fallecimiento ocurrió ahí y es solicitado por el Agente del Ministerio Público.

Para que a un cuerpo se le practique la necropsia en el SEMEFO es necesario cubrir los siguientes requisitos que se deben presentar ante la Unidad Departamental de Relaciones Públicas del mismo Servicio Médico Forense:

1. Copia de la Averiguación Previa que se inició con la muerte del individuo a examinar.
2. Oficios girados por el Agente del Ministerio Público en los que solicite la practica de la necropsia y la orden de entrega del occiso a los familiares una vez concluidos los estudios.
3. Inspección ocular del lugar de los hechos.
4. Declaración de testigos de identidad y de hechos si los hay.
5. Acta médica elaborada por el médico legista del Gobierno del Distrito Federal, adscrito a la Agencia Investigadora.

6. En caso de que la víctima haya fallecido en una clínica u hospital del IMSS, ISSSTE, PEMEX, privados o cualquier otro que no sea del sector salud del Gobierno Capitalino, y cuando los médicos de aquellos hospitales hayan realizado actividades terapéuticas en el occiso, se deberá anexar resumen médico en donde consten la nota de ingreso y egreso, así como las actividades y estudios realizados para su tratamiento.

Si llegare a faltar alguno de los requisitos antes mencionados no se permite el ingreso del cadáver al Servicio Médico Forense del Distrito Federal.

3.6. GINECO OBSTETRICIA MEDICO LEGAL

Esta rama de la ciencia médica aplicada en auxilio de la justicia tiene la característica de examinar los órganos reproductores femeninos cuando son involucrados en delitos como la violación y aborto, con el fin esencial de comprobar el cuerpo del delito y con ello fortalecer o desacreditar la existencia de uno de los mencionados delitos. Tratándose de violación en personas del sexo masculino, el examen que dará a conocer signos de violación es un examen proctológico que más adelante se especificará.

3.6.1. CONCEPTO

La Gineco obstetricia es la parte de la medicina que trata del embarazo, parto y puerperio (periodo inmediatamente después del nacimiento). Para la obstetricia necesariamente debe de existir el embarazo para su aplicación como parte de la medicina.

En medicina legal se aplica la obstetricia para determinar el embarazo de una mujer, así como para verificar una posible expulsión del producto del embarazo de forma accidental o provocada.

La obstetricia esta intimamente relacionada con la ginecología que es la ciencia de la morfología*, fisiología* y la patología de la mujer no gestante, y que es aplicada de igual modo por la medicina legal en los casos de posibles delitos sexuales siendo el más recurrido el de violación.

* (ver glosario)

El embarazo. Es el periodo comprendido desde la fecundación hasta el parto o nacimiento del producto. Su duración es de 9 meses = 40 semanas; para el Código Civil del Distrito Federal la duración del embarazo es de 300 días.

En cuanto al diagnóstico del embarazo, cuyos elementos para establecerlo son los síntomas subjetivos, los signos físicos y las pruebas químicas biológicas, interesa también el diagnóstico de la edad, cuestiones cuyo esclarecimiento es necesario para el peritaje médico legal, para ello el perito no debe olvidar tres Hechos:

1. Cuándo existe embarazo y cuándo se trata de quistes o tumores abdominales.
2. La existencia de simulación.
3. Determinación de embarazo histérico, en el que la mujer se sugestiona de tal manera que puede llegar hasta presentar algunos síntomas y aun signos de él.

Nacimiento. Es el fenómeno en el que el producto de la fecundación es expulsado del útero y tiene una vida autónoma.

Aborto. Etimológicamente significa privación del nacimiento. Proviene el término del latín Abortus: Ab, partícula privativa, y Ortus, nacimiento.

En medicina legal el concepto de aborto es el que establece el artículo 329 del Código Penal para el Distrito Federal que establece: "aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Desde el punto de vista jurídico y médico legal, la muerte del producto es suficiente para la comisión del delito que nos ocupa, pues en la expulsión de él en ocasiones suele ser tardía y en otras ocasiones puede no llegar a producirse, quedando el producto muerto dentro de la matriz, donde puede llegar a sufrir diversos procesos: disolución, momificación, calcificación, principalmente.

El aborto procurado es aquél en que la mujer es el sujeto activo del delito de forma primaria: ella actúa sobre sí misma en las maniobras dirigidas a procurar la muerte del producto o ingiere sustancias o tóxicos tratando de alcanzar dicho fin.

En el aborto consentido la mujer es partícipe; faculta a otras personas para que practiquen en ella las maniobras abortivas. Es necesario la concurrencia de dos sujetos activos que son la mujer que faculta a otra para su aborto y la misma persona facultada.

En el aborto sufrido la mujer es víctima, ya que el aborto puede ser de manera accidental o puede existir en caso de una violación en la que haya quedado embarazada la mujer.

El Código Penal para el Distrito Federal regula lo relativo al delito de aborto en los artículos 329 a 334.

Violación. Para la ley es la realización de la cópula con persona de cualquier sexo empleando la violencia física o moral. Entendiéndose por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se sanciona penalmente la introducción de cualquier otro instrumento o elemento distinto al miembro viril por vía vaginal o anal en víctima sea hombre o mujer empleando la violencia física o moral.

El precepto que establece el delito es el 265 del Código Penal local. Se equipara a violación la realización de la cópula en persona menor de 12 años o en personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier otra causa no pudiera resistirlo. Lo anterior según el numeral 266 del Código Penal local.

3.6.2. ABORTO Y VIOLACION COMO DELITOS QUE PROBARA EL MEDICO LEGISTA

En el delito de aborto:

Puede suceder que la mujer haya sido denunciada en el momento de abortar o después de ello, pudiendo de igual forma encontrar a una mujer muerta por la realización de la práctica abortiva. Para la ley es de interés cuando se trata de aborto criminal doloso; los médicos legistas pueden

comprobar aborto basándose en el examen físico de la madre, esté viva o muerta.

En mujer viva se deberá ratificar por interrogatorio directo y exploración física de los signos de embarazo. Estos signos de embarazo presuntivo son: ausencia de menstruación, náuseas y vómito, presencia de estrógenos* en conductos mamarios, aumento de peso, adelgazamiento y reblandecimiento de uñas, elevación de temperatura corporal basal, cambios de coloración de la piel existiendo pigmentación de pezones y aparición de una línea morena abdominal, incremento de bello facial o corporal, sensación de movimientos fetales, crecimiento abdominal a partir de la decimocuarta semana de gestación, coloración azul púrpura de la vagina, coloración azul del cerviz* y el útero se reblandece. *(ver glosario)

Las manifestaciones probables del embarazo son: crecimiento abdominal junto con el útero y contracciones uterinas, soplo uterino (sonido en el abdomen) causado por el llenado de los vasos placentarios.

Las manifestaciones positivas del embarazo son: latidos cardiacos fetales que es factible en mujeres delgadas, palpación* que se puede realizar después de la vigésimo segunda semana de gestación. *(ver glosario)

Las pruebas de gabinete y de laboratorio que se emplean para diagnosticar si existió o existe un embarazo son: la radiología*, ultrasonografía*, electrocardiografía* fetal, pruebas inmunitarias, radioinmunoanálisis*. *(ver glosario)

El examen abarca genitales externos, cavidad vaginal, cuello uterino y útero; además se explora el abdomen; se detectará la involución de los órganos que intervienen en el embarazo y mamas.

Es necesario obtener restos o fragmentos de endometrio para su estudio histopatológico, recolectar tejido hemático y orina para estudios inmunológicos.

En el cadáver el diagnóstico es más fácil puesto que es posible el estudio macroscópico de los órganos mediante necropsia, los datos principales se encuentran en los órganos genitales internos. El útero presentará: aumento de volumen, desgarros, congestión de la mucosa uterina, huellas del sitio de la inserción placentaria y desgarramiento del fondo del saco de douglas.

El feto que difícilmente se llega a encontrar presentará pruebas de que su expulsión se produjo por maniobras abortivas. La revisión de membranas, embrión o feto, según el caso, es útil para el cálculo de la edad gestacional, así puede determinarse una edad de 3, 4, 5 o 6 meses.

En el delito de violación:

En la actualidad la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene agencias especializadas para este tipo de delitos sexuales.

Los objetivos de las agencias especializadas es el de brindar apoyo médico como psicológico a las víctimas de violación; también se atiende a los presuntos responsables de este delito.

Los exámenes practicados para la comprobación del delito de violación son: ginecológico, andrológico y el proctológico, que se apoyan en los laboratorios de Servicios Periciales de la Procuraduría Capitalina.

El examen ginecológico comprende un interrogatorio médico, exploración con el fin de certificar las lesiones producto de la violación y se tomaran muestras para el laboratorio. Debe de integrarse una historia clínica atendiendo a los antecedentes ginecóbstrícos de la víctima, puesto que esos datos pueden llevar a conocer posibles datos de complicación de la violación; por medio del interrogatorio se conoce el último día de menstruación, y la fecha de violación, si ésta fue en días fértiles de la víctima, se dará un embarazo seguramente; otro dato importante es la vida sexual activa de la víctima, ya que el médico buscará con minuciosidad lesiones de otro tipo y signos de cópula reciente; en mujeres núbiles* se encuentra desgarró de la membrana del himen.
*(ver glosario)

La víctima debe ser explorada de cabeza a pies en busca de lesiones mecánicas, físicas, químicas y biológicas que son muy frecuentes en las violaciones; las biológicas se dan por contagio, aunque pueden no existir lesiones.

El examen andrológico comprende el estudio del sujeto masculino. Este tipo de examen deja varias interrogantes en su interpretación, en la actualidad este tipo de examen médico legal se limita al examen del área genital masculina, reportando en el dictamen el estado de las mucosas*, si éstas se encuentran enrojecidas se anota hiperemia que es la congestión arterial o venosa en una zona del cuerpo u órgano.

Lo anterior deja dudas ya que el enrojecimiento puede deberse a cuestiones de enfermedades dérmicas, onanismo (masturbación) y es reflejo de tener relaciones sexuales dicha hiperemia. *(ver glosario)

Al sujeto pasivo como al activo del delito de violación se les aplica éste examen andrológico y al pasivo también se le practica el proctológico que es practicado al niño, joven o adulto y a la mujer violada. El examen proctológico comprende la revisión del ano, pudiendo presentar desgarrros, fisuras, despulimiento de las mucosas, lesiones incluso en el perineo* ante lo cual la víctima debe ser atendida quirúrgicamente. *(ver glosario)

En el examen proctológico se debe de buscar en el ámpula rectal cuerpos extraños, lesiones que pueden producirse por introducción violenta de instrumento como palo, botella o varilla.

La última y muy importante prueba de la que echa mano el médico legista es la prueba de la fosfatasa ácida y alcalina. Se practica y se anexa al expediente, junto al certificado médico ginecológico y proctológico de la víctima de violación.

La fosfatasa es una enzima* que se encuentra en todos los líquidos y células* del organismo humano, razón por la cual se encuentra en la sangre, saliva, orina, sudor, secreciones vaginales y semen entre otros fluidos. *(ver glosario)

La fosfatasa ácida es la que más se determina en pruebas de laboratorio químico porque es la que más unidades de

concentración presenta; la alcalina es baja en concentraciones.

El semen es un fluido con gran cantidad de fosfatasa ácida.

Esta prueba de fosfatasa ácida indica como resultado en el ámbito de la criminalística, la actividad sexual definida por el depósito de semen en la vagina y también en el ampulla rectal.

Esta prueba sólo indica la presencia de una fluido en determinadas regiones del cuerpo, en caso de violación la presencia de semen en la vagina o ano principalmente, aunado a ello para la acusación de un sujeto las demás pruebas que logren evidenciar la culpabilidad del individuo como son mordeduras, ropa desgarrada, cabellos púbicos, entre otros, factores.

3.6.3. FUNCION DEL MEDICO LEGISTA EN ESTA RAMA

La función primordial es el examinar a la víctima de violación y aborto sean vivas o muertas. Muertas es más fácil el examen ya que la necropsia facilita el estudio.

En personas vivas ante un aborto es determinar en el certificado y en el dictamen pericial la practica abortiva, mencionando el estado de los órganos femeninos y las posibles lesiones internas en el aparato reproductor. Se dictamina sobre el feto o embrión en caso de ser encontrado dado de que de ser así se debe establecer su edad aproximada.

En el caso de violación, el dictamen médico legal debe de contener el resultado de los exámenes ya antes citados, así como la información del médico en canalizar a la víctima a alguna institución de ayuda psicológica o médica para el caso de atender problemas anatómicos de carácter necesario por correr en riesgo la salud de la víctima.

En conclusión:

El aborto y violación son delitos perseguibles de oficio por la justicia. La comprobación de estos delitos puede ser fácil cuando se emplean los laboratorios y demás equipo. La Procuraduría Capitalina cuenta para su apoyo con los Servicios Periciales que cuentan con un laboratorio muy sofisticado siendo uno de los mejores de toda América Latina, y que sin lugar a duda ofrece resultados eficientes.

El problema radica en muchas ocasiones en que las víctimas de violación no acuden de inmediato a la agencia investigadora. Por lo regular primero pasan a su casa a asearse y lavarse las regiones afectadas siendo que el agua hace perder en algunos casos evidencias valiosas.

En casos de aborto, cuando es reciente es fácil detectarlo. El problema radica en abortos practicados con tiempo muy atrás de la denuncia, pues se pierden evidencias con el paso del tiempo y sólo se logra saber que existió un aborto por un amplio cuestionamiento hacia la mujer que aborto.

3.7. PSIQUIATRIA MEDICO LEGAL

Es una especialidad médica que dentro del campo de la impartición de justicia es sumamente importante, ya que es atreves de ella que se dará a conocer al juzgador la salud mental de un inculpado y puede trascender a llevarlo a determinar que el inculpado es penalmente inimputable por presentar una alteración mental.

3.7.1. CONCEPTO

"La psiquiatría es una especialidad médica que estudia las enfermedades que se manifiestan como perturbaciones de la conducta humana".³¹

Cuando la ciencia citada trabaja para el auxilio de la Administración de Justicia recibe el nombre de psiquiatría legal o forense. Tiene como objeto el examen mental de los sujetos que dentro del derecho penal que interesa en este trabajo de investigación, presentan alguna alteración psíquica en virtud de la cual se determinará en su momento oportuno por el órgano jurisdiccional el grado de incapacidad o imputabilidad.

En todo delito existe intencionalidad la cual se clasifica como dolo o culpa; la aplicación de la psiquiatría dará resultados en los cuales se determinará el grado de capacidad mental del sujeto al que se le atribuye un delito.

En lo penal la psiquiatría determina sobre la enfermedad o salud mental del sujeto, se observan los estados de

31. GRANDINI GONZALEZ, Javier. *Op. cit.* pág. 130

embriaguez u otras intoxicaciones que pueden observar una dependencia psíquica; sobre la simulación de trastornos mentales con la finalidad de ventajas solapadas, sobre los delincuentes con padecimientos mentales.

La problemática de lo anterior radica en la imputabilidad; los dictámenes psíquicos deben ser practicados por médicos legistas especializados en psiquiatría necesariamente, ya que este tipo de exámenes son muy delicados y trascendentes en el tipo de sanción que merecerá el sujeto activo del delito al que se le haya practicado dicho examen.

La imputabilidad es definida como la capacidad psicológica de actuar con discernimiento, voluntad y juicio en la realización de cierta cosa. Por lo tanto la imputabilidad es una función psicológica normal que lleva implícita una intención volitiva y de entendimiento. Al cometer un acto antijurídico los elementos anteriores constituyen propiamente factores de culpabilidad o responsabilidad.

Los artículos del Código Penal donde se tratan los puntos referentes al trato de los enfermos son: art. 15 fracción VII, 24 inciso 3, 67, 68 y 69.

El artículo 15 trata de las excluyentes de la responsabilidad penal; la fracción VII menciona que se excluye la responsabilidad penal cuando la persona al cometer el ilícito padezca trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

El artículo 24 se refiere a las penas y medidas de seguridad; el artículo 67 establece que el juez pondrá a los inimputables las medidas de tratamiento aplicables en el

internamiento o en libertad; el artículo 68 establece la facultad de la autoridad judicial para entregar a los inimputables a las personas adecuadas para que se hagan cargo de ellos; el artículo 69 establece que en ningún caso la medida impuesta de tratamiento por el juez penal excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito.

3.7.2. FUNCION DEL MEDICO LEGISTA EN ESTA RAMA

El médico legista debe de determinar el grado de salud mental, si ésta es transitoria o permanente. Se investigará en el caso de existir alguna alteración en la mente si es congénita (de nacimiento) como la esquizofrenia⁺, la psicosis⁺, la epilepsia⁺ o la oligofrenia⁺, o bien si es adquirida como la psicosis alcohólica, las psicosis tóxicas o la demencia senil. ⁺(ver glosario)

Las armas esenciales de los médicos que se encargan de auxiliar a la justicia en cuestiones de enfermedades mentales son amplios cuestionarios hechos a los presumibles inimputables. Cuando éstos no acceden a las respuestas es necesario hacer minuciosas investigaciones entorno a sus hábitos cotidianos y de su forma de desenvolvimiento ante las personas que lo rodean; es difícil y tardado el estudio de una persona presumiblemente inimputable. Como se dijo el psiquiatra dentro del campo de la medicina legal necesita ser experto.

La opinión del perito en psiquiatría inclina a un juez a aceptar que un acusado sufre una enfermedad mental, de la cual tiene o no relación con el acto criminal que se le

imputa, o bien por otro lado se da a conocer la capacidad mental que hace imputable al sujeto para ser juzgado.

En el peritaje psiquiátrico se debe de incluir lo siguiente: ficha de identificación, antecedentes jurídicos, historia clínica psiquiátrica, historia biográfica con orientación bio-psico-social, exploración física incluyendo la neurológica, exámenes de laboratorio y gabinete, pruebas psicométricas, psicodinamia del crimen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

La opinión del psiquiatra es de mucha importancia también para valorar la peligrosidad del delincuente. Para esta tarea es indispensable tener en cuenta cuatro elementos importantes: nocividad o daño social producido, manera de ejecución, conciencia del delincuente sobre el delito que cometió y la correctibilidad de la persona.

3.8. IDENTIDAD

Tanto en personas vivas como en cadáveres se hace importante la identidad. En las personas vivas para determinar la identidad de un delincuente, por ejemplo. En cadáveres para determinar identificación plena de la persona fallecida, por ejemplo en los calcinados o cuerpos putrefactos de los que se hace imposible reconocer físicamente.

3.8.1. CONCEPTO

"Es el conjunto de caracteres que permiten asignarle a una persona la calidad de idéntico, distinguiéndolo de los demás, en vida o después de la muerte".³²

"La identificación es el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente los caracteres distintivos de un sujeto. Identidad es el hecho; identificación es el procedimiento".³³

Los aspectos más remotos de la identidad se remontan a las civilizaciones Griega, Hindú y China; el método que se empleaba era el de las marcas en los esclavos, después con las características físicas y con las ropas portadas. En algunos países se mutilaba a los delincuentes para identificarlos, en otros se les tatuaba, pero ninguno de esos métodos resultaba satisfactorio.

3.8.2. TIPOS DE IDENTIDAD

Estudiaremos dos tipos: LOS CIENTIFICOS Y LOS TECNICOS.

3.8.2.1. CIENTIFICOS

Los métodos científicos son la Antropometría, dermatopapiloscopia y grafoscopia.

32. ACHAVAL, Alfredo. *Manual de medicina legal*. 3ª edición. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1993. pág. 375

33. QUIROZ CUARON, Alfonso. *Op. cit.* pág. 1064

3.8.2.1.1. ANTROPOMETRICO

a) Antropometría. Consiste según los estudios de Bertillon, con los siguientes principios:

1. La estabilidad del esqueleto humano se da a los 20 años de edad.
2. La dimensión de los huesos humanos es diferente en cada individuo.
3. Es fácil la medición de huesos.

La Antropometría se caracteriza por la medición de los huesos; los datos obtenidos se anotan en una ficha, siendo los datos a registrar los siguientes:

- Fotografía: de busto, frente y perfil.
- Estatura: sin zapatos del sujeto.
- Envergadura: medida de los brazos extendidos en cruz, de la punta del dedo medio de la mano izquierda al de la mano derecha.
- Busto: Altura de la persona en posición sentada.
- Longitud de la cabeza
- Anchura de la cabeza: medida transversal
- Medición del pie y codo izquierdos ya que son los más grandes.

Este método de identificación que ya es viejo se sigue utilizando en la actualidad, complementándose con el retrato hablado, que es la descripción de los rasgos físicos del sujeto.

Con la aparición de las placas radiográficas y desarrollo de tablas de cálculo óseo es posible en la actualidad determinar la edad, sexo, talla y raza de restos óseos con fines identificatorios.

b) Idento-odontograma. Esta basado en la descripción de las características dentarias de cada individuo, incluyendo trabajos dentarios como prótesis, incrustaciones, obturaciones, anormalidades y características dentarias particulares. Este tipo de método es de gran auxilio para la justicia en la identificación de sujetos vivos como de cadáveres incluso calcinados, pues las piezas dentarias tienen una resistencia de hasta 1900 grados centígrados. En Norteamérica y Europa es muy utilizado este método.

c) Rugoscopia. Intimamente relacionada al idento-odontograma, esta basado en la particularidad al igual que las crestas papilares. Se necesitan moldes para la aplicación de este método y no es muy difundido.

d) Craneometría. Basado en las dimensiones del cráneo con instrumento de precisión. Se utiliza en la antropología principalmente ante el estudio de restos humanos.

e) Sobreposición craneofotográfica y escultora. Es un método novedoso, requiere de un equipo de trabajo multidisciplinario, además de intervenir el médico legista interviene el fotógrafo, odontólogo, radiólogo y escultor entre otros y consiste en trabajar sobre restos óseos en avanzado estado de descomposición.

Se calcula la edad en base al estudio del tejido blando perdido, siendo posible rehacer la piel perdida con plastilina incluyendo la parte facial, siendo así posible la identificación por parte de sus familiares. En México se ha utilizado este método con resultados positivos, sin embargo, dada su laboriosidad y falta de personal preparado para llevar a cabo dicha labor es poca utilizada aún.

3.8.2.1.2. DERMOPAPILOSCOPIA

Es el estudio de la dermis de la piel en sus impresiones que comprende:

a) Dactiloscopia. Es por hoy el sistema de identificación más común y eficiente de los métodos existentes. Esta basado en el estudio de las crestas papilares (llamadas coloquialmente "yemas de los dedos") que dejan impresiones de elevaciones de dermis existentes en los pulpejos de los dedos y las cuales tienen las siguientes características:

- Se forman a partir de la vida intrauterina y permanecen hasta la descomposición del cuerpo.
- No cambian en todo el transcurso de la vida, y si se lesionan vuelven a adquirir su situación.
- Son diferentes en cada individuo, incluso en gemelos.

Mediante la clasificación y reducción a una fórmula de las impresiones dactilares, es posible asignar una fórmula dactilar a cada individuo, aunque existan algunas variantes. Los tipos fundamentales del sistema Vucctich son cuatro:

Arco. Son crestas que corren de un lado a otro, sin volver sobre sí mismas y carecen de deltas*. *(ver glosario)

Presilla interna. presenta un delta a la derecha del observador; las crestas papilares que forman el núcleo nacen a la izquierda, corren hacia la derecha, dando vueltas sobre sí mismas, para salir al mismo lado de partida.

Presilla externa. Tiene un delta a la izquierda del observador; las crestas papilares que forman el núcleo, nacen hacia la derecha y corren hacia la izquierda, dando vueltas sobre sí mismas, para salir al mismo punto de partida.

Verticilo. Se caracteriza por tener dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda, más o menos bien situados; sus núcleos adoptan formas espiroidales.

b) Pelmatoscopia. Se basa en el estudio de las impresiones plantares (pies); muy utilizable en la identificación del recién nacido, sus usos no son muy frecuentes en adultos.

c) Poroscopia. Los poros de las glándulas* sudoríparas son características que permiten su clasificación, solo que se requieren de poderosos lentes de aumento para su identificación. *(ver glosario)

d) Palmatoscopia. Se basa en el estudio de las impresiones de las palmas de las manos; se utiliza en la identificación de recién nacidos y de delincuentes reincidentes.

Método grafoscópico:

Se basa en el análisis de la escritura, la cual presenta características especiales en cada persona. Es utilizada para determinar quién es el autor de algunos escritos.

3.8.2.2. TECNICOS

Es un método de identificación no científico, el cual es empleado utilizando características como las marcas en el cuerpo, los tatuajes, cicatrices, manchas, lunares, mutilaciones, retrato hablado entre las principales.

Este método pre-científico o técnico fue superado por el científico, sin embargo auxilia al científico en la aportación de datos valiosos que vienen a complementar la identidad de los individuos. Claro ejemplo de que se sigue utilizando a pesar de ser superado por el científico en las denuncias Ministeriales cuando se describe físicamente al individuo que cometió un ilícito.

El médico legista trabajará con auxilio de más personal que complementa su saber para que en conjunto se rinda un informe pericial acerca de la identidad de los individuos que se relacionan con algún caso de interés para el derecho penal y la justicia.

CAPITULO IV

IMPORTANCIA DE LA MEDICINA LEGAL EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA

4.1. EN LA PROCURACION DE JUSTICIA (MINISTERIO PUBLICO)

Artículo 21 Constitucional: "...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"...

"La justicia se procura y se imparte. En nuestro sistema acusatorio la procuración de ella, sobre todo en lo penal, queda Constitucionalmente a cargo del Ejecutivo, vía los procuradores que encabezan los Ministerios Públicos. En cambio, la justicia se imparte por el Poder Judicial. Este testimonio se ubica en la procuración de justicia, pero no solo la pena si no la que en general busca y atiende la rama del ejecutivo".³⁴

El Ministerio Público Local es la Institución que se encarga en primer término del conocimiento y persecución de los delitos que son cometidos dentro del Distrito Federal. Un delito es conocido por esa Institución en virtud de existir una denuncia, acusación o querrela, posteriormente, el Ministerio Público en conjunto con su equipo de trabajo multidisciplinario se da a la tarea de verificar la existencia del delito o la investigación de un hecho que puede constituir delito recabando indicios e iniciando investigaciones relacionadas con la conducta señalada que infringe una norma penal.

34. V. CASTRO, Juvenino La Procuración de Justicia 2ª ed. Editorial Porrúa, México, 1997, pág. 99

Al Ministerio Público le corresponde en la etapa de averiguación previa comprobar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de una persona para que se pueda ejercitar acción penal ante un juzgado penal.

Esa comprobación a cargo del Ministerio Público del cuerpo del delito recae a su vez en los auxiliares directos de éste que son los servicios periciales y policía judicial; la importancia de la medicina legal radica en esta fase de averiguación previa en que es empleada por el cuerpo de peritos médicos legistas para dar a conocer los primeros informes fundamentales en delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal de las personas entre ellos ya analizados en el capítulo anterior las lesiones, homicidio, violación, aborto, muertes sospechosas por asfixias, prueba de identidad y estado de salud mental, los cuales sólo pueden ser verificados aplicando conocimientos biológicos y pueden dar orientación al juzgador en su momento oportuno en las respuestas a las preguntas más codiciadas en un conflicto jurídico penal ¿qué? ¿quién? ¿dónde? ¿cómo? ¿con qué? ¿cuándo? ¿por qué?. Por ello es muy importante una eficiente averiguación previa, sobre todo muy cuidadosa, pues depende en gran parte de los dictámenes médicos legales la consignación de los presuntos infractores de la norma penal en delitos que atentan contra el bien jurídico máspreciado que es la vida y la integridad corporal.

Tratándose de todos los demás delitos existentes, la medicina legal también es aplicada, claro ejemplo se tiene al ingresar un presunto infractor de la norma penal a una agencia investigadora, antes de tomarle su declaración Ministerial es conducido a el Servicio Médico donde un médico legista

certifica su estado de salud y verifica si existen lesiones o marcas en el cuerpo con el fin de descartar o corroborar signos de tortura en el sujeto, pues de existir se podría considerar que el sujeto fue objeto de violencia y que se pretende arrancarle una confesión falsa sobre determinado delito por parte de los elementos policiacos. Se emplea también para establecer la existencia de alcohol en el cuerpo o de alguna otra droga al momento de ingreso a una agencia investigadora. Lo anterior lo fundamenta el artículo 271 primer párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a la letra dice:

"El Ministerio Público que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el probable responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen, con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico". (ver glosario)

Por lo antes expuesto consideró que la medicina legal se hace útil e indispensable dentro de la etapa de averiguación previa, siendo a su vez que ésta averiguación previa será el primer informe que se le hará saber al juez; la etapa indagatoria es parte del proceso penal en donde se busca mediante pruebas fundamentar la acción penal que se ejercita contra un probable responsable de la comisión de un delito y es un informe que trasciende con mucho peso a nivel proceso, sobre todo cuando se trata de delitos en que para su comprobación se requiere del auxilio de la medicina legal como es por ejemplo ante el delito de violación.

El artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dispone que: "Para la comprobación del

cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculpado, en su caso, el Ministerio Público y el juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta”.

Por lo tanto un magnifico medio de prueba a nivel averiguación previa en delitos contra la vida e integridad corporal vienen a ser los peritajes médicos legales, pues ahí encuentran su fundamento la gran mayoría de las veces el ejercicio de la acción penal en contra de los probables responsables de un delito. A nivel averiguación previa se clasifican provisionalmente las lesiones, se practican necropsias, se comprueban rastros de violación, de aborto, se dan a conocer los primeros resultados sobre un presunto suicidio, en materia de identidad de personas vivas y cadáveres es dentro de la fase de averiguación previa donde se dan los primeros resultados de la aplicación material de la medicina legal, ejemplo de ello se demuestra en el caso del centro nocturno lobo-hombo ubicado en la Avenida Insurgentes Centro casi esquina con Antonio Caso de la Ciudad de México, en enero del año 2001 se incendió y se calcinaron varias personas que fueron identificadas en base a la odontología forense y exámenes de ADN dando intervención a los peritos médicos legistas desde el primer momento en que se tuvo conocimiento del hecho y fue autorizado por el Ministerio Público como lo marca la ley.

La importancia de la medicina legal cobra vida desde el momento mismo en que se tiene conocimiento de un delito, es decir en la etapa de averiguación previa que es fundamental a

nivel proceso y muchas de las veces decisiva en el momento de impartir justicia, y la impartición de justicia no es posible si previamente no existe una averiguación previa donde obren pruebas suficientes y bien fundadas sobre determinados sucesos que se pretenden demostrar o rechazar que se originaron desde antes de la fase indagatoria.

El Ministerio Público no establece la pena, se concreta a la investigación y persecución de los delitos aportando todas las pruebas necesarias contempladas por la ley para ejercitar la acción penal en contra de un presunto infractor de la norma penal; al investigar echa mano de la medicina legal como medio de prueba para lograr el ejercicio de la acción penal como se desprende de la lectura del artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a la letra dice: "El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito del que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Dichos elementos son los siguientes:

- I. La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido;
- II. La forma de intervención de los sujetos activos; y
- III. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

Asimismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere:

a) Las calidades del sujeto activo y pasivo; b) el resultado y su atribubilidad a la acción u omisión; c) el objeto material; d) de los medios utilizados; e) las circunstancias del lugar, tiempo, modo y ocasión; f) los elementos normativos; g) los elementos subjetivos específicos, y h) las demás circunstancias que la ley prevea.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar si no existe acreditada a favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

El cuerpo del delito del que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley.

En conclusión, la etapa de averiguación previa es parte necesaria y fundamental de todo proceso penal, es en esa etapa en donde se recaban los indicios de la comisión de un delito que más tarde llegan a manos del juzgador en forma de consignación, la cual es soportada por todas las pruebas que obran en autos ofrecidas por el Ministerio Público y sus auxiliares directos e indirectos entre los que figura el personal pericial médico legal, el cual su intervención ante cualquier delito se hace necesaria, y aun mayor en delitos que atentan contra la vida e integridad corporal de las personas. Ya sea en forma de dictamen, informe o certificado médico legal, la medicina legal interviene como medio de prueba, y busca dentro de la fase indagatoria acreditar o negar situaciones antijurídicas que hacen necesaria la intervención de las ciencias Biológicas.

4.2. EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA (PROCESO PENAL)

La impartición de Justicia es función exclusiva de los Tribunales del Fuero común del Distrito Federal, tratándose de delitos en materia penal del orden común claro esta.

El artículo 1 de el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal así lo establece: "Corresponde exclusivamente a los tribunales penales del Distrito Federal:

- I. Declarar, en forma y términos que esta ley establece, cuándo un hecho ejecutado en las entidades mencionadas es o no delito;
- II. Declarar la responsabilidad o la irresponsabilidad de las personas acusadas ante ellos; y
- III. Aplicar las sanciones que señalen las leyes.

Sólo estas declaraciones se tendrán como verdad legal".

Como se observa, es exclusivamente facultad de la autoridad judicial (juez), el declarar la culpabilidad o absolución de un hecho considerado como delito a un procesado.

La justicia se imparte, y es impartida en nuestro sistema judicial mexicano por el Estado a través de los jueces penales en el caso que nos atiende. La justicia según Ulpiano es dar a cada quien lo que corresponde.

El Proceso Penal esta formado por las siguientes etapas:

Averiguación Previa. Primera etapa: Es el procedimiento que integra el Ministerio Público, actuando como autoridad y que culmina con la determinación de consignación o de no ejercicio de la acción penal. Se inicia con la denuncia acusación o querrela y forma parte integrante del proceso penal, en que el Ministerio Público aplica la ley a casos individuales por medio de actos meramente administrativos, a través de los cuales agota su actividad como autoridad, que cualquiera que sea el resultado final, la función propia de esta etapa termina su intervención característica, ya sea porque decline ejercitar acción penal o porque, ejerciéndola, pierde su carácter de autoridad en el caso concreto, para convertirse en parte dentro del proceso ante la autoridad judicial. En el primer caso, la averiguación previa se archiva por mientras surgen nuevos elementos que permitan o fundamenten la consignación o mientras sobreviene alguna causa de extinción de la acción penal, en el segundo, la consignación puede hacerse ante autoridad con pedimento de orden de aprehensión si no hay detenido o bien poniendo a disposición de la autoridad jurisdiccional, que debe decidir dentro del término de setenta y dos horas sobre su situación jurídica.

Inicio del Procedimiento Judicial. Primera Instancia:

Auto de Radicación: Es la determinación de la autoridad judicial por virtud de la cual se recibe la consignación del Ministerio Público y se acepta en principio decidir sobre el dictado de la orden de aprehensión si la consignación es sin detenido o sobre la situación jurídica del detenido si la consignación pone a disposición del Juez a alguna persona.

Declaración Preparatoria. Artículo 20 Constitucional: Es la primera oportunidad que el detenido tiene de declarar ante el juez después de ser enterado formalmente de los hechos que le atribuye el Ministerio Público así como del nombre de su acusador y el de las personas que declaran en su contra; es invitado a declarar; no puede ser dejado sin defensor;; también cuando procede puede solicitar su libertad bajo caución, aunque legalmente no hay obstáculos para que ofrezca pruebas, de hecho dado el breve término de 72 horas en que el juez debe de resolver sobre su situación jurídica, no hay tiempo para preparar alguna y su propia naturaleza no exijan la concurrencia de la actividad jurisdiccional.

Auto de término. Art. 19 Constitucional: Que puede ser de formal prisión o de sujeción a proceso o de libertad por falta de elementos para procesar, implica el juicio de la autoridad judicial sobre la actuación administrativa del Ministerio Público en la averiguación previa. Y pone fin a la primera etapa de la instrucción.

Instrucción. Segunda etapa: Comprende todas las actuaciones posteriores al auto de formal prisión o de sujeción a proceso hasta el auto que declara cerrada la instrucción. Esta es la etapa en que el inculcado goza de la mayor libertad para aportar pruebas en su defensa, sólo limitada por la exigencia constitucional relativa a la duración de los procesos.

Conclusiones. Tercera etapa: Aquí el Ministerio Público precisa su acusación o su no acusación.

Sentencia. Cuarta etapa: Es un acto intelectual por medio de la cual el Estado, a través de los órganos

jurisdiccionales competentes, declara la tutela jurídica que otorga el derecho violado y aplica la sanción que corresponde al caso concreto.

Ejecución de sentencia. Quinta etapa: Esta etapa se caracteriza por la naturalización del contenido del fallo dictado por el juez.

Para la existencia de un proceso penal es necesaria una averiguación previa, pues es el primer informe de conocimiento que obtiene el juez acerca de un presunto delito.

En delitos contra la vida e integridad corporal el juez encontrará fundada la consignación ya sea con detenido o sin detenido en los certificados y en los dictámenes médicos legales que obran en autos y los cuales son pieza fundamental en este tipo de delitos que requieren para su comprobación del auxilio de las ciencia biológica al servicio de la justicia. El juez al valorar los autos estará en facultad de dictar auto de formal prisión, de sujeción a proceso o de libertad por falta de elementos para procesar.

Es muy importante la opinión médico legista que trasciende al proceso penal en forma de certificado y de dictamen que se origina en la averiguación previa e independientemente pueden surgir nuevos dictámenes médicos legales ya dentro del proceso penal que versen sobre un punto en concreto. Pueden presentarse nuevos dictámenes hasta antes de las conclusiones como se estableció en el capítulo segundo de éste trabajo.

En delitos en que para su comprobación no es indispensable el empleo de la medicina legal se utiliza y esta presente esa disciplina por ser un medio de garantía para el gobernado y para la autoridad, por ejemplo, el infractor que no es examinado por el médico legista de la agencia investigadora antes de rendir su declaración Ministerial puede en su momento determinado solicitar amparo de la justicia federal por existir violación en el procedimiento penal alegando que no se cumplió con lo que establece el artículo 271 primer párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Existen inculcados que de manera intencional se autolesionan alegando ser víctimas de violencia por parte de la policía judicial al momento de la aprehensión y es por medio de un dictamen médico legal el cual se verificará si las lesiones provienen de mecánica de maniobras de las manos del inculcado o si efectivamente provienen de persona ajena a la de él, y consiguientemente puede descartarse una confesión obligada como pasaba en antaño con el empleo de métodos muy violentos.

Retomando la importancia de la medicina legal dentro del proceso penal que es en dónde se impartirá justicia, la disciplina médica se manifiesta en certificados y dictámenes que se ofrecen desde la averiguación previa y que pueden surgir nuevos hasta antes de las conclusiones, en delitos contra la vida y la integridad corporal tienen mucha influencia para la orientación del juez en el fallo de su decisión justiciera.

En todos los demás delitos existen certificados y dictámenes médicos legales también, aunque no sean delitos en que para

su comprobación se requiera de la medicina legal, ya que dentro del proceso se presentan exámenes de salud mental que se hacen al procesado para determinar capacidad o ininputabilidad.

Es importante y estará siempre presente la disciplina de la medicina legal en el campo del derecho penal ayudando al juez a descubrir circunstancias que en un momento fueron desconocidas o que se conocían pero que fueron disfrazadas para evadir a la justicia.

Los peritajes médicos legales orientan al juez de manera importante, porque si bien el juez es un perito en derecho no lo es en medicina y necesita ante delitos que atentan contra la vida e integridad corporal de los dictámenes médicos indispensablemente pues es la prueba que impera sobre las demás por el hecho de contestar preguntas de carácter Biológico que necesita saber el juez, recalcando que, un dictamen médico legal lleva ya incluido un estudio criminalístico en su contenido, pues la criminalística es la hija predilecta de la medicina legal como lo establece y sostiene el criminalista Rafael Moreno González, por ejemplo, para practicar una necropsia a cadáver en las Instalaciones del Servicio Médico Forense del Distrito Federal es indispensable para su realización contar con el desglose de la averiguación previa y los informes correspondientes del área de criminalística que con motivo de las primeras diligencias se realizaron, con el fin de contar con una orientación más al momento de emitir un dictamen médico legal que busca orientar al juez en el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos considerados como delitos sometidos a su consideración.

Cuando se busca impartir justicia es necesario el empleo de pruebas, recursos humanos, técnicos, científicos principalmente, que ayuden al juez a encontrar la razón, y sobre todo a encontrar la verdad histórica de los hechos de la comisión de un delito. La medicina legal como disciplina auxiliar de la justicia es ciencia que interviene dentro del proceso penal como prueba, se regula por las normas procesales penales del Distrito Federal principalmente en lo referente a las pruebas y se ajusta a la necesidad práctica de los delitos contra la vida e integridad corporal de las personas, así como en todos los demás existentes.

De lo anterior se debe establecer para quedar bien claro que, el perito médico asesora al juez y lo fundamenta la siguiente jurisprudencia:

"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la Ley y la Jurisprudencia reconocen a la Autoridad Judicial para justificar los dictámenes periciales, el juzgado puede negarles eficiencia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, emitiendo hasta las emitidas en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de uno y otros."

Amparo directo 1428/1952.- Candelario García. Unanimidad de 4 votos. Vol. X, pág. 99.

Amparo directo 4940/1960.- Aurelio Feria Pérez. Unanimidad de 4 votos. Vol. XL, pág. 64.

Amparo directo 491/1960.- Manuel Arana Fernández. Unanimidad de 4 votos. Vol. XLIV, pág. 92.

Amparo directo 4536/1960.- Gustavo Cabos Camacho y Coag.
Unanimidad de 4 votos. Vol. XLVI, p'g. 27.

Amparo directo 3749/1961.- Juan Anchudía Carmona. 5 votos
LIII, pág. 4.

Foja 444 No. 188

Tesis ejecutorias de 1917-1985

Se destaca que el juez puede tomar un dictamen como prueba plena, y en el caso de la medicina legal dentro del proceso su importancia depende del criterio jurídico con miras biológicas que el mismo juez observe en el, tomando muy en cuenta que quizás ese dictamen médico no sea posible de volver a realizar teniéndolo como único el que se le haga llegar.

En entrevista concedida el día 25 de marzo de 2002 por el Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal Dr. Ramón Fernández Pérez, destacó que algunos jueces han considerado la prueba pericial médico legal como la reina de las pruebas, y que ésta llega a tener más relevancia que una confesional o declaración de testigos, ya que un dictamen médico legal bien hecho es muy confiable.

4.3. LA MEDICINA LEGAL COMO CAMINO QUE GUIA A UNA SENTENCIA JUSTA

La medicina legal es ciencia, que se estudia y se aplica, en este ultimo caso se aplica objetivamente para ayudar a resolver circunstancias biológicas de interés jurídico de orden penal que es el caso que interesa.

El derecho penal sanciona las conductas que tipifica como delictuosas, las sanciona previo estudio del suceso acontecido valorando las pruebas que acusan o defienden a una persona.

El órgano jurisdiccional es el único que puede fincar responsabilidad, la medicina legal es parte de un conjunto de pruebas que contempla el Código Adjetivo Penal del Distrito Federal.

La medicina legal puede en muchos casos tomar suma importancia al momento de ser valorada por el juez en el momento de formular conclusiones, en el aspecto de ser tomada como prueba pericial. Puede una pericia médico legal contradecir declaraciones de testigos y del inculpaado; puede también una pericia de carácter médico dar al juez una respuesta importante que ninguna otra pericia distinta a la médico legal le pueden ofrecer.

Rafael Moreno González³⁵ expresa que el médico legista puede evitar una pena injusta; puede salvar el honor de un acusado; evitar el despojo de un incapaz, que lo lleve a la miseria y desesperación.

La medicina legal puede ofrecer a la administración de justicia un camino a seguir en lo que toca a decidir una sanción, se da en muchos casos que una sentencia depende si no exclusivamente de los dictámenes periciales, si depende en una gran mayoría de su contenido la resolución emitida, pudiendo condenar o absolver a los inculpaados.

35. Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos, 2ª ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989, pág. 67-68

Existen doctrinarios que establecen que la medicina legal hoy en día proporciona, si es aplicada con la más estricta actitud científica resultados muy bajos en cuanto a errores judiciales, pues "si el experto se equivoca el error judicial es casi seguro".³⁶

Lo anterior justifica que un dictamen pericial puede ocasionar un error judicial al dictar sentencia, y que atendiendo a nuestros días con lo avanzado de la ciencia no debe de ser posible un error, pues los errores del pasado según Rafael Moreno González³⁷ podrían en cierta forma justificarse porque los conocimientos en ciertas materias eran escasos o incompletos, diciendo también que los errores del presente ya no tienen justificación posible, ya que los conocimientos científicos actuales conducen al hallazgo de la verdad y por ello no debe ser admitido un error judicial al dictar una sentencia.

Por lo tanto, la medicina legal utilizada como prueba pericial dentro del campo de la administración de justicia no encuentra justificación al equivocarse, es decir, no debe de aceptarse algún error en su práctica de auxilio para la justicia, en virtud de que en nuestros días la ciencia se haya en un estado aceptable de avance. Por lógica debe de entenderse entonces que, un dictamen médico legal no es cualquier cosa, si no que es el resultado de la ciencia aplicada de conocimientos biológicos-jurídicos en beneficio de la justicia y por lo tanto un dictamen de esta categoría debe de ser la luz confiable que debe guiar a el juez en el sentido en que debe de condenar o absolver a una persona.

36. *Ibid.* pág. 77

37. *Id.*

Oswaldo Loudet³⁸ expresa que, los errores judiciales son cada día menos frecuentes, y de existir error se debe dicha existencia a:

- a) La negligencia o incompetencia de algunos jueces;
- b) La ignorancia o negligencia de algunos peritos;
- c) La ignorancia o negligencia conjunta de algunos jueces y peritos.

En nuestro sistema penal Mexicano no debemos permitir el error judicial, pues es de suponerse que son los mejores quienes desempeñan cargos como jueces o peritos, y en estos últimos aún menos, ya que aparte de ser doctos en su materia, caso que nos atiende a la medicina legal, reciben aparte una preparación rigurosa en determinada área de la medicina legal, ya que la misma para su estudio y práctica se divide en especialidades para un mejor desempeño de ésta y hacer así casi nulo el error en las certificaciones o dictámenes que en su momento oportuno proporcionan a el Ministerio Público y posteriormente llegan al Juez para que dicte una sentencia justa producto de eficientes pruebas periciales basadas en ciencia en la cual la medicina legal ocupa importante lugar.

Ramón Fernández Pérez en entrevista concedida (25 de marzo de 2002 en las Instalaciones del SEMEFO) manifestó que un dictamen pericial médico legal sí puede llevar al juzgador a la verdad, pues un dictamen representa la ciencia aplicada y que dicho le proporciona en muchas ocasiones la respuesta de quién, dónde, cómo, cuándo, porqué, con qué.

38. *Filosofía y Medicina*. Editorial Emecé, Buenos Aires, 1977. pág. 82

4.4. FUTURO DE LA MEDICINA LEGAL EN EL DISTRITO FEDERAL

El futuro de la medicina legal en el Distrito Federal no es incierto, se evoluciona sin temor a quedar estancado su futuro logros científico.

Según el Dr. Rodolfo Rojo Subdirector del Servicio Médico Forense del Distrito Federal los Congresos, Simposios y Diplomados forman parte de la evolución que a la medicina legal se le da.

Por otro lado el Director del SEMEFO Dr. Ramón Fernández Pérez manifestó que es una ciencia en avance progresivo capaz de resolver cuestiones muy complejas presentadas a la administración de justicia. Estableciendo que el SEMEFO del Distrito Federal en un futuro no muy lejano se convierta en Instituto Nacional de Medicina Legal logrando proporcionar ayuda a las entidades federativas del país en aspectos médicos legales como sucede ya en algunos casos y que se han vuelto más frecuentes. Ejemplo de ello son las reconstrucciones faciales que han tenido gran éxito.

El mismo Dr. estableció que, el examen de ADN que en materia de identidad e identificación en personas vivas como en cadáveres suele ser de suma importancia, se contemplará en más casos, pues actualmente es limitativa la aplicación de esta prueba por lo costoso que es el aplicarla y en otros casos por carecer del elemento comparativo que suele no tenerse presente al recolectar los indicios.

En el Distrito Federal el avance de la medicina legal no puede caer en el conformismo, pues la administración de

justicia necesita que esta disciplina avance lo más que se pueda, pues depende de la medicina legal en muchos casos la verdad histórica de hechos inciertos que para la justicia penal del Distrito Federal son de suma importancia. Tomando en consideración para su avance científico el que, existen conductas delictivas que día a día van queriendo ganar terreno a la justicia y que para ello emplean métodos delictivos encaminados a disfrazar la veracidad de los hechos que vienen a entorpecer lo que es la función impartidora de justicia.

Muestra de que en el Distrito Federal se ha trabajado para que la labor pericial en la que va incluida la pericia médico legal es el que la Procuraduría Capitalina cuenta con uno de los laboratorios más sofisticados y grandes a nivel América Latina que proporciona datos de suma valía a los C. Ministerios Públicos y Jueces en lo concerniente a proporcionarles información sobre determinada circunstancia de índole criminal. Dicho laboratorio se encuentra en las Instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales del Distrito Federal en Avenida Coyoacán No. 1635, en la colonia Del Valle.

La medicina legal como ciencia que se estudia y como disciplina aplicada al auxilio del derecho penal necesita de mucho más impulso científico del que se ha logrado hasta nuestros días, pues las conductas criminales cada día son más complejas en especial en delitos que atentan contra la vida e integridad corporal y es necesario un eficiente auxilio a los órganos administradores de justicia para llevar a cabo con eficiencia su labor, y es la medicina legal un excelente

auxiliar de la justicia dentro de la etapa probatoria de un proceso penal.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que llego después de haber investigado y redactado el presente trabajo enfocado a la Importancia de la Medicina Legal en la Impartición de Justicia en Materia Penal en el Distrito Federal son:

Primera.- La medicina legal dentro de la Impartición de Justicia Penal encuentra su más genuina y eficiente manifestación en el peritaje médico legal, el cual cobra vida desde la etapa de averiguación previa y que trasciende de manera importante a nivel proceso.

Segunda.- En delitos contra la vida e integridad corporal de las personas entre ellos el de homicidio incluyendo la muerte sospechosa, lesiones, violación, aborto, en las pruebas de identificación de personas vivas como en cadáveres y en los exámenes de salud mental de los sujetos activos y pasivos del delito, la aplicación de la medicina legal se hace indispensable ya que es por medio de su aplicación, que, se puede ofrecer al juzgador la proximidad al conocimiento de la verdad histórica de un suceso considerado antijurídico sometido a su consideración.

Tercera.- En delitos en que su bien jurídico protegido no es la vida ni la integridad corporal de las personas, también es aplicada la medicina legal, ya que dentro de la averiguación previa se verifica el estado psicofisiológico del sujeto activo y pasivo del delito cuando los hay, y dentro del proceso penal se examina la salud mental del sujeto activo del delito para determinar culpabilidad o un grado de incapacidad.

Cuarta.- La medicina legal representa ciencia, todas sus especialidades de dicha descansan sobre basas científicas de la medicina en general y del derecho. Por lo tanto un informe o dictamen proporcionado por el experto (perito médico legista) es muy confiable para la administración de justicia, en especial para los impartidores de justicia.

Quinta.- La medicina legal proporciona en muchos casos a través de sus dictámenes médicos legales la respuesta a las siete preguntas de oro de la criminalística que se hacen fundamentales para la Impartición de Justicia ¿qué?, ¿quién?, ¿dónde?, ¿cómo?, ¿con que?, ¿cuando?, ¿por qué?.

Sexta.- La impartición de justicia esta basada en pruebas, el que afirma esta obligado a comprobar y el que niega lo es de la misma manera, la aplicación de la medicina legal dentro de la impartición de justicia es un medio de prueba indispensable en delitos contra la vida e integridad corporal y complementario en los delitos diversos en que su bien jurídico tutelado no es la vida ni la integridad corporal de las personas.

Séptima.- Son los dictámenes y los informes médicos legales los documentos oficiales elaborados por los médicos legistas que dan la noticia al impartidor de justicia sobre un punto en particular del que necesita conocer para orientarse y en un momento dado dictar sentencia en virtud de estar fundada su decisión en las pruebas médico legales que le ofrecen, ya sea el Ministerio Público o la defensa.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

ALCOCER POZO, José. Conceptos básicos de medicina legal. Universidad Autónoma de Querétaro, México, 1987, 291 p.

ALVA RODRIGUEZ, Mario. Atlas de medicina forense. Editorial Trillas, México, 1990, 140 p.

ACHAVAL, Alfredo. Manual de medicina legal. 3ª edición. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1993, 987 p.

BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Derecho procesal penal. Mc Graw-Hill, México, 1999, 365 p.

BONNETT, Pablo. Medicina Legal. Editorial López Libreros, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1967, 593 p.

C. SIMONIN. Medicina Legal Judicial. Editorial Jimes, Barcelona, España, 1962, 365 p.

DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1973, 1100 p.

FERNANDEZ PEREZ, Ramón. Elementos básicos de medicina forense. Secretaría de Gobernación, México, 1975, 115 p.

FRANCO DE AMBRIZ, Martha. Apuntes de historia de criminalística en México. Editorial Porrúa, S.A., México, 1999, 97 p.

GASPAR, Gaspar. Nociones de criminalística y noción criminal. 2ª ed. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2000, 341 p.

GRANDI GONZALEZ, Javier. Medicina forense. Distribuidora y Editorial Mexicana, S.A. de C.V., México, 1995, 187 p.

GUTIERREZ CHAVEZ, Angel. Manual de ciencias forenses y criminalística. Editorial Trillas, México, 1999, 154 p.

LOUDET. O. Filosofía y Medicina. Editorial Emece, Buenos Aires, Argentina, 1977, 482 p.

MARTINEZ MURILLO, Salvador. Medicina legal. 12ª ed. Editorial Porrúa S. A., México, 1976, 237 p.

MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística. Editorial Limusa, México, 1986, 120 p.

MORENO GONZALEZ, Rafael. Manual de introducción a la criminalística. 9ª ed., Editorial Porrúa S. A., México, 2000, 436 p.

_____. Ensayos medico forenses y criminalísticos. 2ª ed. Editorial Porrúa S. A., México, 1989, 194 p.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La averiguación previa. 9ª ed. Editorial Porrúa S. A., México, 1999, 636 p.

_____. EL Homicidio. Editorial Porrúa S. A., México, 1992, 298 p.

QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina forense. Editorial Porrúa S. A., México, 1990, 1040 p.

RESTREPO FONTALVO, Jorge. Criminología; un enfoque humanístico. 2ª ed., Editorial Themis, Santa Fé de Bogotá, Colombia, 1995, 333 p.

ROJAS, Nerio. Medicina legal. 2ª ed. Librería y Editorial el Ateneo, Vol. 2, Buenos Aires, Argentina, 1987, 235 p.

SIMONIN, C. Medicina legal judicial. Editorial Jims, Barcelona, España, 1982, 1162 p.

TELLO FLORES, Francisco Javier. Medicina forense. Oxford, University Press, Harla, México, 1999, 226 p.

URIBE CUELLAR, Guillermo. Medicina legal, toxicología y psiquiatría forense. 11ª ed. Editorial Temis, Bogota, Colombia, 1981, 1171 p.

V. CASTRO, Juventino. La Procuración de Justicia. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 1997, 383 p.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ECONOGRAFIA

DICCIONARIO MEDICO ENCICLOPEDICO TABER'S. Editorial el Manual Moderno, S.A. de C.V. México D.F. 1997. 2023 Pág.

DICCIONARIO TERMINOLOGICO DE CIENCIAS MEDICAS. 13ª edición SALVAT. Fernández Editores S.A. de C.V. México D.F. 1997. 1900 Pág.

ENCICLOPEDIA ELECTRONICA MICROSOFT ENCARTA 2001.

FERNANDEZ PEREZ, Ramón. Importancia de la Medicina Legal en la Impartición de Justicia Penal. (Cassette). Breve entrevista concedida al investigador del tema por el Director del SEMEFO del D.F. Marzo de 2002.

MORALES MUÑOZ, Manuel. Curso de técnicas de la investigación y redacción de tesis. ENEP-Aragón, UNAM. México, 1990.

161

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GLOSARIO

ABORTO EUGENETICO. El producto de la concepción esta mal formado y por lo cual se recurre al aborto.

ALCALOIDE. Nombre genérico de las sustancias orgánicas nitrogenadas de carácter básico de origen vegetal fundamentalmente y de estructura química muy variada y compleja.

ALCOHOLEMIA. Presencia de alcohol en la sangre; un grado de alcoholemia alto es muy grave en los accidentes de tránsito.

ANAFILÁCTICAS. Estado de menor resistencia a los venenos.

ANATOMIA. Ciencia que da a conocer el número, estructura, situación y relaciones de las diferentes partes de los cuerpos orgánicos.

ANDROLOGIA. Estudio de las enfermedades del hombre, en especial de los órganos genitales.

ARCO (EN CRESTAS PAPILARES). Porción de curva.

BLNORRAGIA. Inflamación infecciosa de la uretra producida por un gonococo; la URETRA es el conducto por el que se expulsa la orina de la vejiga; GONOCOCO es un microbio productor de la blenorragia.

BIOPSILOGICO. Sistema psicológico de A. Meyes que estudia las relaciones recíprocas entre el cuerpo y la mente en la formación y funcionamiento de la personalidad, subrayando la importancia de los procesos psíquicos en las relaciones del individuo con el medio ambiente.

BIOPSIICOSOCIAL. Biológico, psicológico y social; que pertenece a la aplicación del conocimiento de las ciencias biológicas y de la conducta para resolver problemas humanos.

BIOTIPOLOGIA. Estudio científico de los tipos antropológicos y de sus diferencias constitucionales y hereditarias; la **ANTROPOLOGIA** es la ciencia que estudia al hombre y sus variedades raciales y culturales.

CALCIFICACION. Depósito de sales calcáreas en los tejidos orgánicos; **CALCAREOS** quiere decir con cal.

CATATONIA. Disposición a la contracción tónica de los músculos de ciertas partes del cuerpo; pérdida de la iniciativa motora del cuerpo.

CELULA. Es el elemento fundamental de los tejidos; elemento constitutivo de los seres vivos.

CERVIZ. Parte posterior del cuello.

CHANCRO BLANDO. O simple; es una úlcera venérea no sífilica causada por el bacilo de Ducrey; **ULCERA** es una lesión abierta de la piel o mucosa.

CIANOSIS. Coloración azul violácea de la piel principalmente acentuada en las extremidades, característica de una **HEMATOSIS** insuficiente, regularmente se observa en las afecciones cardiacas; **HEMATOSIS** es la función fisiológica normal de la sangre cuyos glóbulos rojos se oxigenan al pasar al nivel de los alvéolos pulmonares en el momento de la respiración.

CONGESTION. Es la afluencia excesiva de la sangre en algún órgano del cuerpo; **AFLUENCIA** es abundancia.

CREPITANTES. De **CREPITACION**, sensación producida por un cuerpo que se arruga a la presión, o por dos cuerpos que se

frotan uno con otro y que producen entonces pequeños crujidos.

CRESTAS PAPILARES. Es la proyección o borde de la piel. Las papilas son elevaciones pequeñas de la piel. En la identificación se utilizan las crestas papilares de los pulpejos de los dedos que son conocidos coloquialmente como "yemas de los dedos" o "huella" dactilar.

CROMATOGRAFIA. Proceso de separación que por medios físicos permite llevar a nivel macroscópico las diferencias que existen en el molecular entre los constituyentes de una disolución.

DELTA. La que tiene forma de triángulo isósceles.

DISIMULACION. Se oculta lo que se siente o se sabe. Hipocresía, encubrimiento.

DISTENSION. Lesión producida por la tensión demasiada violenta de un músculo o de una articulación; **TENSION** es el estado de un cuerpo estirado.

EFUSION. Derramamiento de la sangre.

ELECTROCARDIOGRAFO. Dispositivo que registra en electrocardiogramas la variación de la tensión producida por la actividad cardiaca. A esta actividad se le llama **ELECTROCARDIOGRAFIA.** 'Gráfica

ENZIMA. Sustancia orgánica que actúa como catalizador en los procesos de metabolismo (conjunto de transformaciones materiales que se efectúa constantemente en las células de organismos vivos.

EPILEPSIA. Afección crónica, caracterizada por crisis recurrentes debidas a una descarga excesiva de las neuronas

cerebrales, asociada eventualmente con diversas manifestaciones clínicas o paraclínicas.

EQUIMOSIS. Contusión de la piel en forma de mancha que se debe a la infiltración de sangre en la dermis como consecuencia de la ruptura de vasos, generalmente capilares. De acuerdo con Bonnet para su producción se requiere:

- a) ruptura de vasos sanguíneos
- b) circulación de la sangre
- c) presión arterial y venosa adecuada
- d) coagulación de la sangre
- e) extravasación de glóbulos rojos y blancos en las áreas vecinas.

Es una lesión vital por excelencia; cuando se encuentran en el exterior del cuerpo coloquialmente se le conocen como "moretones".

ESQUIZOFRENIA. Psicosis de carácter evolutivo que se caracteriza por la despersonalización y alteraciones del curso del pensamiento.

ESQUELETIZACION. Paso al estado de esqueleto, separación de partes blandas del cuerpo.

ESTERILIZACION EUGENICA. La esterilización en virtud de que de poder concebir se tendrá producto mal sano o mal formado.

ESTROGENOS. Término aplicado a los compuestos derivados de los esteroides, elaborados por el ovario, testículos y placenta que estimulan el desarrollo y el mantenimiento de los caracteres sexuales secundarios femeninos, a la vez promueven el crecimiento y trofismo de los órganos genitales de la mujer; TROFISMO=TROFICO= relativo a la nutrición;

ESTEROIDES son una sustancia de gran importancia fisiológica en el organismo.

ESPASMO. Contracción convulsiva involuntaria de los músculos o músculo determinado.

EVENTRACION. Salida o exposición de las vísceras del vientre.

EXCORIACION. Irritación superficial en la piel. Como ejemplo un rasguño.

FISIOLOGIA. Ciencia que tiene por objeto el estudio de los seres orgánicos. Funcionamiento de un organismo.

FLECTENAS. Ampolla que contiene serosidad debido a una elevación de la epidermis de la piel.

FRONTAL (HUESO). Hueso de la frente.

GLANDULA. Organó cuya función es el de segregar* ciertas sustancias fuera o dentro del organismo. *separa una cosa de otra

HEMATOMA. Derrame de sangre en una cavidad (torácica, craneal o abdominal) o en un tejido debido a la ruptura de algún vaso; VASO es cada uno de los conductos por donde pasa la sangre o la linfa del organismo.

Existen tres tipos de VASOS y son: arterias, venas y los capilares que son más delgados, son muy finos.

La LINFA es un líquido que se haya fuera de los vasos que baña constantemente a células y tejidos.

TEJIDO es la agrupación de células, fibras y productos celulares que constituyen un conjunto estructural.

HEMOLISIS. Destrucción de la sangre. Disolución de la sangre en presencia de un cuerpo sobreañadido o mejor, paso

de la hemoglobina de los hematíes de la sangre a un líquido ambiente. P. Ej. Un alcaloide produce hemólisis.

HEMOTORAX. Derrame de sangre en la cavidad pleural; PLEURA es la membrana que cubre a los pulmones.

HIPEREMIA SINONIMO DE CONGESTION. Aumento de la cantidad de sangre contenida en los vasos de un órgano, o de un tejido y por lo tanto, congestión de éste tejido u órgano.

HIPOTAPSIAS. Es la acumulación de sangre en la parte más declive de los órganos internos de un cadáver.

INMUNITARIO O INMUNE. Insensibilidad, relativa de una persona o animal para una infección por microorganismos patógenos o para los efectos nocivos de ciertas sustancias o antigénicas. Resistencia natural o adquirida de un organismo vivo a la agresión de agentes infecciosos o tóxicos.

INTERCOSTAL. Región comprendida entre las costillas.

LACERACION. Herida.

LINFOGRANULOMA. Término específico para referirse a diferentes enfermedades cuyas alteraciones anatomopatológicas consisten en granulomas o lesiones de tipo granulomatoso; GRANULOMA es un tumor formado por tejido de granulación (reducción de un cuerpo o masa a partículas pequeñas o gránulos).

LÍQUIDO DE TRASUDADO. Líquido que ha atravesado mecánicamente una membrana, sin fenómenos inflamatorios.

LIVIDECES. Manchas púrpuras en la piel de cadáver en el nivel de las partes que quedan en declive debido a la acción de la gravedad. Se deben a la acumulación de sangre en esas partes declives.

MOMIFICACION. Deseccación de los tejidos.

MORFOLOGIA. Parte de la biología que trata de la forma y estructura de los seres orgánicos. Aspecto general del cuerpo humano.

MUCOSA. Membrana humedecida por mucosidades que tapiza cavidades y conductos; **MEMBRANA** es el tejido fino que forma, cubre o tapiza algunos órganos.

NUBIL. Dicese de la edad apta para contraer matrimonio.

OBSTETRICIA. Rama de la medicina que comprende el periodo del embarazo, nacimiento y periodo inmediatamente después de éste. Comprende también los aspectos psicológicos y sociales del embarazo. Esta muy relacionada con la **GINECOLOGÍA** que es el estudio de los órganos reproductores femeninos.

OCCIPITAL (HUESO). Parte de la cabeza en que ésta se une a las vértebras del cuello.

OLIGOFRENIA. Deficiencia o retraso mental. Comienzo retardado intelectual, comprende todos los grados de retraso mental.

OPIACEOS. Que contienen opio. El opio es contiene morfina y es considerado analgésico y narcótico.

PALPACION. Arte de explorar por el tacto las partes exteriores del cuerpo y las cavidades accesibles, para apreciar las cualidades físicas de los tejidos y para orientarse sobre la consistencia, elasticidad, movilidad, vibraciones y temperatura, así como sobre la sensibilidad de los diversos órganos.

PARIETAL (HUESO). Relativo a la pared del cráneo.

PATOLOGIA. Estudio de las enfermedades.

PERINEO. Parte del cuerpo entre el ano y las partes sexuales.

PETEQUIAS. Puntos diminutos de color púrpura o rojos que cubren cierta parte de la piel.

PLANCTON. Conjunto de organismos microscópicos que viven en suspensión en las aguas marinas o dulces.

PLANOS BLANDOS. Dicese de un cuerpo cuyas partes ceden fácilmente a la presión.

PLEURA. Membrana que cubre a cada uno de los dos pulmones. Cuando se habla de SBPLEURA se alude a la parte inferior de los pulmones.

PROFILAXIS. Conjunto de medios para evitar las enfermedades.

PSICOGRAFIAS. = a psicograma que es el registro obtenido con el psicógrafo⁴. Sensación visual asociada con una idea. ⁴Instrumento destinado a registrar los rasgos de la personalidad de un individuo. Registro escrito o descripción del funcionamiento mental de un individuo.

PSICOSIS. Término general aplicado a los trastornos mentales en los cuales se presenta desorganización profunda de la personalidad.

PSICOFISIOLOGICÓ. (psico + fisiológico). Relativo a la conducta y a su correlación con los procesos fisiológicos.

PULMONES CONGESTIONADOS. (Ver congestión).

PULPEJOS. Parte carnosa blanda, especialmente de la cara palmar de los extremos de los dedos.

PUTREFACCION. Descomposición de la materia orgánica.

QUIMICA. Ciencia que estudia la composición interna y propiedades de los cuerpos simples y sus condiciones de transformación, combinación y acciones recíprocas.

RADIOINMUNOANALISIS. Método de análisis competitivo basado en la reacción de dos antígenos iguales. En medicina se utiliza para la determinación precisa de concentración de hormonas, antígenos, medicamentos, etc., en la sangre, orina o líquidos biológicos.

RADIOLOGIA. Empleo terapéutico de los rayos X.

RIGIDEZ. Consiste en el endurecimiento y retracción de los músculos del cadáver.

RUPTURA DE FLICTENAS. (Ver flictenas).

SACO DE DOUGLAS. O saco rectouterino o rectovaginal. Es el órgano en forma de bolsa. Fondo de saco peritoneal situado por delante del recto en la mujer.

SEVICIAS. Crueldad excesiva.

SIFILIS. Enfermedad venérea crónica infecciosa caracterizada por lesiones que pueden afectar a cualquier órgano o tejido.

SIMULACION. Fingir.

SUBPERICARDIACA. Por debajo del corazón.

TARGUMENTO. Piel.

TEJIDO CONJUNTIVO. Tejido que reúne. El tejido complejo formado por elementos anatómicos semejantes que, por su reunión con otros parecidos o diferentes, forman a su vez los órganos.

TEMPORAL (HUESO). Hueso de las sienas.

ULTRASONOGRAFIA. Empleo del ultrasonido para producir una imagen o fotografía de un órgano o tejido.

VERTICILO. Conjunto de prolongaciones, tentáculos, etc., partidos de un tallo o eje en un mismo plano.